

Popayán, 04 de Mayo de 2021

DOCTOR

ANTONIO JOSE BALCAZAR

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN**

E.S.D.

REF: PROCESO ABREVIADO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DTE: JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO

DDO: MERCEDES, LUZ COLOMBIA SOLIS Y OTRA

Rad: 2020-00583-00

JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada del Proceso de marras **MERCEDES SOLIS GOMEZ**; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia y **PROONER EXCEPCIONES DE FONDO**, tomando como base los siguientes:

HECHOS

CONTESTACION DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: ES CIERTO. Según se puede observar lo referido a que la parte actora del proceso realizó la compra y la construcción del inmueble; pero **resalto** al despacho:

1). La Curaduría Urbana de Popayán Número Uno (01), a cargo del Arquitecto **CARLOS ALBERTO GOMEZ FERNANDEZ**, mediante oficio de fecha **20 de Enero de 2021**, dirigido a la señora **JULISSA PARDO SOLIS**; certificó que:

“NO ENCONTRARON LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION Y/O ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO QUE APRUEBE LA MISMA, con los datos específicos particulares” otorgado al bien inmueble ubicado en la Transversal **3 No. 21-115** (de propiedad del señor CONCHA OROZCO. (Negrilla y subrayas del suscrito).

2). La Curaduría Urbana de Popayán Número Dos (02), regida por el señor **YEIMER FELIPE GARCIA GOMEZ**, según oficio de fecha **20 de Enero de 2021**, dirigido a la otra demandad del proceso, **JULISSA PARDO SOLIS** expuso:

“NO ENCONTRARON RESGISTRO DE SOLICITUD O LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION, expedida por dicha entidad” otorgado al bien inmueble ubicado en la Transversal **3 No. 21-115**. (Negrilla y subrayas del suscrito).

3) Cuando a la Secretaría de Planeación Municipal de Popayán a quienes se solicitó información con documento de radicado **2021-113-001113-2 del 20 de enero de 2021 (según recomendación de la curaduría Urbana Número Uno (01))**, expuso de manera clara respecto al inmueble del demandante del proceso **FRANCISCO CONCHA OROZCO**, mediante oficio del 8 de febrero de 2021, dirigido a la otra demanda del proceso JULISSA PARDO: **“....se infiere que el predio no tiene registro en dicha Secretaría”**. Adjunto el referido documento con este escrito, en respuesta al Derecho de petición Radicado 2021113-001113-2.pdf

AL HECHO SEGUNDO: ES FALSO. NUNCA la señora **POLICARPA GOMEZ DE SOLIS**, **otorgó y/o concedió permiso** al señor **CONCHA OROZCO** para la construcción de las ventanas en el inmueble de su propiedad; ya que **“Que si NO FUE CAPAZ DE PEDIR PERMISO A LAS AUTORIDADES (CURADURIAS-PLANEACION) de turno, mucho menos iba a pedir permiso a la señora POLICARPA GOMEZ DE SOLIS que para la época de la construcción del inmueble contaba con casi SETENTA Y UN (71) AÑOS”** (Negrilla y subrayas del suscrito).

Debido a esto, las demandadas del proceso y la señora **POLICARPA GOMEZ**, en calidad de hijas y de propietaria, siempre le han solicitado al señor **CONCHA OROZCO** y a su esposa **LUZ AMERICA SOLIS** **el cerramiento y retiro de las ventanas, por qué la forma como fueron instaladas las mismas “violaban el DERECHO A LA INTIMIDAD” y se prestaba para que la parte demandante por medio de su esposa los esté insultando y ojeando todo el día**. Sin embargo, la señora **POLICARPA GOMEZ** no hacia la solicitud a estas personas por el temor que siempre le infundieron tanto su hija **LUZ AMERICA SOLIS** como su esposo **FRANCISCO CONCHA**, no solo por el abuso de confianza en la construcción de las ventanas, sino por las continuas amenazas de **agresión física y verbal** de las que ella podía ser objeto y que se hicieron realidad en varias ocasiones por parte de la señora **LUZ AMERICA SOLIS**, quien agredió de palabra y físicamente a su propia madre, señora **POLICARPA GOMEZ**; sin considerar que era una anciana y que, además, que se encontraba en delicado estado de salud. Como testigos de lo anterior, y de que los problemas familiares siempre han surgido, posterior a la instalación de las ventanas y otras construcciones realizadas de manera ilegal; podrán dar fe ante su señoría **MARLYN JIMENA SOLIS** y **JULISSA PARDO** (demandada en este proceso), la señora **DEISY ORDOÑEZ**, hechos ocurridos en el año 2018.

El actor del proceso de igual manera construyó ventanas hacia el costado sur de su casa, donde colinda con la propiedad del señor **RUSSVEL ALEJO SOLIS GOMEZ**, hermano de mi poderdante; sin pedir permiso en ninguna entidad y mucho menos al señor **SOLIS GOMEZ**, quien a pesar de solicitarle el retiro de las mismas al abusivo demandante, se ha negado a retirar las misma **(se adjunta fotografía de la ventana existente)**, hecho que ha generado conflictos y discusiones del señor **SOLIS GOMEZ** con el señor **FRANCISCO CONCHA** y la señora **LUZ AMERICA SOLIS**. El señor **RUSSVEL ALEJO SOLIS** declara ante este proceso, y expondrá lo acontecido con este señor.

AL HECHO TERCERO. ES CIERTO. Lo referido a las ventas que realizó la señora **POLICARPA GOMEZ DE SOLIS** a sus hijas, y posteriormente la venta que se realiza a la nieta de la referida señora. Pero **ES TOTALMENTE FALSO** qué la señora **POLICARPA GOMEZ**,

les haya hablado del respeto a la servidumbre de Luz. Siempre ha habido INCONVENIENTES CON ESTE SEÑOR desde otrora por la instalación ilegal de dichas ventanas mirando hacia el inmueble de mis poderdantes e hijos de la señora POLICARPA GOMEZ; y debido a esto es INCOHERENTE SI NO SE PIDIO PERMISO, SINO SE HA DADO EL MISMO mucho menos se habrá hablado al momento de la venta del inmueble hablar de respeto a un PERMISO QUE NUNCA SE OTORGO; aunado a que dicho señor irrespetando las normas de construcción y la la propiedad privada instaló el **bajante de AGUAS LLUVIAS de su casa** al interior del inmueble de mi poderdante para que las mismas cayeran sobre la casa vecina (anexo video).

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Cierto que el demandante ha venido habitando el inmueble de su propiedad con su familia; pero **ES TOTALMENTE FALSO respecto a que ha venido ejerciendo una Servidumbre de Luz de manera pública, pacífica e ininterrumpida;** debido a que la señora POLICARPA GOMEZ, y sus hijas demandadas en este proceso LUZ COLOMBIA, MERCEDES, ROSBELT ALEJO SOLIS GOMEZ y su sobrina JULISSA PARDO SOLIS, siempre le han reclamado el retiro de las ventanas del sector donde fueron instaladas de manera abusiva por el actor; lo que sucede es que la esposa del señor CONCHA OROZCO, (LUZ AMERICA SOLIS) siempre los ha amenazado *con agresiones físicas y verbales, tal y como se el video* anexo de lo ocurrido con la esposa del señor CONCHA OROZCO; *el pasado domingo 18 de abril de 2021, día del cumpleaños 91 de la señora POLICARPA GOMEZ “donde se demuestra lo que acontece cada qué espía por las ventanas objeto de demanda; y mi poderdante (hermanas y sobrina), le llaman la atención, a cerca del respeto a la intimidad de los habitantes del inmueble”*

De esta forma señor Juez, se demuestra que por **NO** iniciar proceso y/o haber escritos que demuestren la inconformidad de la pasiva y de antes de la anterior propietaria del inmueble **NO QUIERE DECIR QUE LA POSESION DE LAS VENTANAS HAYA SIDO PACIFICA, PUBLICA E INTERRUMPIDA,** debido a que siempre se han presentado inconvenientes por dicha situación.

QUINTO: NO ES UN HECHO. Es una afirmación del demandante sin fundamento legal y jurídico,

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones reclamadas con la demanda; por que la servidumbre de luz solicitada no cumple con los requisitos legales, y debido a esto, me permito interponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA:

FALTA DE DERECHO PARA RECLAMAR LA IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE DE LUZ

A) FUNDAMENTOS FACTICOS

1). La señora **POLICARPA GOMEZ DE SOLIS** NUNCA le otorgo permiso al demandante JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO, para que construyera o colocara las ventanas en la forma como se encuentran ubicadas en la actualidad.

2). Mi poderdante, ni la señora **POLICARPA GOMEZ DE SOLIS**, ni sus otros hermanos o hermanas le han otorgado ni le otorgaran permiso al demandante para que mantenga las ventanas en el punto que se encuentran, violándola intimidad de los demandados del proceso.

3) Posterior a la construcción del inmueble sin permisos legales, y de las ventanas, debido a la posición y dimensiones de las mismas, siempre ha habido inconvenientes con el demandante y su esposa, (hermana de mi poderdante y de **LUZ COLOMBIA**); pero no ha habido reclamos jurídicos por la vulgaridad como son tratadas por el actor y su esposa, y esto se ha guardado siempre por respeto a la anciana; pero la servidumbre **NUNCA HA SIDO QUIETA, PACIFICA, TRANQUILA e ININTERRUMPIDA**; ya que siempre ha habido problemas por dicha situación y por la caída de aguas lluvias que al momento de edificar el inmueble hizo caer las aguas sobre el predio de mi poderdante

4) Con lo anterior, se demuestra que no se puede prescribir algo IMPRESCRIPTIBLE ANTE EL CODIGO CIVIL, y que NO se posee de BUENA FE.

B) FUNDAMENTOS JURIDICOS

1) **ARTÍCULO 931. SERVIDUMBRE DE LUZ**

LA SERVIDUMBRE LEGAL DE LUZ TIENE POR OBJETO DAR LUZ A UN ESPACIO CUALQUIERA, CERRADO Y TECHADO; PERO NO SE DIRIGE A DARLE VISTA SOBRE EL PREDIO VECINO, ESTÉ CERRADO O NO. (NEGRILLA Y SUBRAYAS DEL SUSCITO).

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

“La servidumbre legal de luz, de la cual se ha dicho que no es verdadera servidumbre, porque ningún gravamen impone al dueño del predio sirviente, por ser continua y aparente puede adquirirse por prescripción. En esto están de acuerdo todos los autores.

Pero este principio de la prescripción de la servidumbre de luz, aceptado también por otras jurisprudencias, no debe entenderse absoluto en el sentido de que basta la apertura de un hueco o ventana en pared divisoria, en las condiciones previstas en el código, y luego el transcurso del tiempo, para que se opere la prescripción y ya el dueño del predio vecino quede privado del derecho que le reconoce el artículo 934, de elevar su paredes aun cuando cieguen las luces que entran por aquellos huecos o ventanas. El propietario que hace uso de una pared divisoria de su propiedad, y no medianera, abriendo

huecos o ventanas, dentro de lo normal, no hace más que ejercitar una facultad que la ley le confiere en su condición de propietario de la pared; con ello no afecta en nada el derecho del vecino; y siendo así, no cabe alegar prescripción alguna, porque el que no traspasa los límites de su propio derecho nada prescribe”.(Corte Suprema de Justicia, Sentencia de noviembre 26 de 1937, G.J.,t. XLIV, pagin.853).

2) Artículo 933. Condiciones de la servidumbre de luz

La servidumbre legal de luz está sujeta a las condiciones que van a expresarse:

1a.) La ventana estará guarnecida de rejas de hierro, y de una red de alambre, cuyas mallas tengan tres centímetros de abertura o menos. 2a.) La parte inferior de la venta distará del suelo de la vivienda a que da luz tres metros a lo menos. (Negrilla y subrayas del suscito).

3) Artículo 934. Extinción de la servidumbre legal de luz

El que goza de la servidumbre de luz no tendrá derecho para impedir que en el suelo vecino se levante una pared que le quite la luz. Si la pared divisoria llega a ser medianera, cesa la servidumbre legal de luz, y sólo tiene cabida la voluntaria, determinada por mutuo consentimiento de ambos dueños. (Negrilla y subrayas del suscito).

4) Artículo 935. Especificaciones de las distancias entre construcciones

No se pueden tener ventanas, balcones, miradores o azoteas, que den vista a las habitaciones, patios o corrales de un predio vecino, cerrado o no; a menos que intervenga una distancia de tres metros. La distancia se medirá entre el plano vertical de la línea más sobresaliente de la ventana, balcón, etc., y el plano vertical de la línea divisoria de los dos predios, siendo ambos planos paralelos. No siendo paralelos los dos planos, se aplicará la misma medida a la menor distancia entre ellos. (Negrilla y subrayas del suscito).

C) FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Para el caso en estudio es bueno traer a colación **Sentencia del Tribunal Superior de Buga**, de la Sala Quinta de Decisión Civil- Familia, PROFERIDA DENTRO LA AUDIENCIA DE SUSTENTACION ORAL Y FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2017

**Providencia: Proceso: Demandante: Demandado: Radicado:
Procedencia: Sentencia No. 063-2017 Ordinario de Pertenencia
Ingenio Providencia S.A.**

Jairo Fernando Floyd Aldana y Otros.76-520-31-03-002-2010-0178-02.Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V)

SEGUNDA:

EXCEPCION DE ILEGALIDAD DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO CON LA DEMANDA

I) De conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 228 del C.G.P.**, me permito controvertir mediante Excepción de Fondo **EL DICTAMEN PERICIAL** aportado por el señor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO**, conforme a los siguientes:

1) FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 226. Procedencia.

***La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.....
..... El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.*** (Negrilla y subrayas a propósito).

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1.....2. ***La dirección, el número de teléfono,*** número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito. (Negrilla y subrayas a propósito).

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.....

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

2) Para el caso concreto, debemos tener en cuenta que **La Ley 1673 de 2013**, como régimen general, incluye un período de transición para que todas las personas que se dedican a la actividad **valuatoria**, se ajusten a las exigencias de la norma. Este período es de dos (2) años contados a partir del reconocimiento de la primera Entidad de Autorregulación (ERA), es decir, que el término empezará a contar desde el 12 de mayo de 2016, fecha en la cual quedó en firme la Resolución de reconocimiento efectuado a A.N.A. **y finalizará el 11 de mayo de 2018***. De modo que será este el tiempo con el que cuenten las personas para obtener las respectivas certificaciones o títulos de educación permitidos por la Ley. **En todo caso, los evaluadores que así lo deseen pueden inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores- RAA a partir del 26 de diciembre 2016.** (Negrilla y subrayas del suscrito).

3) Así las cosas, señor Juez actualmente, y según lo establecido por el **artículo 23 de la ley 1673 de 2013** y el **artículo 17 del Decreto 556 de 2014**, **la única forma de probar la calidad de AVALUADOR es con la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores- RAA.** (Negrilla y subrayas del suscrito).

Según lo establecido en el **Artículo 17 del decreto 556 de 2014** el certificado de inscripción al Registro Abierto de Avaluadores-RAA **tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario desde su expedición.** (Negrilla y subrayas del suscrito).

4) Respecto al caso que nos ocupa tenemos lo siguiente:

PERITOS JUDICIALES Y FUNCIONARIOS DE CARRERA

¿Los peritos judiciales requieren estar inscritos ante el Registro Abierto de Avaluadores para realizar avalúos como auxiliares de la justicia en procesos judiciales?

El nuevo Código General del Proceso dice sobre los auxiliares de la justicia, que **son *oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación y en este sentido exige al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar.*** (Negrilla y subrayas a propósito).

De acuerdo a lo anterior, y al ser una obligación establecida en la Ley 1673 de 2013 y sus normas reglamentarias, a partir del 2 de enero de 2017, cuando el auxiliar de la justicia que intervenga en un proceso requiera elaborar dictámenes de avalúos en cualquiera de las trece especialidades determinadas en el Decreto 1074 de 2015, para las cuales se exige al perito estar inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores -RAA, este deberá presentar certificado de inscripción vigente en el mencionado registro, como prueba idónea de su calidad de evaluador. (Negrilla y subrayas del suscrito).

II)

ARGUMENTOS FACTICOS DE LA EXCEPCION DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO

Descendiendo al asunto que nos ocupa, se resalta que al presentarse el Dictamen Pericial con la demanda, por parte del señor **DIEGO RENGIFO**, podemos apreciar sin ningún esfuerzo, que el mismo adolece de los siguientes aspectos que son de vital importancia, para poder que el despacho acepte el mismo, y colocar como mínimo en conocimiento de la pasiva del proceso:

1- **NO** se cumple por parte del Auxiliar de la Justicia, como el mismo se identifica con lo preceptuado en la Ley 1673 de 2013 y sus normas reglamentarias, que exigen que cuando el auxiliar de la justicia que intervenga en un proceso requiera elaborar dictámenes de avalúos (en este caso dictamen pericial) en cualquiera de las trece especialidades determinadas en el Decreto 1074 de 2015, debe estar inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores - RAA, debido a que con el dictamen aportado brilla por su ausencia el certificado de inscripción vigente en el mencionado registro, como prueba idónea de su calidad de evaluador, para de esta forma dar un concepto acorde a derecho, que es el que está rindiendo al interior del asunto de marras. (Negrilla y subrayas del suscrito).

2. Al momento de presentarse el Dictamen Pericial se **OMITIO** por parte del señor **DIEGO RENGIFO** y el abogado demandante lo reglado en el **Artículo 226 del C.G.P.**, que traigo a colación:

2.1.- No aporta con el peritaje los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. (Negrilla y subrayas del suscrito).

2.2.- NO cumple con lo expuesto con la norma respecto a que el dictamen no es claro, ni preciso, y mucho menos detallado, debido a que no expone al despacho a cerca de cuales son los soportes legales que le llevan a concluir la necesidad de la “entradas de luz solar”; cuando brilla por su ausencia al interior del dictamen los permisos y/o licencias de construcción obtenidas para realizar la obra que visitó, de propiedad de la parte actora del proceso, al igual que no aporta la fecha en que VISITO el inmueble, únicamente en la ante firma coloca el día 30 de Noviembre de 2020. (Negrilla y subrayas del suscrito).

2.3.- El perito **NO** aporta lo requerido en la norma en cita, respecto a:

No aporta La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten su localización. (Negrilla y subrayas del suscrito).

2.4.- NO cumple con lo reglado en el **Numeral Tercero del artículo 226 del C.G.P., DEBIDO** a que no expone en el documento allegado cuál es su profesión, oficio, arte o la actividad especial ejercida por dicho señor. **NO anexa NINGUN documento idóneo que lo habilita para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.....**(Negrilla y subrayas del suscrito).

2.5.- NO cumple el dictamen con lo reglado, en la norma tantas veces citada, en lo referente a la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

2.6.- No aporta la lista de los casos en lo que ha sido designado como perito, ni aporta lista en los que ha participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. **“Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen”.** (Negrilla y subrayas a propósito).

2.7. NO expone nada a cerca de lo referente al **Numeral 6 del Artículo 226, respecto a “Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.....”** 8. ***Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.....*** (Negrilla y subrayas a propósito).

9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.....*

1- Teniendo en cuenta todas las irregularidades de que adolece el Dictamen Pericial aportado por el Topógrafo **DIEGO RENGIFO**, al asunto de marras, es evidente que la Excepción de Fondo argumentada en este escrito debe prosperar y le solicito se **DESESTIME EN SU TOTALIDAD** el informe allegado por el actor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO**; debido a que conforme a lo traído a colación el documento arrimado al proceso como dictamen **NO REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS** dentro de nuestro ordenamiento General Procesal; y debido a esto es **ILÓGICO Y CONTRA JURIDICO** citar al perito conforme lo prevé el **Artículo 228 del C.G.P..**

2- Con el presente escrito Anexo Dictamen Pericial realizado por el Ingeniero **HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO**, donde se ilustra al señor Juez de conocimiento de las bases de la ilegalidad donde se construyeron las ventanas de las cuales se pretende que se reconozca Servidumbre de Luz.

3. De manera subsidiaria en el evento de **CITAR al PERITO DIEGO RENGIFO**, solicito al despacho se sirva tener en cuenta que me reservo el derecho de interrogar a dicho profesional.
Art. 228 CGP

TERCERO:**EXCEPCION DE FONDO DE RETIRO Y CERRAMIENTO DE VENTANAS**

Señor Juez, debido a todos los argumentos fácticos y jurídicos traídos a colación al interior del presente asunto, donde se evidencia que la parte actora del proceso lo único que ha venido **realizando es actos ilegales**, ya que NO existe en el proceso fundamento Jurídico y/o soporte legal alguno para la construcción y/o mantenimiento de las ventanas en el sitio donde las tiene actualmente, ya que **brillan por su ausencia permisos de curaduría y/o licencias de construcción**.

Llegado el caso hipotético de la existencia de los mismos, estos contravienen las normas legales de construcción, debido a la **posición, forma y dimensiones** que contrarían de igual manera lo estipulado en nuestro Código Civil Colombiano, tal y como se expuso inicialmente en la introducción de las presentes excepciones de fondo.

Así las cosas, señor Juez, es evidente que al interior del proceso, se demuestra el actuar temerario del señor JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO; al pretender ganar por prescripción una servidumbre que desde cualquier óptica que se observa se predicara la ilegalidad de la misma, por la falta de fundamento fáctico y jurídico; lo que lleva a solicitar al interior de esta excepción se **ORDENE EN SENTENCIA QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA EL RETIRO Y CERRAMIENTO DE TODAS LAS VENTANAS Y LUCETAS QUE DE MANERA ILEGAL SE ENCUENTREN CONSTRUIDAS EN EL INMUEBLE DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO, HACIA EL COSTADO DEL INMUEBLE DE MI PODERDANTE.**

CUARTO:**EXCEPCION DE FONDO DE SANCION POR INFORMACION FALSA**

1) Como se expuso en el Recurso de Reposición inicial, el señor JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO aporta la **dirección a notificar a las demandadas**; pero para la prosperidad de la Excepción Invocada debemos tener en cuenta lo siguiente:

“El artículo octavo del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 consagra claramente reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (resalto fuera de texto).

2) Itero nuevamente, el demandante es el **“cuñado de las demandadas del proceso LUZ COLOMBIA y MERCEDES SOLIS GOMEZ**; y tiene pleno conocimiento que la señora **LUZ COLOMBIA desde hace más de TREINTA (30) años NO VIVE, y NO RESIDE en la ciudad de Popayán**; hasta el punto que una ocasión visitó a la señora en la ciudad de

BOGOTA donde la referida señora tiene su domicilio principal". (Negrilla y subrayas del suscrito).

3) De igual manera, este señor **TIENE PLENO CONOCIMIENTO** que la señora **MERCEDES SOLIS GOMEZ** no vive en la dirección que se suministra con la demanda: **"EL SABE que la citada señora VIVE DOS (02) CASAS más abajo donde le está haciendo creer al despacho"**. (Negrilla y subrayas del suscrito).

Lo anterior, constituye un eventual Fraude Procesal y una Falta a la ética del abogado, al tratar de inducir en error al Juzgador; aunado a que con el presente escrito apporto documentos que dan fe que el abogado demandante tiene pleno conocimiento que las referidas señoras (**sus cuñadas LUZ COLOMBIA y MERCEDES**) NO tienen su domicilio y no viven en la dirección que aporta como notificaciones de la parte demandada; motivo por el cual solicito al despacho se sancione al demandante conforme lo preceptúa el **Artículo 86 del C.G.P**

Código General del Proceso. Artículo 86. Sanciones en caso de informaciones falsas
Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código. (Negrilla y subrayas del suscrito).

4) Según lo anterior, solicito al despacho se proceda conforme a lo preceptuado en el **Artículo 79 Numeral 1 y 81 del C.G.P.**, en contra del demandante; ya que él, cómo cuñado de las señoras y por vivir en la casa de al lado del predio objeto de demanda, **tiene pleno conocimiento que le está mintiendo al despacho respecto a la dirección de dos (02)** demandadas del proceso, faltando a la verdad en su demanda; debido a que desde el mes de Diciembre de 2020, envió a la casa de la señora JULISSA PARDO SOLIS el traslado de la demanda, sin ni siquiera haberse presentando la misma, y con la incoada no aporta los soportes del envío de las notificaciones; todo con el ánimo de entorpecer el inicio de una obra que se iba a realizar en el antejardín de mis poderdantes; y que él tenía conocimiento, debido a que es familiar de las demandadas.

QUINTO:

EXCEPCION DE FONDO DE PAGO DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

Como consecuencia de lo expuesto, es evidente a la luz del derecho, que la demanda carece de fundamento fáctico y jurídicos, aunado a que no existe PRUEBA PERICIAL legalmente arimada al proceso; motivo por el cual, tal como lo ha venido estimado la Jurisprudencia y la doctrina quien cometa abuso en la elección de las vías de derecho, es decir, en sus actuaciones procesales, debe indemnizar el daño que cause. El abuso del derecho, es fuente de indemnización, siempre que estén probados los supuestos y los hechos generadores del

daño y los perjuicios que cause. Como en efecto lo son palpables en el presente asunto. (Negrilla y subrayas del suscrito).

Si bien es cierto que la legislación civil no se ocupa de la figura del abuso del derecho, ya la doctrina, con apoyo en el **artículo 8 de la ley 153 de 1887**, reconoce su aplicación, y así, expresamente la consagra el **Código de Comercio en el artículo 830**, descansa en el supuesto de que el titular, protegido por el ordenamiento jurídico, debe someter su ejercicio y su conducta sin agraviar o lesionar a los demás, por acción o por omisión. Y de esa manera asumir la responsabilidad por sus actos. Es un componente jurídico que nace, en cierta medida, de una idea moral que se desarrolla en el campo de la culpa.

Si la parte demandante como acreedor incurrió en grave imprudencia en el ejercicio de sus derechos, como ha quedado explicado y demostrado en el proceso, necesariamente debe responder de sus actos lesivos y **reparar los perjuicios causados a la señora MERCEDES SOLIS GOMEZ**, que apuntaron a la zozobra de su núcleo familiar y a su estabilidad económica, al tener que contratar los servicios profesionales de un abogado para que la defendiera dentro del asunto de marras, y para que el suscrito llevara en pro de su derechos una defensa técnica acorde a la labor encomendada, lo que le valió contratar los servicios de un perito evaluador que reuniera todas las especificaciones técnicas requeridas para este tipo de procesos, y posterior a ello sufragar el pago de los honorarios del abogado, y la zozobra de tener que hacer interminables diligencias en este tiempo de pandemia, fuera de eso tener que aguantarse todos los días los reclamos airados de su hermana y cuñado CONCHA OROZCO, cuando su señora madre se encontraba MUY ENFERMA FISICA Y MENTALMENTE e indefensa y al vaivén de visitas médicas y tratamientos para poder mantener un poco estable su salud, a los casi 91 años de vida. La responsabilidad de la parte actora no tiene excusa al interior del proceso, debido a que él tenía conocimiento que NUNCA se le había otorgado permiso para instalación de dicha ventanas, (**contador de agua y bajante de aguas lluvias**), que de igual manera las demandadas NO residían en las direcciones aportadas con la demanda

Fue así como se violó indirectamente el **artículo 8 de la Ley 153 de 1887** que permite la aplicación de la analogía y de los principios generales del derecho, en consonancia con el mandato del **artículo 830 del Código de Comercio** que impone el deber de indemnizar al que abuse de sus derechos, también los **artículos 79 y 80 del Código General del Proceso** sobre responsabilidad de las partes; y al ser responsable el señor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO**; deben aplicarse las reglas que disciplinan esa figura, señaladas en los **artículos 2341, 2347 y 2356 del Código Civil** y las de la indemnización de perjuicios – **artículos 1494, 1613 y 1614 ibídem**.

Con base en lo anteriormente expuesto, y debido a la imposibilidad de interponer incidentes en este asunto, por la naturaleza del mismo, solicito con el debido respeto y conforme a las normas de procedimientos aplicables y concordantes, se sirva ordenar el pago de la **INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** a favor de la parte que represento en valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00)** por concepto de Honorarios Profesionales de **Abogado** que se le cancelaron al suscrito para la defensa técnica y la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)**, por concepto de Honorarios Profesionales cancelados al **Ingeniero HECTOR MARINO**

ARCOS CAICEDO por concepto de **PERITAJE** rendido al interior de este asunto, por parte de la señora **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ**

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Declaraciones Extra proceso rendidas ante Notaría de las siguientes personas:

1) MARIA IMELDA SAMBONI DE NAVIA.

Las anteriores declaraciones serán ratificadas ante el Juzgad, al momento fecha y hora si usted lo estima pertinente.

DICTAMEN PERICIAL:

- Aporto Dictamen Pericial realizado por el Ingeniero **HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO**, realizado en el mes de Abril del año 2021, sobre el predio objeto de demanda.

PAGO DE HONORARIOS

- Aporto recibo de pago de Honorarios firmado por el Ingeniero **HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO**, que acredita que los mismos fueron cancelados por la señora **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ** por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)**
- Aporto recibo de pago de Honorarios firmado por el suscrito abogado **JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA**, y cancelados por la señora **MERCEDES SOLIS GOMEZ** por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTEOS MIL PESOS (\$2.300.000,00)**

VIDEO:

Aporto video donde se observa el perjuicio que le causa el referido bajante de aguas lluvias, y el del escándalo realizado por la esposa del señor, el día que se le pidió respetara la intimidad de las personas cuando hacían los preparativos para el cumpleaños de la señora **POLICARPA GOMEZ**.

TESTIMONIALES:

A.- Ruego al señor Juez se sírvase citar y hacer comparecer al Despacho a su cargo las personas que a continuación relaciono, localizables en esta ciudad, en las direcciones que igualmente se proporcionan:

1) MARLYN JIMENA SOLIS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 345460378 de Popayán, residente en la **TRANSVERSAL 3 No. 21-97, Barrio PLATEADO**, esta señora podrá dar fe a cerca de todo lo acontecido posterior a la instalación de las ventanas

por parte del señor CONCHA OROZCO, de que nunca se le dio permiso para instalar las mismas y de las veces que se le ha solicitado el retiro de las mismas, el contador y el bajante de aguas lluvias.

2) **RUSSBEL ALEJO SOLIS GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76`307.866 de Popayán ©, residente en la **TRANSVERSAL 3 #21-121, Barrio PLATEADO**, al igual que el anterior, este señor dará fe al despacho como vecino colindante de la parte actora, todo lo que le consta a cerca de la instalación de las ventanas, de que nunca ha habido permiso, y todos los pormenores que acontecen cada que se le solicita al señor el cierre y retiro de las ventanas

3) **DEISY ORDOÑEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.330.674 de Popayán, residente en la **CALLE 18 #1-47** de Popayán. Esta señora dará fe de los

maltratos de palabra y obra de los que fue víctima la señora POLICARPA GOMEZ dentro de su propia casa de habitación por parte de la señora LUZ AMERICA SOLIS.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva fijar fecha y hora para que el señor JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les realizaré o en sobre cerrado haré llegar a su despacho en su debida oportunidad.

ANEXOS

- Poder a mi favor fue anexado al momento de interponer el Recurso de Reposición.
- Declaración extra proceso rendida ante la Notaría de Popayán.
- Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios
- Dictamen Pericial realizado por el Ingeniero HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO
- Recibo de Pago de Honorarios del perito.
- Recibo de Pago de Honorarios del abogado.
- Repuesta al Derecho de Petición de la Curaduría N0. 01 de 20 01/21
- Repuesta al Derecho de Petición de la Curaduría N0. 02 de 21 01/21
- Repuesta al Derecho de Petición del Acueducto de Popayán de 29 de 01/21
- Derecho de Petición a la Secretaría de Planeación de fecha 20 de 01/21
- Video de las aguas lluvias y del escándalo de la esposa del demandado.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho, o en mi oficina de abogado de la **Calle 8 No. 8-38, Oficina No. 202 Popayán, CEL. 310-4734902 y 318-6421588. Fijo (0328) 359766 Correo Electrónico: juani26bustamante@hotmail.com**

Mi poderdante **MERCEDES SOLIS GOMEZ**, por medio del suscrito o en la **Transversal 3 No. 21-57. Correo Electrónico: julissapardo02@gmail.com**

Solicito por medio del suscrito, se cite al Ingeniero Civil **HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO**, para que sustente, exponga EL DICTAMEN PERICIAL realizado al inmueble y; puede ser Notificado en la **CARRERA 6 No. 19 AN-61, Barrio Ciudad Jardín** de la ciudad de Popayán, **Celular 317-7987792 Correo arcoscaicedo@yahoo.es**

Los testigos pueden ser notificados en las direcciones aportadas en el acápite testimonial o por intermedio del suscrito abogado.

La parte demandante, las aportadas con la demanda presentada

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente;



JULIAN MAURICIO HURTADO

JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA
C.C. No. 76.325.228 de Popayán.
T.P. No. 132.634 del C.S.J.



FEBRERO 17 de 2021

DOCTOR

ANTONIO JOSE BALCAZAR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYAN

E.S.D.

Referencia: VERBAL DE IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE

Demandante: FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO

Demandado: LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ Y OTRAS

RAD: 2020-00583-00

MERCEDES SOLIS GOMEZ, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, Cauca, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma autógrafa, colocada al pie de en calidad de demandadas dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a usted que le otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **76.325.228** expedida en Popayán ©, Portador de la Tarjeta Profesional Número **132.634** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y Correo Electrónico: **juani26bustamante@hotmail.com** para que asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del asunto de la referencia, y realice la defensa técnica en cuanto a derecho corresponde dentro del presente asunto.

El abogado **JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA**, queda conforme al poder otorgado facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, contestar demanda, proponer excepciones, proponer Incidentes de Perjuicios, nulidades, incidentes, presentar recursos, y las demás conferidas conforme al **ART. 74 y ss del C.G.P.**, al igual que Denunciar Penalmente al Demandante del proceso, rematar bienes por cuenta del proceso, licitar, hacer postura y solicitar adjudicación dentro de la diligencia de Remate de bienes conforme a lo preceptuado en el **ART. 451, 452 y ss. del C.G.P. y el D.L. 806 de Junio de 2020.**

Atentamente,



MERCEDES SOLIS GOMEZ

C.C. No. 34.534.983 de Popayán

ACEPTO PODER:



JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA

C.C. No. 76.325.228 de Popayán, Cauca.

T.P. No. 132.634 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



949546

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34534983, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

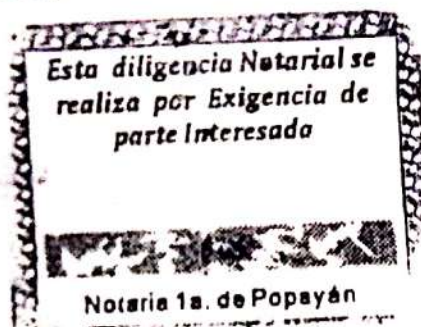


23z7y0o4nzx9
16/02/2021 - 15:00:50



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primera (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 23z7y0o4nzx9

Acta 4

Notaria
3
Popayán

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 04080

En la ciudad de POPAYÁN, Departamento del CAUCA, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, según resolución No. 10227 del 02 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció ILVER FABIO BOLAÑOS MONCAYO, mayor de edad, vecino de Timbio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.063.810.970, de estado civil Soltero, residente en Vereda ható viejo, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Docente, con No. de teléfono 3137426556, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- NOTA: se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- TERCERO- Me llamo e identifiqué como queda escrito, declaro bajo gravedad de juramento que en calidad de vecino se instauro una demanda en la cual una de las demandadas fue notificada a la Transversal 3 No.21-97, donde no reside la señora LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.534.983 expedida en Popayán (Cauca) y su dirección de domicilio es incorrecta, manifiesto que el bien inmueble está ubicado en la Transversal 3 No.21-57 Barrio plateado, de esto tiene conocimiento el señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, esposo de la hermana de la señora LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ.. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el

objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.-----

Valor de la declaración 13.600 + Iva 2.584 + valor autenticación Biométrica \$ 0 + Iva \$ 0 = Valor total declaración \$ 16.184 -----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
ILVER FABIO BOLAÑOS MONCAYO C.C. N°. 1.063.810.970	

Notaria

Popayán

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS HERNANDEZ
NOTARIA ENCARGADA





DECLARACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989
A C T A No. 1 9 2 0

En la Ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República De Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020) ante mí, MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán, compareció: María Imelda Samboni De Navia, con el fin de suscribir la presente acta de declaración extraprocesal, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: Es mi nombre como queda dicho en esta diligencia, natural de CC San Lorenzo Bolivar (Cauca) y vecina de Popayán (Cauca), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.539.304 expedida en Popayán, residente en la carrera 3 # 21 – 127 barrio Plateado de Popayán (Cauca), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, Ocupación ama de casa. Sin impedimento de ley para declarar, acto seguido continuo exponiendo: Declaro bajo la gravedad de juramento que desde hace 48 años conozco de vista, trato y comunicación a la señora Policarpa Gómez De Solís identificada con cedula de ciudadanía No. 25.623.997 de Purace (Coconuco). Por dicho conocimiento sé y me consta que ella reside en la transversal 3 # 21 – 97 barrio Plateado de la ciudad de Popayán y junto con ella vive su hija Marlyn Jimena Solís Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 34.560.378 de Popayán, quien siempre ha vivido ahí. En mi conocimiento y como vecina del barrio Plateado manifiesto que la señora Luz Colombia Solís, desde hace 30 años no reside en dicha dirección, puesto que ella vive en la ciudad de Bogotá D.C (Cundinamarca). También manifiesto que el señor Francisco Concha, quien es vecino sabe que la señora Colombia no vive en transversal 3 # 21 – 97 barrio Plateado. Es toda mi declaración. Esta declaración va dirigida a quien pueda interesar, y se rinde con el fin de dejar constancia de los hechos declarados. El (los) declarante(s) manifiesta(n) que conoce(n) el contenido del D. No. 019 de enero 10 de 2012 en cuanto a las declaraciones extra juicio como también que ha(n) leído con cuidado su declaración, y que es (son) consciente(s) de que la Notaría no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el(los) interviniente(s) y por la Notaria. Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por quien en ella intervino.

Resolución 01299 del (11) de febrero del 2020.
 Derechos Notariales \$ 13.600.00
 Identificación biométrica \$ 0.00
 IVA \$ 2.584.00

Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán
 Calle 3 No 8-36 Tel 8333038 email notaria2popayan@gmail.com



AUTENTICACIÓN PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



108701

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:
MARIA IMELDA SAMBONI DE NAVIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034539304.



nb72xzssed16

22/12/2020 - 09:49:29:076



Maria Imelda Samboni 31539304

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA 1920, rendida por el compareciente.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
 Notaria dos (2) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: nb72xzssed16

Popayán, 17 de febrero de 2021



Referencia: **DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.**
Radicado 20200058300 del 13 de enero de 2021

Demanda: **LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ Y OTRAS**

Demandante: **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO**

Los suscritos, a saber, **LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.534.983 de Popayán, quien actúa como DEFENDIDA y **JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA**, de profesión Abogado con T.P. No. 132.634 del C.S.J., mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cedula de ciudadanía No.76.325.228 de Popayán, quien, en su calidad de Abogado Litigante, actúa como ABOGADO DEFENSOR, suscribimos el presente contrato que tiene por Objeto Realizar la Defensa Jurídica de la señora **LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ**, frente a la demanda de la referencia, presentada por el señor **JOSE FRANCISCO CONCHA ORZOCO** ante el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS** del circuito de la ciudad de Popayán, el pasado 13 de enero de 2021, la cual pretende una indemnización de \$27.795.000 y la Imposición de PREDIO SIRVIENTE para el inmueble propiedad de la DEFENDIDA.

El presente contrato tiene un valor total de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.300.000)** los cuales serán pagados por la señora **LUZ MERCEDES SOLIS** de la siguiente manera: **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000)** para iniciar las labores relacionadas con la presentación del Recurso de Reposición del Auto Admisorio del Juzgado, previa firma del PODER correspondiente y **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000)** a la TERMINACION DE LA AUDIENCIA que fije el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS** para resolver el proceso de la demanda referida. En su calidad de ABOGADO DEFENSOR, el Doctor **JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA** se compromete a asistir personalmente (o por interpuesta persona, solo en el caso fortuito de fuerza mayor) a la AUDIENCIA o citaciones que haga el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS**; se compromete a realizar todas las acciones necesarias



para la defensa de los derechos e intereses de la demandada, señora **MUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ**, dentro del asunto de la referencia, y a realizar la defensa técnica en cuanto a derecho corresponde dentro del proceso referido

Este contrato tendrá una duración determinada por la duración del proceso de la referencia y tiene como domicilio contractual a la ciudad de Popayán.

Para constancia, firmamos en la ciudad de Popayán a los 17 días del mes de febrero, en dos (2) ejemplares del mismo contenido.

MERCEDES SOLIS GOMEZ

C.C. No. 34.534.983 de Popayán

Dirección: Transversal 3 No.21-57



JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA

C.C. No. 76.325.228 de Popayán, Cauca.

T.P. No. 132.634 del C.S.J.

juani26bustamante@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1394181

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34534983, presentó el documento dirigido a TRAMITE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm077vrdl46
 05/03/2021 - 10:21:20



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Esta diligencia Notarial se
 realiza por Exigencia de
 parte Interesada**

Notaria 1a. de Popayán



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primera (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm077vrdl46

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones y Diseño de Vías y Edificaciones – Avalúos - Asesorías Inmobiliarias

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

Popayán, 28 de abril de 2021

Señor Doctor:

MARVIN F. ALVAREZ.

Popayán - Cauca.

Ciudad.

Referencia. PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ – PREDIO SIRVIENTE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA # 120-170789 DE LA ORIP – CAUCA Y NUMERO PREDIAL 010402220018000.

Demandado: LUZ COLOMBIA SOLÍS GÓMEZ, LUZ MERCEDES SOLÍS GÓMEZ Y JULISSA FERNANDA PARDO SOLÍS..

Demandante: FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO

Proceso: DEMANDA DE SERVIDUMBRE DE LUZ

El Ing. Héctor Marino Arcos Caicedo en su calidad de Auxiliar de la Justicia, a su solicitud, me permito rendir el Informe Pericial respecto a lo indicado en la Referencia y observado tanto en el terreno como en el análisis de los documentos que me fueron anexados por usted y que hacen parte de la demanda presentada por el señor Doctor Francisco José Concha Orozco, los cuales anexo al final del peritaje, además de otros documentos que se relacionan en el literal posterior denominado DOCUMENTOS.

1. UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN PREDIO DOMINANTE Y SIRVIENTE:

1.1 PREDIO DOMINANTE :

1.1.1. TIPO DE INMUEBLE. - HABITACIONAL.

1.1.2. DEPARTAMENTO. - Cauca.

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

1.1.3. PROPIETARIO: FRANCISCO JOSE CONCHA OROZO, según M.I. #120-

72701 de la ORIP de Popayán

1.1.4. MUNICIPIO. - Popayán.

1.1.5. LOCALIDAD / COMUNA. - 06.

1.1.6. BARRIO O URBANIZACIÓN: CALICANTO.

1.1.7. DIRECCION. - Transversal 3 # 21 - 115

1.1.8. DESTINACION ACTUAL.- VIVIENDA.

1.1.9. FECHA DE LA VISITA.- Febrero 01 de 2021.

1.1.10. FECHA DE ENTREGA DEL INFORME.- Marzo 28 del 2021

FUENTE: Visita al predio.

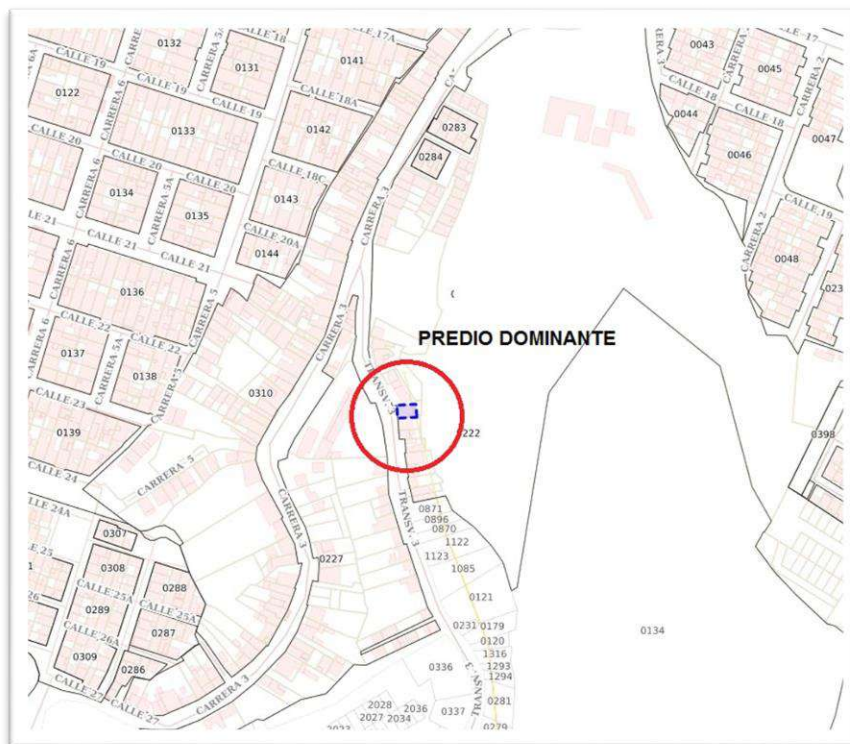


FOTO 1.- UBICACIÓN PREDIO DOMINANTE

FUENTE: DATOS ABIERTO IGAC

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

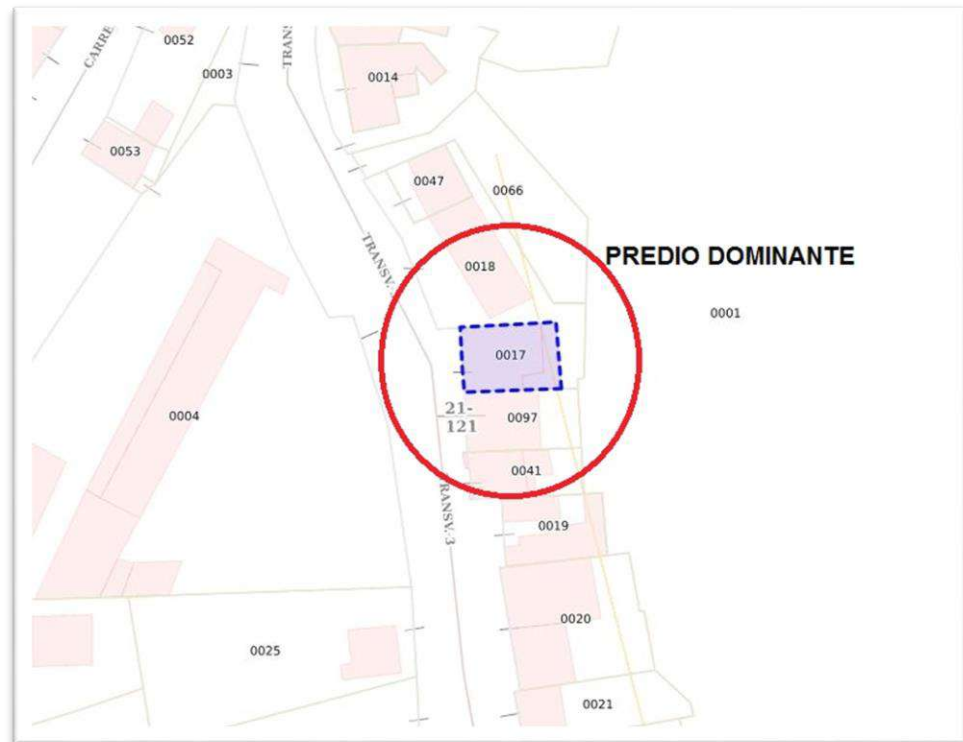


FOTO 2.- PREDIO DOMINANTE

FUENTE: DATOS ABIERTO IGAC

1.2 PREDIO SIRVIENTE :

1.2.1 TIPO DE INMUEBLE. - HABITACIONAL.

1.2.2 DEPARTAMENTO. - Cauca.

1.2.3 PROPIETARIO: LUZ COLOMBI Y LUZ MERCEDES SOLIS GÓMEZ Y JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS según M.I. #120-72701 de la ORIP de Popayán.

1.2.4 MUNICIPIO. - Popayán.

1.2.5 LOCALIDAD / COMUNA. - 06.

1.2.6 BARRIO O URBANIZACIÓN: CALICANTO.

1.2.7 DIRECCION. - Transversal 3 # 21 - 97

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

1.2.8 DESTINACION ACTUAL.- VIVIENDA.

1.2.9 FECHA DE LA VISITA.- Febrero 01 de 2021.

1.2.10 FECHA DE ENTREGA DEL INFORME.- Marzo 28 de 2021

FUENTE: Visita al predio.

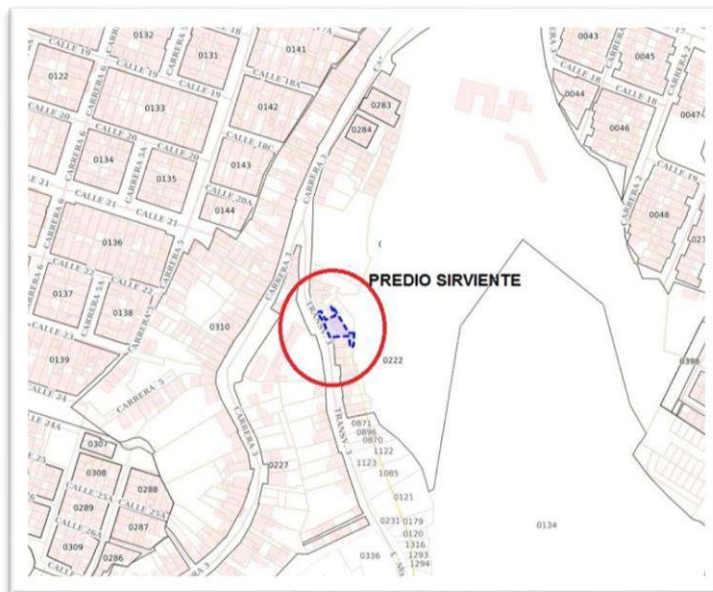


FOTO 3 .- PREDIO SIRVIENTE FUENTE: DATOS ABIERTO IGAC

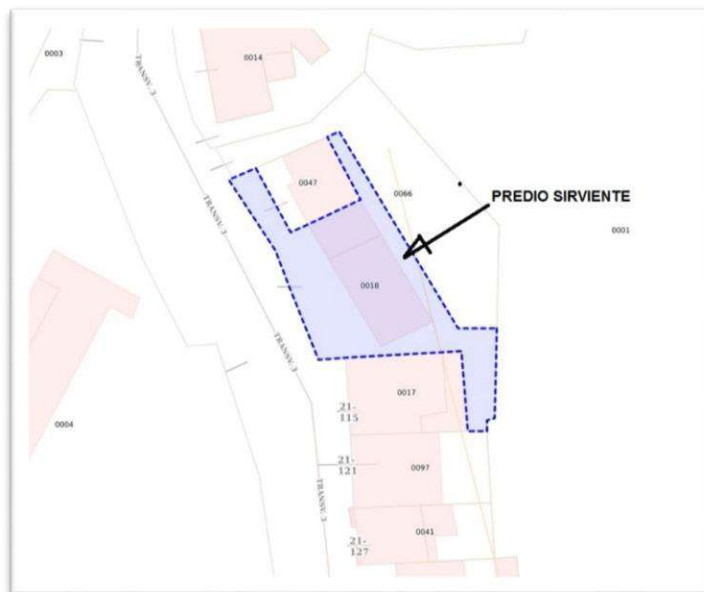


FOTO 4.- PREDIO SIRVIENTE FUENTE: DATOS ABIERTO IGAC

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

2. **COLINDANCIAS:** El predio DOMINANTE como el SIRVIENTE colindan entre sí, el SIRVIENTE hacia el sur y el DOMINANTE hacia el norte.

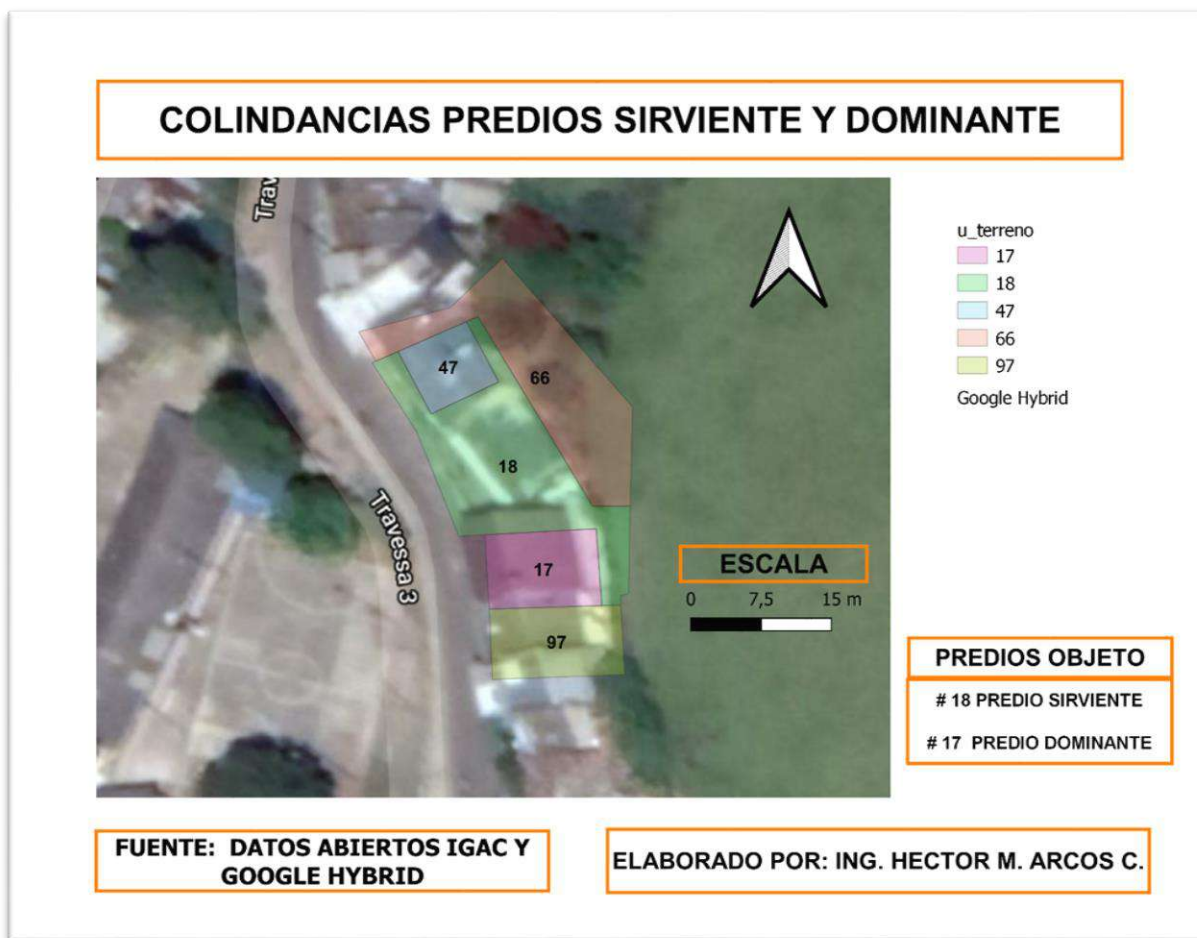


FOTO 5.- COLINDANCIAS FUENTE: DATOS ABIERTO IGAC

2.1 PREDIO DOMINANTE :

NORTE	Pedio 19001010402220018000
SUR	Pedio 19001010402220097000
ORIENTE	Pedio 19001010402220018000
OCCIDENTE	TRANSVERSAL 3ª

2.2 PREDIO SIRVIENTE

NORTE	Pedio 19001010402220047000
SUR	Pedio 19001010402220017000
ORIENTE	Pedio 19001010402220066000
OCCIDENTE	TRANSVERSAL 3ª

La colindancia entre los predios objeto, (FOTO 6), describiéndola desde el predio SIRVIENTE, se inicia con un área abierta que funciona como antejardín, (FOTO 7), en una longitud de 6,40 m, luego un pasillo cubierto con hojas de zinc, (FOTO 8), con una altura de 2,5 m, longitud de 2,3 m y ancho promedio de 1,6 m, que cubre toda la colindancia, lo que indica que las dos construcciones no son unidas lateralmente. (Las medidas anteriores son en promedio y aproximadas, y tomadas in situ con cinta métrica),

**FOTO 6.- INDICACIÓN SITIO DE LAS AREAS DE COLINDANCIA**

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones y Diseño de Vías y Edificaciones – Avalúos - Asesorías Inmobiliarias

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789



FOTO 7 .- AREA LIBRE ANTEJARDIN PREDIO SIRVIENTE

FUENTE: VISITA AL PREDIO



FOTO 8.- PASILLO CUBIERTO PREDIO SIRVIENTE

FUENTE: VISITA AL PREDIO

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

Ahora describiendo la colindancia desde la visión del predio DOMINANTE, (predio al cual no fue posible acceder internamente), encontramos en la colindancia un muro en ladrillo y acabado en repello, el cual no es medianero y pertenece al predio DOMINANTE. En este muro lateral se observan dos ventanas y una luceta, (FOTO 9). Las ventanas, una en el primer piso y la otra en el segundo, en el mismo alineamiento vertical donde la inferior de 1,8 m de ancho y 1,2 de alto, da vista hacia el interior del primer piso, y la otra con vista hacia el interior del segundo piso, con dimensiones aproximadamente iguales a la anterior descrita. Ambas se encuentran a 0,97 cm del paramento de la fachada frontal de la edificación. En el mismo muro se observa una luceta de 0,5 m de ancho y 1,45 m de altura, que junto con la ventana del segundo piso quedan enfrentadas a la sala, las gradas y a dos habitaciones del predio DOMINANTE, de acuerdo con la descripción dada en el peritaje elaborado por el Topógrafo Diego Rengifo.

FUENTE: Medidas en sitio tomadas a cinta, y descripción y datos encontrados en el peritaje elaborado por el Topógrafo Diego Rengifo, anexo en la demanda.



FOTO 9.- INDICACIÓN PREDIOS DOMINANTE Y SIRVIENTE

Se analiza y se define a continuación la necesidad o nó de cada una de las ventanas, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente de sus dimensiones y ubicación:

Para iniciar el análisis, es necesario revisar primero la normatividad con la cual se construyó la vivienda:

La casa, según la demanda se construyó entre los años 1998 y 2001, o sea que se levantó antes del POT del Municipio de Popayán vigente a la fecha, el cual inició en el año 2002, pero no obstante en esa fecha para construir las viviendas se debía acudir a la entidad pertinente para obtener una Licencia de Construcción, basada en la normas que regían en su momento y contempladas en el CODIGO DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DE POPAYÁN, (Acuerdo 13 de mayo 1985 del Consejo Municipal de Popayán), el cual en su Artículo 32 Literal C, reza literalmente:

C) Habitabilidad de los espacios

Debe entenderse por espacio habitable aquel en el cual se deben desarrollar las necesidades básicas del desenvolvimiento humano, dentro de condiciones de área, volumen, ventilación e iluminación. Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones deben observarse las siguientes normas mínimas:

- 1.- La localización de los vanos para efectos de comunicación, iluminación, ventilación o extracción, debe ser hacia el patio o zona de uso estricto de la edificación, retiro o zona abierta público o de uso común.

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

. . .

6.- Las alcobas, salas, estares, comedores y cocinas de vivienda deberán tener en todos los casos ventilación e iluminación directa o natural.

NOTA: En la demanda no se anexa ni se hace mención a Licencia de Construcción alguna. Sólo se presenta la Escritura Pública # 2659 de fecha 27 de agosto de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán, en la cual se efectúa por parte del señor Francisco José Concha y la señora Luz América Solís Gómez la DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN y la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, del predio con M.I. # 120-72701 de la ORIP de Popayán, pero en ella tampoco se hace mención a la existencia de Licencia de Construcción alguna.

Así entonces, la existencia en el muro lateral de las ventanas y de la luceta, no debería ser, si se hubiera diseñado la construcción acorde a la normatividad descrita y tampoco se me presenta documento alguno legal por medio del cual se justifique la SERVIDUMBRE DE VISTA, este perito, ante ello, no justifica su existencia.

Podemos analizar también que en el muro lateral no son necesarias las ventanas y la luceta, ya que hay soluciones arquitectónicas por medio de los cuales se puede iluminar los recintos, como es, utilizando la puerta del garaje y la ventana frontal del primer piso, y para el segundo piso están las dos ventanas frontales (FOTO 10) y la posibilidad de colocar luz cenital para eliminar la recibida por la luceta.

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789



FOTO 10.- FACHADA FRONTAL PREDIO DOMINANTE DONDE SE OBSERVAN LAS VENTANAS EXISTENTES Y EL GARAJE.

3. LA ANTIGÜEDAD DE LAS VENTANAS Y DE LA LUCETA, DEL CERRAMIENTO LATERAL .

Es factible definir las fechas o la antigüedad de las ventanas, por medio de los indicación que hace el Doctor Francisco José Concha donde en el título HECHOS, numeral PRIMERO dice: “ ... donde construí entre los años 1998 Y 2001 una casa de dos pisos ... “ . Con ello nos indica que en entre esas mismas fechas, junto con la construcción de la vivienda, se implantaron las ventanas y la luceta en el muro lateral colindante.

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

4. DEMAS CONCEPTOS QUE ACLAREN O CORROBOREN LO INDICADO EN PUNTOS DE LA DELIMITACIÓN ILUSTREN AL JUZGADO.

1.- A la fecha existe una Licencia de Construcción de fecha 16 de diciembre de 2020 y planos aprobados por parte de la Curaduría Urbana 1 donde aprueban la construcción de una obra menor contigua al muro donde se ubican las ventanas objeto de este peritaje. (Se anexa la

2.- Se anexa constancia de la CURADURÍA URBANA # 1 donde no encontraron Licencia Urbanística de Construcción para el bien inmueble localizado en la Transversal 3 # 21-115 (predio DOMINANTE), REGISTRADO BAJO M.I. # 120-72701 y Código Predial 19001010402220017000, propiedad del señor Francisco José Concha Orozco.

3.- Se anexa constancia de la CURADURÍA URBANA # 2 donde no encontraron registro de solicitud o Licencia Urbanística de Construcción alguna presentada o expedida por esta curaduría para el bien inmueble localizado en la Transversal 3 # 21-115 (predio DOMINANTE), REGISTRADO BAJO M.I. # 120-72701 y Código Predial 19001010402220017000, propiedad del señor Francisco José Concha Orozco.

4.- Para corroborar lo afirmado respecto a la luz cenital y con ello dar mayor claridad a este concepto, me permito anexar a manera de información, el siguiente resumen del artículo encontrado en:

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

a.- <https://www.nextarquitectura.com/arquitectura/la-importancia-de-la-luz-cenital-en-arquitectura/>.

LUZ CENITAL:

La luz cenital es aquella que nos llega desde el techo.



Este tipo de luz permite iluminar espacios dónde es imposible tener una ventana que de directamente al exterior, también permite iluminar espacios donde los requisitos de iluminación se basan en calidad y cantidad.

Es decir, muchas veces, ante la posibilidad de iluminar a través de una ventana convencional, se elige iluminar mediante luz cenital ya que ésta crea un ambiente de confort y calidez.

Este tipo de entrada de luz desde el techo, también puede producirse en cubiertas intermedias como son los patios y terrazas dónde debajo de ellas existe un espacio con dificultades de iluminación. En estos casos, se emplean lucernarios que pueden ser abatibles o no, en función de si se precisa combinar la iluminación con la ventilación.

La luz cenital permite tener un contacto directo con el exterior, siempre discretamente y generando intimidad, sin mostrar el interior de la vivienda directamente a la calle, del modo que lo hace una ventana convencional.

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789



Otro tipo de luz cenital distinta a la de las plantas bajo-cubierta, es aquella que se puede llevar hasta la planta baja de la vivienda mediante un pozo de luz, es decir, mediante un patio interior.

Estos patios interiores, actúan como conductores de luz natural a todas las estancias situadas en las zonas más oscuras y difíciles de iluminar según la tipología de vivienda.

De este modo, no solo se ilumina la planta inmediatamente inferior a la cubierta sino que, la luz captada en la cubierta de la vivienda se distribuye y llega a la planta baja.

La iluminación cenital es un recurso a utilizar según las características del proyecto y según el diseño de los espacios interiores.

Cada espacio interior debe estar adaptado a la manera de vivir-habitar en él, por eso, el tipo de iluminación permitirá desarrollar las actividades del día a día del usuario.

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones y Diseño de Vías y Edificaciones – Avalúos - Asesorías Inmobiliarias

PERITAJE SERVIDUMBRE DE LUZ PREDIO SIRVIENTE M.I. #120-170789

b.- <https://www.vivires.com/blog/hogar/casa-poco-iluminada/>

. . . .

*Son muchas las alternativas disponibles para resolver los problemas de falta de luz natural en una **casa**; algunas opciones son más sencillas, como mejorar la decoración o mantener el jardín, mientras que otras requieren de la ejecución de reformas pero son más eficientes.*

. . . .

Atentamente:



HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO

Ingeniero Civil

C. C. 10527597 de Popayán.

Perito Judicial.

RAA: AVAL-10527297

5. DOCUMENTOS ANEXOS:

- 1.- Certificado de Tradición # 120-72701 de fecha 27 de noviembre de 2020 de la ORIP de Popayán.
- 2.- Certificado de Tradición # 120-170789 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la ORIP de Popayán.
- 3.- Recibo oficial de pago Impuesto Predial Unificado del predio 19001010402220017000 del señor Francisco José Concha Orozco.
- 4.- Paz y Salvo Impuesto Predial Unificado del predio 19001010402220017000 del señor Francisco José Concha Orozco.
- 5.- Escritura # 3284 de fecha 22-IX-1992 de la Notaría 2 de Popayán.
- 6.- Escritura # 2659 de fecha 27-VIII-2002 de la Notaria 2 de Popayán.
- 7.- Escritura # 4341 del 25-X-2007 de la Notaría Segunda de Popayán.
- 8.- Escritura # 2382 del 30-V-2014 de la Notaría 3 de Popayán.
- 9.- Escritura # 1109 del 31 -III-2017 de la Notaría 3 de Popayán.
- 10.-Certificado Catastral Nacional del IGAC de fecha 30-11-2020.
- 11.-Dictamen Pericial emitido por el Topógrafo Diego Rengifo.
- 12.-Copia de la demanda de fecha 1 de Diciembre de 2020 presentada al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.
- 13.-Oficio de fecha 20-01-2021 de la Curaduría Urbana #1 enviado a Julissa Pardo Solís.
- 14.- Oficio de fecha 21-01-2021 de la Curaduría Urbana #2 enviado a Julissa Pardo Solís.
- 15.-Copia de la Licencia de Aprobación Actuación Menor – POT # 2140 de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Curaduría Urbana # 1, dirigida a Julissa Fernanda Pardo Solís, Luz Mercedes y Luz Colombia Solís Gómez.
- 16.-Copia del RAA del Ing. Héctor Marino Arcos C.
- 17.-Documentos del Ing. Héctor Marino Arcos Caicedo de comprobación de idoneidad.



PIN de Validación: ae1c0a60

<https://www.raa.org.co>**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10527597, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-10527597.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance	Fecha	Regimen	
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	18 Ene 2018	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance	Fecha	Regimen	
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	18 Ene 2018	Régimen de Transición	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance	Fecha	Regimen	
Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	15 Sep 2020	Régimen Académico	
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
Alcance	Fecha	Regimen	
Estructuras especiales para proceso, Puentes, Túneles, Acueductos y conducciones, Presas, Demás construcciones civiles de infraestructura similar	22 Feb 2019	Régimen Académico	
Aeropuertos, Muelles	15 Sep 2020	Régimen	



PIN de Validación: ae1c0a60

<https://www.raa.org.co>

Académico		
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 15 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance - Centros Comerciales , Hoteles , Colegios , Hospitales , Clínicas , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores - Avances de obras	Fecha 15 Sep 2020 22 Feb 2019	Regimen Régimen Académico Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance - Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso - Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos , redes, main frames, periféricos espaciales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación - Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, cuatrimotos, bicicletas y similares	Fecha 22 Feb 2019 15 Sep 2020 13 Mayo 2019	Regimen Régimen Académico Régimen Académico Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	Fecha 15 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.	Fecha 15 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		



PIN de Validación: ae1c0a60



Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	15 Sep 2020	Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance	Fecha	Regimen
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	15 Sep 2020	Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance	Fecha	Regimen
• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	15 Sep 2020	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
• Daño emergente , Lucro cesante , Daño moral , Servidumbres , Derechos herenciales y litigiosos	15 Sep 2020	Régimen Académico
• Demás derechos de indemnización , Cálculos compensatorios , Cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores	13 Mayo 2019	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0852, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0586, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: POPAYÁN, CAUCA

Dirección: CARRERA 6 # 19 - AN - 61



PIN de Validación: ae1c0a60



<https://www.raa.org.co>



Teléfono: 0928 367083

Correo Electrónico: arcoscaicedo@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10527597.

El(la) señor(a) HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ae1c0a60

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **10.527.597**

ARCOS CAICEDO

APELLIDOS
HECTOR MARINO

NOMBRES


FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **18-AGO-1953**

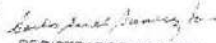
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

01-ABR-1975 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00150578-M-0010527597-20090628 0012902263A 1 32008602

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



MATRICULA N° 0000000931 CAU
INGENIERO CIVIL

DE FECHA 06/12/1977
ARCOS CAJCEDO
HECTOR MARINO
C.C. 10517397
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Hector Marino
PRESIDENTE DEL CONSEJO

República de Colombia

Y en su nombre la

Universidad del Cauca

constitución a que el rector

Héctor Marino Arcos Caicedo

ha completado todos los estudios que los estatutos Universitarios exigen
para optar al título de

Ingeniero Civil

le expide el presente

D i p l o m a

al mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fe pública de que se halla
investida por ministerio de la ley, que es idónea para ejercer la profesión de

Ingeniero Civil

En testimonio de ello lo firmamos y sellamos con el sello de la Universidad,
en la ciudad de Popayán, a los 22 días del mes de Julio de 1977.

El Rector

El Decano de la Facultad

La Secretaría vocal

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Registrado al folio 152 del L.R. N° 20. La Secretaría General de la Universidad.

[Firma]

Gobernación del Departamento del Cauca

Popayán, 22 de Julio de 1977.

Por delegación del Gobierno Nacional, reconocemos este Diploma para los efectos legales.
Ante el folio 23 del L.R. N° 20.

El Gobernador

El Secretario de Educación

[Firma]

[Firma]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán
Oficina Judicial

LA SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA QUE:

El señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.527.597 de Popayan @, estuvo inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia desde el 1º de abril de 2011 hasta 31 de diciembre de 2016, en los siguientes cargos:

Ingeniero Civil, Sanitario, Vías y Transportes.

Perito Avaluador de Aeronaves, Automotores, Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, Daños y Perjuicios, Equipo e Instalaciones, Maquinaria Pesada, Obras de Arte.

Para constancia se firma en Popayán, a los doce (12) días del mes de marzo de 2019.

JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ BERMEO

MCRF



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA

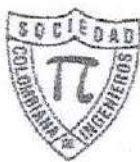
CERTIFICA QUE:

El señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadana No. 10.527.597 de Popayán, se ha desempeñado en este Despacho Judicial, como auxiliar de la justicia dentro de distintos procesos, desde el año 2017 a la fecha.

Para constancia se firma en Popayán a los Doce (12) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

GERMAN M. BALCAZAR RAMIREZ
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO



Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 41 - 1904

Bogotá D. C., Noviembre 23 de 2018

Señor Ingeniero
HÉCTOR MARINO ARCOS CAICEDO
 E-mail: arcoscaicedo@yahoo.es
 CARRERA 6 19 AN 61
 Popayán

Apreciado Ingeniero,

Me complace comunicarle que su solicitud de ingreso en el Centro de Avalúos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros ha sido aprobada, por tanto en nuestra lista usted figura como Perito Avaluador en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Sin otro particular, reciba cordial saludo.

JULIO ORDÓÑEZ CASTILLO
 Director - Centro de Avalúos
 Sociedad Colombiana de Ingenieros

Bogotá D. C., Sede Norte - Carrera 135A # 97-98 - Tel.: (571) 3226740 - 6114040
E-mail: centroavaluos@sci.org.co • www.sci.org.co




CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS INMUEBLES RURALES
Nº
RUR-0586
**CERTIFICADO
AVALUADORES**
**REQUISITOS
DEL ESQUEMA**
R.N.A.

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
CERTIFICA QUE:

HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO
C.C. 10527597

R.N.A. 3861

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	NCL 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio. NCL 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
Fecha de aprobación: 01/10/2017
Fecha de vencimiento: 31/10/2021

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RD/FR02
Versión: 2

Página 1 de



ISO/IEC 17024:2012
14-OCV-003


CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
Nº
URB-0852
**CERTIFICADO
AVALUADORES**
**REQUISITOS
DEL ESQUEMA**
R.N.A.

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
CERTIFICA QUE:

HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO
C.C. 10527597

R.N.A 3861

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbano	NCL 210302001 VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. NCL 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.
Fecha de aprobación: 01/10/2017
Fecha de vencimiento: 31/10/2021

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RD/FR/02
Versión: 2

Página 1 de 1



ISO/IEC 17024:2012
14-DCP-008

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones, diseños y supervisión de Vías y Edificaciones – Avalúos – peritajes -Asesorías inmobiliarias

#	JUZGADO	PROCESO	RADICADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	FECHA
1	Juzgado Tercero	Resolución de contrato de promesa de compraventa	2018-00320-00		Oliva	27/08/2019
2	Juzgado Primero Civil Municipal De Popayán.	Pertenencia.	2018 – 00673 - 00	Claudia Patricia, María Del Socorro, Ernesto, Marisa, Ana Alicia Y Deyanira Mariaca Valverde, Ana Alicia Valverde De Mariaca, Herederos Indeterminados De Carlos Alberto Mariaca Valverde Y Otros.	Libardo Narváez Y María Dolores Jojoa Botina.	12/08/2019
3	Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2017 – 0056 - 000	Wilton Pabón Solarte Y Demas Personas	Gianna Patricia Solarte Erasó.	16/07/2019
4	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca	Reparación Civil Extracontractual	2018 – 00271 - 00	Jesús Hernando Sandoval Romo	Sandra Patricia Molina Ibarra	08/07/2019
5	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca	Reivindicato rio.	2018-00014	Nancy Burbano Molano	Departamento Del Cauca	14/06/2019
6	Juzgado Primero Civil Municipal De Popayán	Proceso de Pertenencia	2017 – 00655 - 00	Herederos Indeterminados De Rosa Viuda De Chagüendo, Luis Carlos Lame Chagüendo Y María Chagüendo, Mónica Gómez Salazar Y Demas Personas Indeterminadas	Islen López Meléndez	17/05/2019
7	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2016 – 0254 - 00	Catalina Ramírez Hurtado	María Consuelo Ordoñez De Hurtado.	08/04/2019
8	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2018 – 0042 - 000	Yolanda Vásquez Y Otro	Sandra Rocío Cerón Mosquera.	21/03/2019
9	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca	Reivindicato rio.	2018 – 00055 - 000	Gerardo Muñoz Velasco	María Leonor, Marciana Muñoz Velasco Y Otros.	12/03/2019
10	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2018 – 00065 - 000	Ana Yamileth Giraldo Papernija	María Dolly Suarez Oríega	11/11/2018

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones, diseños y supervisión de Vías y Edificaciones – Avalúos – peritajes -Asesorías Inmobiliarias

11	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Restitución de inmueble arrendado	2017-00467-00	Gloria Inés Prado Y Otro	Alma Rocío López González Y Otra	22/10/2018
12	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Restitución de inmueble arrendado.	2017-00517	Jorge Antonio Molano Velásquez	I.P.S. Nueva Popayán	11/10/2018
13	Tribunal Administrativo del Cauca.	Reparación Directa	215-00454-00	Incoder Y Otros	Orlando Alfredo Galvis Muñoz	19/06/2018
14	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	19-001-41-89-001-2017-00240-00	José Didier Pérez.	Calixto Lasso Murcia.	27/04/2018
15	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2017 - 00103 -000	José Cristian Burbano Muñoz	Mardely Penna Navarro	16/03/2018
16	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2017 - 00085 - 000	Oscar Ordoñez Muñoz Y Alicia Ordoñez Muñoz	Yolanda Y María Consuelo García Rivera	16/03/2018
17	Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán.	Abreviado de Imposición de Servidumbre	2013-00449-00	Arbey Camacho Moreno.	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Isa. S.A.	24/02/2018
18	Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán.	Abreviado de Imposición de Servidumbre	2014-00538-00	Clelia Lasso, María Inés Acosta, Abelardo Tafur, José Alejandro Tafur, Doris Fernández, Dayanira Zúñiga, Miguel Ángel Hoyos E Indeterminados.	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.	24/02/2018
19	Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán.	Abreviado de Imposición de Servidumbre	2013-00182-00	Hugo Ordóñez Gómez.	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Isa. S.A.	24/02/2018
20	Juzgado Civil Municipal de Popayán	Pertenencia.	19001-4003-001-2017 - 00645 - 00	Gerardo Alberto Achinte Y Otros	Sara Lucero Muñoz López	24/02/2018
21	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio	2016-00218-00	Universidad Nacional Abierta Y A Distancia "UNAD"	Yisell Adriana Vargas Tobar	24/02/2018
22	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Reivindicato rio.	2017-00074-00	Ilia Rebeca Betancourt Velasco	Diana Carolina Betancourt Trejos, Francisco Javier Betancourt Trejos, Marlene Trejos Aguirre.	11/01/2018

HECTOR M. ARCOS C.

Ingeniero Civil.

Construcciones, diseños y supervisión de Vías y Edificaciones – Avalúos – peritajes –Asesorías Inmobiliarias

23	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán - Cauca.	Responsabilidad Civil Contractual	2017-00010-00	Ninfa Italia Tosse Collazos.	Ana Lucia González De Gordillo.	26/10/2017
24	Juzgado Octavo Administrativo de Popayán	Acción Popular del Barrio Valencia	20160019300	Municipio De Popayán	Alberto Zapata Guzmán	20/05/2017
25	Juzgado Sexto Civil Municipal.	Ordinario Reivindicatorio-	1900140030062014-00143-00	Héctor Velásquez Villalba.	Calixto Lasso Murcia.	01/12/2015
26	Juez Juzgado Tercero Administrativo De Descongestión Del Circuito De Popayán	Reparación Directa	2007-00354-00	Invias Y Otros	German Jairo Coral Moncayo	17/02/2014
27	Juez Juzgado Sexto Administrativo De Descongestión Del Circuito De Popayán	nulidad y restablecimiento del derecho	2007-000078-00	Nación Ministerio De Transporte	Cooperativa De Motoristas Del Cauca	11/11/2013
28	Juzgado Primero De Familia Circuito Judicial Popayán	Interdicción Judicial	2012-542-000		Martín Efraín Fernández Piamba	05/08/2013
29	Juez Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión Popayán -Cauca	Reparación Directa – Incidente de Regulación de Perjuicios Vivienda de Luis Fernando Aguilar	2003-02061-00	Policia Nacional	Luis Fernando Aguilar Y Otros.	06/05/2013
30	Juez Juzgado Primero Promiscuo Municipal del El Tambo -Cauca	Nulidad de escritura pública – evaluación de posibles perjuicios		Luis Alonzo Guerrero Y Otro	Obdulia Tulande Y Otra	09/04/2013



GOBIERNO
DE COLOMBIA



LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI CERTIFICA:
Que el señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.597 de Popayán, celebró con éste instituto los siguientes CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1809 del 25 de Enero de 2018.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL Y EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, CÍENÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008 Y DE COMPROMISOS INSTITUCIONALES DERIVADOS DE LOS ACUERDOS DE CUMBRE AGRARIA Y RELACIONADOS, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL SUPERVISOR.
- 3.- REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA.
- 4.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 5.- REALIZAR AVALÚOS PARA ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL (IVP).
- 6.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- 7.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS.
- 8.- SERVIR COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.
- 9.- DESPLAZARSE FUERA DE LA SEDE CENTRAL EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN QUE HAGA EL SUPERVISOR.
- 10.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS (MANUALES, INSTRUCTIVOS, METODOLOGÍAS, GUÍAS) AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICAZ PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.
- 11.- RECIBIR AL INICIO DEL CONTRATO Y ENTREGAR AL FINALIZAR DEL MISMO AL SUPERVISOR LOS ELEMENTOS DEVOLUTIVOS ASIGNADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- 12.- ACORDE CON LA CIRCULAR 305 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017 EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, A PARTIR DEL 13 DE MAYO DE 2018, SALVO LAS EXCEPCIONES REFERIDAS EN LA NORMA, EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A., DE NO APORTARSE POR EL CONTRATISTA SERÁ CONSIDERADO CAUSAL DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.
- 13.- INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS, CON TOTAL CENIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR EL IGAC Y Estrictamente DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO.
- 14.- RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.
- 15.- FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO.
- 16.- DESPLAZARSE FUERA DE LA SEDE CENTRAL EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN QUE HAGA EL SUPERVISOR.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICION:

TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL



GOBIERNO
DE COLOMBIA



TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$30.393.333) MCTE

VALOR EJECUTADO: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$20.651.594) MCTE

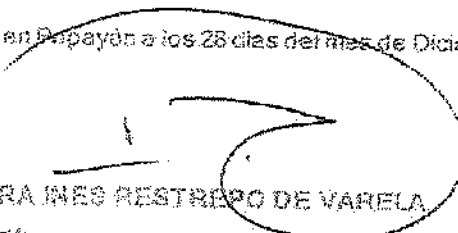
TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICIÓN: ONCE (11) MESES

FECHA DE INICIACIÓN: 26 de Enero de 2018.

FECHA DE TERMINACIÓN: 25 de Diciembre de 2018.

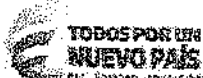
De acuerdo con acta de supervisión final de fecha 28 de Diciembre de 2018, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1809 de 25 de Enero de 2018.

Dada en Bogotá a los 28 días del mes de Diciembre de 2018.


LAURA INES RESTREPO DE VARELA

Proyecto: none

Nombre: Laura Ines Restrepo de Varela



LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI CERTIFICA:

Que el señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. N° 10.527.597 de Popayán, celebró con éste instituto el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1710 del 15 de Septiembre de 2017.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS, CENÁNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 820 DE 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE VALORACIÓN ECONOMICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL SUPERVISOR.
- 3.- REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA.
- 4.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 5.- REALIZAR AVALÚOS PARA ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL (IVP).
- 6.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDOS Y EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTOS.
- 7.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS.
- 8.- SERVIR COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.
- 9.- DESPLAZARSE FUERA DE LA SEDE CENTRAL EN EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN QUE HAGA EL SUPERVISOR.
- 10.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS (MANUALES, INSTRUCTIVOS, METODOLOGÍAS, GUÍAS), AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICAZ PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.
- 11.- RECIBIR AL INICIO DEL CONTRATO Y ENTREGAR AL FINALIZAR DEL MISMO AL SUPERVISOR LOS ELEMENTOS DEVOLUTIVOS ASIGNADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

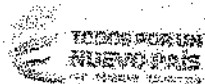
INFORMES A ENTREGAR

- 1.- INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS, CON TOTAL CENIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR EL IGAC Y Estrictamente DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO.
- 2.- ELABORAR RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.
- 3.- ENTREGAR FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICION: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$21.259.000.00) MCTE SIN I.V.A.

VALOR EJECUTADO: ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$11.725.570.00) PESOS

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICION: TRES (3) MESES Y TRECE (13) DIAS.



FECHA DE INICIACIÓN: 18 de Septiembre de 2017.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de Diciembre de 2017.

De acuerdo con acta de Supervisión Final de fecha 29 de Diciembre de 2017, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1710 de 15 de Septiembre de 2017.

Grada en Popayán a los nueve (09) días del mes de Enero de 2018.

LAURA INÉS RESTREPO DE VARELA

Proyecto: NEAM *OK*

Revisó: Lady Marcela Muñoz Mosquera *V*



**LA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICA:**

Que el señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, (identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.597 de Popayan, celebró con éste Instituto el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1579 del 17 de Febrero de 2016.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALUOS COMERCIALES A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALUOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS CIÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALUOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL SUPERVISOR.
- 3.- REALIZAR AVALUOS DE REFERENCIA.
- 4.- REALIZAR AVALUOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 5.- REALIZAR AVALUOS PARA ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL (IVP).
- 6.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALUOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- 7.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALUOS ASIGNADOS.
- 8.- SERVIR COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.
- 9.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS (MANUALES, INSTRUCTIVOS, METODOLOGÍAS, GUÍAS), AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL I.G.A.C. DE LA EFICAZ PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO Y SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.
- 10.- AL FINALIZAR EL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBE REINTEGRAR TODOS LOS DOCUMENTOS, BIENES Y ELEMENTOS DE OFICINA QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL SUPERVISOR O QUIE SE LOS HAYA SUMINISTRADO, PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y PRESENTAR EL PAZ Y SALVO ESTABLECIDO POR EL SGI PARA TAL FIN.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

- 1.- INFORMES DE LOS AVALUOS ASIGNADOS, CON TOTAL CEÑIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR EL IGAC Y Estrictamente DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO.
- 2.- RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALUO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.
- 3.- BASE DE DATOS DE AVALUOS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.
- 4.- APLICATIVO DE OFERTAS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- 5.- FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALUO.
- 6.- FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE OFERTAS.



VALOR PACTADO INCLUIDA ADICION: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$21.430.437.00) MCTE SIN I.V.A.

VALOR EJECUTADO: VEINTIUN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$21.163.893.00) MCTE SIN I.V.A.

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICION: DIEZ (10) MESES

FECHA DE INICIACION: 22 de Febrero de 2016.

FECHA DE TERMINACIÓN: 21 de Diciembre de 2016.

De acuerdo con acta de liquidación de fecha 23 de Enero de 2017, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1579 de 17 de Febrero de 2016.

Dada en Popayan a los dieciseis (16) días del mes de Mayo de 2017.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1538 del 08 de Abril de 2015.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES A NIVEL NACIONAL DE LOS BIENES URBANOS Y RURALES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS CUYO DEBERE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR EL SUPERVISOR.
- 3.- REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA.
- 4.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 5.- REALIZAR AVALÚOS PARA ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL (IVP).
- 6.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDOS Y EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTOS.
- 7.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

- 1.- INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS, CON TOTAL DESEMPEÑO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR EL IGAC Y Estrictamente DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO.
- 2.- RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.
- 3.- BASE DE DATOS DE AVALÚOS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.
- 4.- APLICATIVO DE OFERTAS ÍNDICE DE VALORACIÓN PREDIAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
- 5.- FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO.
- 6.- FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE OFERTAS.



VALOR PACTADO INCLUIDA ADICION: VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$24.400.000.00) MCTE SIN I.V.A.

VALOR EJECUTADO: DIECISIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.039.750.00) MCTE SIN I.V.A.

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICION: OCHO (8) MESES Y CATORCE (14) DIAS

FECHA DE INICIACION: 09 de Abril de 2015.

FECHA DE TERMINACIÓN: 22 de Diciembre de 2015.

De acuerdo con acta de supervisión de fecha 23 de Diciembre de 2015, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1538 de 08 de Abril de 2015.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 732 del 18 de Abril de 2011.

OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PERITO AVALUADOR EXTERNO PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN TODO EL PAÍS.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS, CINIÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2005 EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN Y AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS POR LA TERRITORIAL.
- 3.- REALIZAR LOS AVALÚOS CON DESTINO AL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.
- 4.- REALIZAR AVALÚOS PARA PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA.
- 5.- REALIZAR AVALÚOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997.
- 6.- REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL PRECIO DEL SUELO ANTES DE LOS ANUNCIOS DE PROYECTOS.
- 7.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 8.- PRESENTAR LOS INFORMES CON TOTAL CENIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 9.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- 10.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS.
- 11.- GUARDAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO Y DADO QUE ÉSTA ES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, NO PODRÁ SUMINISTRAR INFORMACIÓN ALGUNA, NI FACILITAR COPIA DE LOS AVALÚOS COMERCIALES, NI UTILIZARLOS PARA CUALQUIER OTRO FIN.
- 12.- ADQUIRIR Y DESARROLLAR PERMANENTEMENTE CONOCIMIENTOS, DESTREZAS Y HABILIDADES CON EL FIN DE MANTENER ALTOS ESTÁNDARES DE EFICACIA ORGANIZACIONAL.
- 13.- APLICAR EL CONOCIMIENTO PROFESIONAL EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y TRANSFERIRLO A SU ENTORNO LABORAL.
- 14.- TRABAJAR CON OTROS DE FORMA CONJUNTA Y DE MANERA CONJUNTA Y PARTICIPATIVA, INTEGRANDO ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE METAS INSTITUCIONALES COMUNES.



- 15.- GENERAR Y DESARROLLAR NUEVAS IDEAS, CONCEPTOS MÉTODOS Y SOLUCIONES.
- 16.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.
- 17.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICION: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.818.654.00) MCTE SIN I.V.A.

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICION: SIETE (7) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS

VALOR EJECUTADO: ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$11.198.171.00) MCTE SIN I.V.A.

FECHA DE INICIACION: 04 de Mayo de 2011.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de Diciembre de 2011.

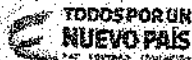
De acuerdo con acta de supervisión final de fecha 30 de Diciembre de 2011, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 732 de 18 de Abril de 2011.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1173 del 31 de Mayo de 2013.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES A LOS PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS EN LOS PROYECTOS DE ACTUALIZACIÓN Y/O FORMACIÓN CATASTRAL QUE DEBE DESARROLLAR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI EN LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES A LOS PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS, SIGUIENDO LA METODOLOGÍA E INSTRUCCIONES QUE IMPARTE EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- VISITAR LOS PREDIOS, HACER REGISTRO FOTOGRÁFICO AL PREDIO (FACHADA E INTERIORES), REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL SECTOR Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL EXISTENTE EN LA FICHA PREDIAL.
- 3.- CORROBORAR LAS ZONAS FÍSICAS ASIGNADAS AL PREDIO Y REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.
- 4.- PARA CADA PUNTO DE INVESTIGACIÓN DEBE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMATO MEMORIA DE AVALUO DE PUNTOS DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA PARA DETERMINACIÓN DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN (F50100-25-11-V1).
- 5.- LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE CONSIGNARSE EN EL FORMATO F50100-16-11-V3 INVESTIGACIÓN INDIRECTA DEL MERCADO INMOBILIARIO CON LA INFORMACIÓN DEPURADA.
- 6.- CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO ALIMENTAR LA BASE NACIONAL DE MERCADO INMOBILIARIO (OFERTAS DIRECTAS E INDIRECTAS, COMPRAVENTAS, HIPOTECAS, AVALÚOS, ETC.).
- 7.- LA INFORMACIÓN REFERIDA EN LA ZONA FÍSICA DEBE REGISTRARSE EN EL CAMPO



OBSERVACIONES DEL FORMATO (F50100-25-11-V1).

8.- ENTREGAR MENSUALMENTE EL INFORME DE EJECUCIÓN AL SUPERVISOR ASIGNADO.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICION: VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00) MCTE SIN I.V.A.

VALOR EJECUTADO: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$\$17.760.000.00) MCTE SIN I.V.A.

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICION: TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS

FECHA DE INICIACION: 06 de Junio de 2013.

FECHA DE TERMINACIÓN: 20 de Septiembre de 2013.

De acuerdo con acta de liquidación de fecha 22 de Noviembre de 2013, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1173 de 31 de Mayo de 2013.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1423 del 24 de Enero de 2014.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO PERITO AVALUADOR EXTERNO PARA REALIZAR AVALUOS COMERCIALES SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA LA DIRECCION TERRITORIAL.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- REALIZAR AVALUOS DENTRO DEL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S PARA EL PROYECTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, REGIDOS POR EL DECRETO 1420 DE 1998 Y LA RESOLUCIÓN IGAC 620 DE 2008, Y AQUELLAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN.
- 2.- PRACTICAR AVALUOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS CINIÉNDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIONES 1463 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008 EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN SIEMPRE AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 3.- ASISTIR EN SU SEDE A LOS COMITÉS DE AVALUOS EN LAS FECHAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL.
- 4.- REALIZAR AVALUOS CON DESTINO AL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.
- 5.- REALIZAR AVALUOS PARA PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA.
- 6.- REALIZAR AVALUOS DE REFERENCIA.
- 7.- REALIZAR AVALUOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 2729 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012.
- 8.- REALIZAR AVALUOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y ECONÓMICAS.
- 9.- REALIZAR AVALUOS PARA IVP, DECRETO 2729 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012.
- 10.- PRESENTAR LOS INFORMES CON TOTAL CENIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 11.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALUOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA TERRITORIAL DE ACUERDO A LA NORMAS ESTABLECIDOS Y EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTOS.
- 12.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALUOS ASIGNADOS.
- 13.- GUARDAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, DADO QUE ESTA ES DE



PROPIEDAD DEL INSTITUTO. NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN ALGUNA NI FACILITAR COPIA DE LOS AVALÚOS COMERCIALES, NI UTILIZAR LOS MISMOS PARA CUALQUIER OTRO FIN.

14.- ADQUIRIR Y DESARROLLAR PERMANENTEMENTE CONOCIMIENTOS, DESTREZAS Y HABILIDADES CON EL FIN DE MANTENER ALTOS ESTÁNDARES DE EFICACIA ORGANIZACIONAL.

15.- APLICAR EL CONOCIMIENTO PROFESIONAL EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y TRANSFERIR EL MISMO A SU ENTORNO LABORAL.

16.- TRABAJAR CON OTROS DE MANERA CONJUNTA Y PARTICIPATIVA, INTEGRANDO ESFUERZOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE METAS INSTITUCIONALES COMUNES.

17.- GENERAR Y DESARROLLAR NUEVAS IDEAS, CONCEPTOS, MÉTODOS Y SOLUCIONES.

18.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS. AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL; COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.

PARA EL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LOS INFORMES DE AVALÚOS SE INFORMARÁ ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS DE OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS POR LA TERRITORIAL Y POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, CON TOTAL CENIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR ESTE Y ERICTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO. RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA; RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA. BASE DE DATOS DE AVALÚOS IVP DEBIDAMENTE DILIGENCIADA. APLICATIVO DE OFERTAS IVP DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE OFERTAS.

PARA EL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LOS INFORMES DE AVALÚOS SE INFORMARÁ ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS DE OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICIÓN: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$44.349.795.00) MCTE SIN I.V.A.

VALOR EJECUTADO: CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$43.269.725.00) MCTE SIN I.V.A.

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICIÓN: DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS

FECHA DE INICIACIÓN: 29 de Enero de 2014

FECHA DE TERMINACIÓN: 13 de Diciembre de 2014.

De acuerdo con acta de liquidación de fecha 02 de Febrero de 2015, el contratista cumplió con las obligaciones



contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1423 de 24 de Enero de 2014.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1291 del 29 de Noviembre de 2012.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO PERITO AVALUADOR PARA PRACTICAR CIENTO TREINTA (130) AVALUOS DE BIENES URBANOS QUE SE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO DENTRO DEL CONVENIO IGAC- MOVILIDAD FUTURA S.A.S. PARA EL PROYECTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, REGIDOS POR EL DECRETO 1420 DEL 1998 Y LA RESOLUCIÓN IGAC 620 DEL 2008, EMANADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFICAN COMPLEMENTEN O SUSTITUYEN.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1.- PRACTICAR AVALUOS DONDE SE INFORMARA ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANCA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S. EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS METODOLÓGICAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 2.- ASISTIR EN LA SEDE DE LA TERRITORIAL A LOS COMITÉS DE AVALUOS EN LAS FECHAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL.
- 3.- PRESENTAR INFORMES CON TOTAL CENIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- 4.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALUOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA TERRITORIAL DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.
- 5.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALUOS ASIGNADOS.
- 6.- GUARDAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO DADO QUE ESTA ES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN, NI FACILITAR COPIA DE LOS AVALUOS, NI UTILIZAR LOS MISMOS PARA CUALQUIER OTRO FIN.
- 7.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

PRODUCTOS A ENTREGAR:

- 1.- INFORMES DE LOS AVALUOS ASIGNADOS POR LA TERRITORIAL CON TOTAL CENIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS Y Estrictamente DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO RADICADO PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA.

VALOR PACTADO INCLUIDA ADICIÓN: OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$8.100.000.00) MOTE SIN I.V.A

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGRICOLA COLUMBIANO
Terminada: 2013



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ LIBERAD. ENTENDIDO

TIEMPO PACTADO INCLUIDO ADICION: DIECISIETE (17) DIAS

FECHA DE INICIACION: 04 DE Diciembre DE 2013.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE Diciembre DE 2013.

De acuerdo con acta de liquidación de fecha 17 de Febrero de 2014, el contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 1291 de 29 de Noviembre de 2013.

LAURA INÉS RESTREPO DE VARELA

Proyectó: Nohra Astaiza Martínez

Revisó: Marcela Hurtado Mosquera



LA DIRECTORA TERRITORIAL GUAJIRA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICA:

Que el señor HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.527.597 de Popayan, celebró con éste instituto el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 120315-00 del 01 de Junio de 2012.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER CONTROL DE CALIDAD DE LOS AVALÚOS QUE ADELANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$19,668,362
 TIEMPO DE EJECUCION: 6 MESES Y 19 DIAS
 FECHA DE INICIACION: 12 DE JUNIO DE 2012
 FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2012

De acuerdo con acta de liquidación de fecha 30 de Diciembre de 2012, la contratista cumplió con las obligaciones contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 120315-00 de 01 de Junio de 2012.

Manet Alejandra Sierra Mejía
 MANET ALEJANDRA SIERRA MEJIA

Proyectó: Sander Ramirez
 Revisó: Manet Sierra



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201127894636672511

Nro Matrícula: 120-72701

Página 1

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 10:25:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 30-10-1989 RADICACIÓN: CON: RESOLUCION DE: 27-10-1989

CODIGO CATASTRAL: 01-4-222-017 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA NO. 3624 DE 14-11-85 NOTARIA 2. DE POPAYAN -

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- POLICARPA GOMEZ DE SOLIS, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE LUIS ALFONSO SOLIS DELGADO, CUYA PARTICION DE BIENES, SENTENCIA APROBATORIA DE LA MISMA DE 15-03-84 DEL JUZGADO 2. CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, SE REGISTRO EL 14-06-85, BAJO MATRICULA INMOBILIARIA NO. 120-0017343. SEGUNDO.- LUIS ALFONSO SOLIS DELGADO, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRAVENTA A MARIA LUISA ASTAIZA, SEGUN ESCRITURA NO. 362 DE 18-04-68 DE LA NOTARIA 2. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 11-05-68 EN EL LIBRO 1 TOMO 2, PARES, FLS. 149 PDA 4470.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE EN CALICANTO

2) TRANSVERSAL 3 #21-115 CASA-LOTE

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
120 - 17343

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-11-1985 Radicación: 9509

Doc: ESCRITURA 3624 DEL 14-11-1985 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOMEZ DE SOLIS POLICARPA

A: CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-12-1991 Radicación: 11279

Doc: ESCRITURA 3717 DEL 04-12-1991 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE

A: CONCHA OROZCO MARTHA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-10-1992 Radicación: 9929

Doc: ESCRITURA 3284 DEL 22-09-1992 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONCHA OROZCO MARTHA CECILIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201127894636672511

Nro Matrícula: 120-72701

Página 2

Impreso el 27 de Noviembre de 2020 a las 10:25:27 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-2002 Radicación: 2002-10406

Doc: ESCRITURA 2659 DEL 27-08-2002 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE

CC# 10536889 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-09-2002 Radicación: 2002-10406

Doc: ESCRITURA 2659 DEL 27-08-2002 NOTARIA 2 DE POPAYAN

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0804 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE

A: SOLIS GOMEZ LUZ AMERICA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 10536889 X
CC# 34537141

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2020-120-1-66430

FECHA: 27-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201120774236392897

Nro Matrícula: 120-170789

Página 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2020 a las 09:23:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 28-12-2007 RADICACIÓN: 2007-120-6-16944 CON: ESCRITURA DE: 25-10-2007

CODIGO CATASTRAL: 010402220018006 COD CATASTRAL ANT: 002-00-6126

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NO.2 CON CASA con extension de 159,60 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 4341, 2007/10/25, NOTARIA SEGUNDA POPAYAN, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- POLICARPA GOMEZ DE SOLIS, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUIS ALFONSO SOLIS DELGADO, CUYA SENTENCIA DEL 15-03-84, DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, SE REGISTRO EL 14-05-85 BAJO MATRICULA INMOBILIARIA N. 120-17343.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) TRANSVERSAL 3 - LOTE # 2 CON CASA

2) TRANSVERSAL 3 # 21-97 CASA-LOTE 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
120 - 17343

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-2007 Radicación: 2007-120-6-16944

Doc: ESCRITURA 4341 DEL 25-10-2007 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ DE SOLIS POLICARPA

CC# 25623997 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-01-2015 Radicación: 2015-120-6-600

Doc: ESCRITURA 2382 DEL 30-05-2014 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$27,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE SOLIS POLICARPA

CC# 25623997

A: SOLIS GOMEZ LUZ COLOMBIA

CC# 34542070 X 1/3 PARTE

A: SOLIS GOMEZ LUZ MERCEDES

CC# 34534983 X 1/3 PARTE

A: SOLIS GOMEZ MARLYN JIMENA

CC# 34560378 X 1/3 PARTE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-05-2017 Radicación: 2017-120-6-8743

Doc: ESCRITURA 1109 DEL 31-03-2017 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$10,030,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES A 33,33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201120774236392897

Nro Matrícula: 120-170789

Página 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2020 a las 09:23:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SOLIS GOMEZ MARLYN JIMENA

CC# 34560376

A: PARDO SOLIS JULISSA FERNANDA

CC# 1061814449 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-120-1-64344

FECHA: 20-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Doris Amparo Aviles Fiesco

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
POPAYÁN
Municipio de Popayán

ALCALDÍA DE POPAYÁN SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

Fecha de Emisión 20/02/2020
No. de Recibo 20010310068593

CÉDULA CATASTRAL
010402220017000

No Propietarios 1
MAT. INMOB. 120-72701

NOMBRE
CONCHA OROZCO FRANCISCO-JOSE
CÉDULA/NIT 000010536889
TIPO DE PREDIO URBANO
CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO URBANO CONSTRUÍDO

DIRECCIÓN
T 3 21 115
ÁREA TERRENO 0 ha - 88 m2
ÁREA EDIFICADA 167 m2

AÑO	AVALLUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C.	BOMBEROS	ALUMB.	OTROS	INTERESES	TOTAL	DESCUENTO
2020	57.575.000	7,30 MIL	420.298	86.363	23.501			0	530.162	58.842

LA CONTRIBUYENTE

TOTALES 420.298 86.363 23.501 0 530.162 58.842

Periodos: 2020



(415)7709998014802802010000002001031006859300000000471000(96)20200430

PÁGUESE HASTA 30/04/2020
VALOR DEUDA 530.162
MENOS DESCUENTOS 58.842
TOTAL A PAGAR 471.000

Imprimió: RCRUZ - 20/02/2020 - 190.5.189.42



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
POPAYÁN
Municipio de Popayán

ALCALDÍA DE POPAYÁN SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

POPAYÁN

CÉDULA CATASTRAL

010402220017000

PERÍODOS

2020

NO. RECIBO DE PAGO

20010310068593

NOMBRE
CONCHA OROZCO FRANCISCO-JOSE

CÉDULA/NIT
CC 000010536889

DIRECCIÓN
T 3 21 115



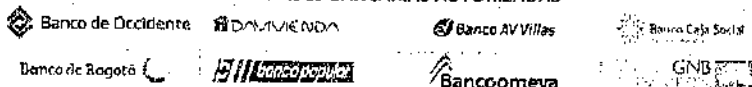
(415)7709998014802802010000002001031006859300000000471000(96)20200430

PÁGUESE HASTA 30/04/2020
VALOR DEUDA 530.162
MENOS DESCUENTOS 58.842
TOTAL A PAGAR 471.000

Imprimió: RCRUZ - 20/02/2020 - 190.5.189.42

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS



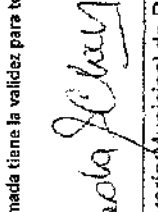
SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.popayan.gov.co

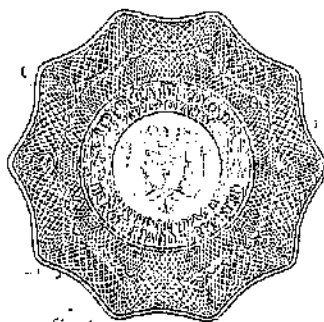
CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITESE EL PAGO DE INTERESES O EL EMBARGO Y REMATE DE SUS BIENES.

EN CASO DE CANCELAR VÍA TRANSFERENCIA O CONSIGNACION DEBE ENVIAR RELACION DE LOS PREDIOS Y SUS PAGOS AL CORREO predial@popayan.gov.co

COPIA MUNICIPIO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN Distrito Administrativo de Cauca		DEPARTAMENTO DE CAUCA		F-GF-134-06	
ALCALDÍA DE POPAYÁN - CAUCA		CERTIFICADO DE PAZ			
NIT: 891.580.006-4		Y SALVO MUNICIPAL			
TESORERIA		No. 20050310008151			
www.popayan.gov.co					
** PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN **					
Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN. Así:					
INFORMACIÓN DEL PREDIO					
VALIDO HASTA:		31/12/2020		VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2020	
CEDULA CATASTRAL:		010402220018000		No. DE PROPIETARIOS: 1	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:		T 3 21 97			
ÁREA DEL TERRENO:		0Has 160 M2		ÁREA CONSTRUIDA: 85M2	
AVALÚO:		\$ 25.796.000			
No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	GOMEZ SOLIS POLICARPA *****	000075623997			
Se expide el presente certificado a los 27 días del mes de noviembre de 2020					
De conformidad a la resolución No. 20161340042584 de 2016, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.					
 Tesorera Municipal de Popayán Firma Mecánica en Paz y Salvo Predial					
ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES					
 (4137705598074602) (802020050310008151) (3900) 000000000000 (99) 20201231					

Imprenta Nacional-Libros



AB 26973600

Nº.- 3.264.- ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DE

TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCUENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE SEPTIEMBRE

DE 1.992.-

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN: MARTHA CECILIA

LIA CONCHA OROZCO y FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO.

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO.

DIRECCION: MUNICIPIO DE POPAYAN (CAUCA).

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-0022701.

NUMERO CATASTRAL: 01-4-222-017.

CUANTIA: \$ 100.000.00.

En la ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las veintidós (22) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992):

ante mí, ANA LUCIA DELSADO LOPEZ, Notaria Segunda del Circu-

lo de Popayán, compareció con minuta la señorita MARTHA CECILIA

LIA CONCHA OROZCO, mayor de edad, vecina de Popayán, de esta

do civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía

número 34.549.135 de Popayán, persona hábil para contratar y

obligarse, y dijo: PRIMERO.- Que obra en nombre y representa

ción propia y para efectos de este contrato se llamará LA -

VENDEDORA.- SEGUNDO.- Que en la calidad antes dicha enajena

a título de compraventa y como cuerpo cierto a favor de FRAN-

CISCO JOSE CONCHA OROZCO, también mayor y vecino de Popayán

quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, el derecho de

dominio y la posesión material que LA VENDEDORA tiene sobre

el lote de terreno ubicado en Popayán, cuyos linderos genera-

les son: "NORTE, a partir de la vía a barrio plateado hasta

el cerco de propiedad del señor Raul Cardenas, limitando con

terrenos de propiedad del vendedor, mide por este lado once

metros (11 Mts.) aproximadamente; SUR, a partir del borde de

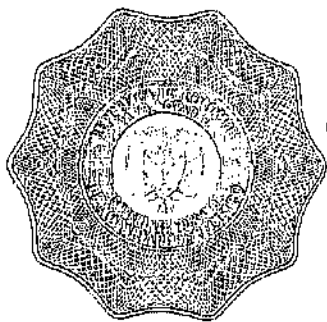
la vía a barrio plateado hasta el cerco de propiedad de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

- 2 -

AB 26973601



que se por recibido e enterado satisfactoriamente
el inmueble que adquiere.-
CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA
Leído que fué este instrumento
todos los otorgantes de la forma legal,
del registro dentro del término legal,

lo aprueban, aceptan y firman conmigo la Notaria que de to
lo cual doy fé.- Se allegan CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVOS MUNI
NICIPAL Y CATASTRAL; El suscrito Tesorero Municipal de Popa-
yán, CERTIFICA: Que CONCHA OROZCO MARTHA CECILIA, esté a paz
y salvo con el Tesoro Municipal de Popayán hasta el 31 de di-
ciembre de 1.992 por el predio No. G1-4-222-017. T. 3 # 21-
115. Area. 88.- Avaluo Oficial: \$ 2.000 el cual será válido
Para venta total.- Expedidos en Popayán a los 21 dias del me-
de septiembre de 1.992.- Sellados.- Derechos: \$ 3.000.00 - -
\$ 1.000.00 para la Superintendencia de Notariado y Registro y
\$ 500.00 para el Fondo Nacional del Notariado Decreto 172
de 1.992.- Hojas de papel Utilizadas las números: AB 269736-
00 y AB 26973601.- Así se firma. Doy fé.- Retencion en la
Fuente: \$ 1.000.00 Decreto Ley 624 de 1.989. Doy fé.- Enme-
dado: "120-0072701. ". Si vale. Doy fé.-

LOS COMPARECIENTES;

Marta Cecilia Orozco
MARTHA CECILIA CONCHA OROZCO

Francisco José Orozco
FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO

Ana Lucía Delgado López
ANA LUCIA DELGADO LOPEZ - NOTARIA SEGUNDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE POPAYÁN

TESORERIA

EL/LS

DUE CONCHA OROZCO MA

Dirección T-3 # 21-415

Ala (n) a Paz y Salvo conle

Se expide para: VENTA

TESORERO MUNICIPAL

Vda. SORIANO

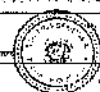
el(los) cuales
Permutado(a)
Social, Rewe

Totalmente:

Expedida en:

Firma y r

Nota: El Pri
Oficina: Delet



Notari

segunda

del círculo de Popayán

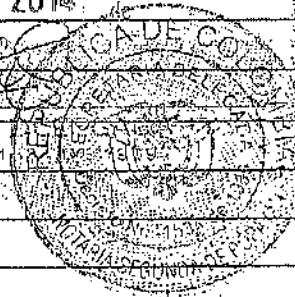
Copia consta de Dos (2) Hojas

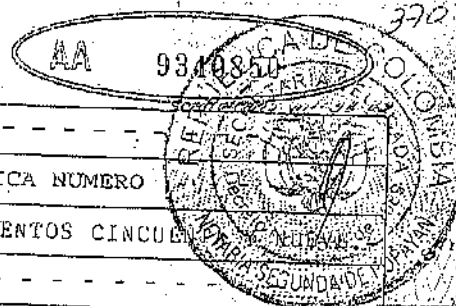
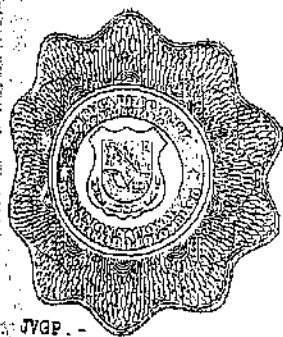
Se expide para: El Interesado

Popayán

16 JUL 2014

SECRETARIA
DECRETO No. 1





AA 9340850

NO. 2.659.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2.002.-----

JVGP.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-72701.

CODIGO CATASTRAL - - - - - 01-4-222-017 - - - - -

UBICACION DEL PREDIO. - - - - - MUNICIPIO - - - - -

POPAYAN- - - - -

URBANO - - - X - - - - - NOMBRE O DIRECCION- - - - -

TRANSVERSAL 3 NUMERO 21-115.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA- - - - -

N° ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA	ORIGEN	CIUDAD
2.659	27	08	2.002	SEGUNDA		POPAYAN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO - - - - - VALOR DEL ACTO

E S P E C I F I C A C I O N - - - - -

CODIGO ACTO - - - - - PESOS - - - - -

311 - - - DECLARACION DE CONSTRUCCION - - \$ 8.000.000,00 - - -

304 APECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION NUMERO

FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO. - - - - - 10.536.889 - - -

LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ. - - - - - 34.537.141 - - -

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los veintisiete - - (27) días del mes de Agosto del año dos mil dos (2.002), ante mí TIRSA MONTILLA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

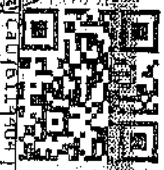
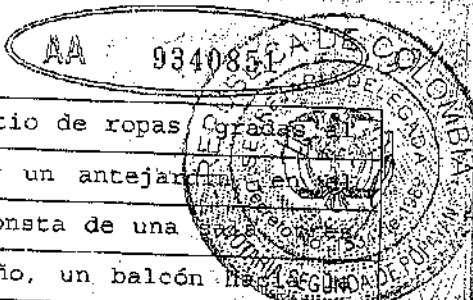
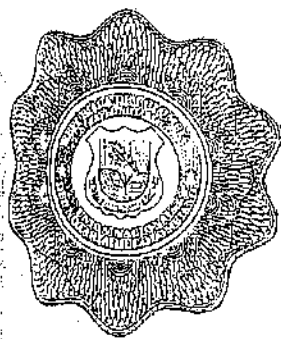
República de Colombia

Este papel no tiene costo alguno para el usuario de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial.



DE MUÑOZ, Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán	un
Encargada, compareció el señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO	seg
mayor y vecino de este Municipio, de estado civil casado	sec
con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de	alc
ciudadanía número 10.536.889 expedida en Popayán	cal
manifestó: - - - - -	ser
PRIMERO: Que por Escritura Pública No. 3.284 del 22 de	y línea telefónica dis
septiembre de 1.992 otorgada en la Notaría Segunda de	construcción que estima e
Popayán, y registrada bajo el folio de matrícula	(\$ 8.000.000,00) MONEDA C
inmobiliaria número 120-72701 de la Oficina de Registro de	Continuando presente el
Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, adquirió un	de las condiciones civile
lote de terreno ubicado en ésta ciudad de Popayán en la	LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ
Transversal 3 número 21-115 de la actual nomenclatura	estado civil casada
urbana, con un area de terreno de 88 metros cuadrados	identificada con la cedu
inscrito en el catastro bajo el número 01-4-222-017	de Popayán, manifest
comprendido por los siguientes linderos: "Norte, a partir	clausulas anteriores, sian
del borde de la vía a Barrio Plateado hasta el cerco de la	por lo tanto los compa
propiedad del señor Raul Cárdenas, limitando con terrenos de	conformidad con lo establ
la propiedad de la vendedora, mide por este lado once metros	258 de del 17 de ener
(11 Mts); Sur, a partir del borde de la vía a Barrio	Instrumento lo afectan a
Plateado hasta el cerco de propiedad del señor Raul	NOTA: En virtud de las
Cárdenas, limitando con el terreno de propiedad de la señora	comparecientes, la Notari
Policarpa Gómez de Solis y mide por este lado once metros	inmueble objeto de este c
(11 Mts); Oriente, con la propiedad del señor Raul Cardenas	FAMILIAR por ministerio de
y mide por este lado ocho metros (8 Mts), Occidente, con la	258 de 1.996) - - - - -
vía a Barrio Plateado, midiendo por este lado ocho metros (8	Se agrega certificado P
Mts) - - - - -	El suscrito Tesorero M
SEGUNDO: Que una vez adquirido el lote construyó a sus	CONCHA OROZCO FRANCISCO JO
expensas y con dineros de su propio peculio sobre el bien	el Tesoro Municipal de Poj
determinado y deslindado con anterioridad, una casa de	por Concepto de Impuesto P
habitación de dos (2) pisos de construcción de ladrillo y	predio # 01-4-222-017 - T
cemento, cubierta de tejas de eternit, la cual consta en el	\$ 505.750.- Se expide p
primer piso de garaje, dos alcobas, una cocina, un comedor	15.02.2002.- Firmados - -





Repetir material para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



Notarial de Popayán,
JOSE CONCHA OROZCO,
estado civil casado,
lado con la cédula de
da en Popayán y
o 3.284 del 22 de
Notaria Segunda de
folio de matrícula
icina de Registro de
Popayán, adquirió un
lad de Popayán en la
actual nomenclatura
88 metros cuadrados
úmero 01-4-222-017 y
os: "Norte, a partir
hasta el cerco de la
itando con terrenos de
este lado once metros
de la vía a Barrio
edad del señor Raul
propiedad de la señora
este lado once metros
del señor Raul Cardenas
sta Occidente, con la
ste lado ocho metros,
lote construyó a sus
peculio sobre el pian
rioridad, una casa de
strucción de ladrillo y
t, la cual consta en el
na cocina, un comedor

un baño, un patio de ropas, un
segundo piso y un antejardín en el
segundo piso consta de una
alcobas, un baño, un balcón en el segundo
calle, con sus correspondientes
servicios de luz, agua, alcantarillado
y línea telefónica distinguida con el número 8391516,
construcción que estima en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS
(\$ 8.000.000,00) MONEDA CORRIENTE. - - - - -
Continuando presente el señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO,
de las condiciones civiles ya indicadas y presente la señora
LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ, mayor y vecina de Popayán, de
estado civil casada con sociedad conyugal vigente,
identificada con la cédula de ciudadanía número 34.537.141
de Popayán, manifiestan: Que el inmueble descrito en las
clausulas anteriores, siempre ha sido su casa de habitación;
por lo tanto los comparecientes de mutuo acuerdo y de
conformidad con lo establecido en el Artículo 2o. de la Ley
258 de del 17 de enero de 1.996, por medio de este
instrumento lo afectan a VIVIENDA FAMILIAR. - - - - -
NOTA: En virtud de las manifestaciones hechas por los
comparecientes, la Notaria deja expresa constancia que el
inmueble objeto de este contrato queda afectado a VIVIENDA
FAMILIAR por ministerio de la Ley (Arts. 1, 2 Sigüientes Ley
258 de 1.996). - - - - -
Se agrega certificado de Paz y Salvo Municipal. - - - - -
El suscrito Tesorero Municipal de Popayán, CERTIFICA: Que
CONCHA OROZCO FRANCISCO JOSE, se encuentra a paz y salvo con
el Tesoro Municipal de Popayán, hasta el 31 DE DIC 2.002,
por Concepto de Impuesto Predial. - Detalle y Observaciones:
predio # 01-4-222-017. - T3 NRO 21-115. - AREA: 88. - AVALUO
\$ 505.750.- Se expide para ESCRITURA PUBLICA. - FECHA:
15/02/2002. - Firmados. - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen las responsabilidades que se derivan de cualquier inexactitud en las mismas. - - - - -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACION: A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes. - - - - -

Leído que fué este instrumento y advertidos los otorgantes del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman ante mí la Notaria de lo cual doy fé. - Derechos:

\$ 66.865,00.- Recaudos: \$ 5.000,00 Resolución 4188 de

2.001.- Hojas de papel utilizadas las N°s: AA 9340850 -

AA 9340851 y AA 9340852. - - - - -

LOS COMPARECIENTES:

FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO

LUZ AMERICA SOLIS GOMEZ



Credencia S.A. a cargo de

las declaraciones
correctas y, que en
lades que se deriven de

CIÓN: A los otorgantes,

do del artículo 9 del

'Los Notarios' responden

umentos que autorizan

declaraciones de los

la capacidad o aptitud

el acto o contrato

ace la advertencia que

tura en la Oficina de

mino perentorio de

la fecha de otorgamiento

tardo causará intereses

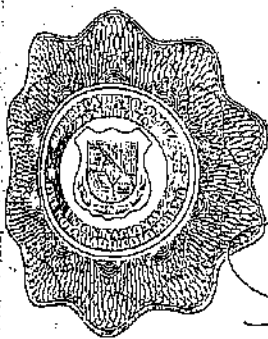
advertidos los otorgantes

al lo aprueban, aceptan

cual doy fe. Derechos:

o Resolución 4188 de

as N°s: AA 9340850



VIENE DE LA HOJA N° AA 9340850

TIRSA MONTILLA DE MUÑOZ

NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN ENCARGADA

AA 9340850 DE 2014



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia



CONTROL FIN

No: 850 # REC: 05
 1er Otorgante: FRANCISCO
 0 DE
 2do Otorgante:
 0 DE
 3er Adquiriente:
 MONTO:
 \$1,000,000.00
 0.00
 0.00
 0.00
 Intendencia: # 2,500
 Hojas: 3 # de Col:
 Año de:
 SUMA:
 \$66,865 HOJAS:
 \$13,834 RET. FI:
 \$66,865 SUBT.

Digite el dato Correo:



MUNICIPIO DE POPAYÁN
 OFICINA DE HACIENDA
 TESORERIA

EL SUSCRITO TESORERO
CERTI

FECHA 090300 FRANCISCO JOSÉ

Atin a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal de

ACPTO DE: a. Impuesto Predial ☐

Los Varios

Observaciones: PRECITO NRO 01.41

W. AVALUO \$ 505,750. FECHA

ESCRITURA PUBLICA

TESORERO



AA 60284458

No. - 8.341.-

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA

UNO.-

FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2005

- - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

-FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-17343

CODIGO CATASTRAL:- 4- - - - - - - - 010402220018000.

UBICACION DEL PREDIO.-

MUNICIPIO: POPAYAN-----TIPO: URBANO

NOMBRE O DIRECCION

TRANSVERSAL 3 NUMERO 21-97-121.-

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA.

No.- ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA	ORIGEN	CIUDAD
4.341	25	'0	2007	SEGUNDA		POPAYAN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION

CODIGO - - - - ACTO - - - - - PESOS

902.....ACTUALIZACION DE AREA

915.....DESENGLOBE

125.....	COMPRAVENTA	\$21.317.000,00
----------	-------------------	-----------------

[illegible]

*POLICARPA GOMEZ DE SOLIS 25.623.997

*LUIS JESUS SOLIS GOMEZ	10.527.600
-------------------------------	------------

*MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ.....34.560.378

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de OCTUBRE del año dos mil siete (2007).

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Repubblica del Guatemala

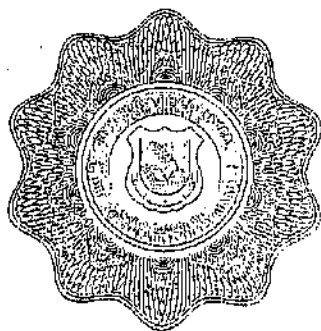




ante mí, MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda del
Círculo Notarial de Popayán, compareció la señora POLICARPA GOMEZ DE
SOLIS, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía
numero 25.623.997 expedida en Purace-Purace-Coauca, quien indagada por la
notaria manifestó bajo juramento que es de estado civil soltera-viuda, sin
sociedad patrimonial ni union marital vigente, igualmente manifestó: PRIMERO.
Que es propietaria de un predio el cual corresponde al resto de un predio de
mayor extension, ubicado en la ciudad de Popayan, en la ciudad de Popayan,
en la TRANSVERSAL 3 NUMERO 21-97-121, de la actual nomenclatura
urbana, inscrito en el catastro actual bajo el numero 010402220018000, con
una extensión superficial actualizada del terreno de 452 metros cuadrados, y
area construida de 46 metros cuadrados, y comprendido por los siguientes
linderos especiales: "NORTE, con propiedad de ANTONIO FLOREZ; SUR,
con propiedad de JULIO NAVIA; ORIENTE, con propiedad de LA FAMILIA
CARDENAS; Y OCCIDENTE, con la via que conduce a Samanga".- Este
Inmueble fue adquirido por adjudicacion en la sucesion de LUIS ALFONSO
SOLIS DELGADO, mediante Sentencia S.N. del 15 de marzo de 1.984, del
Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan, debidamente registrada, en la
Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Popayán, bajo el folio de
matricula Inmobiliaria numero 120-17343.- Protocolizada mediante escritura
publica numero 2.372 del 9 de julio de 1.985, de la Notaria Segunda de
Popayan.- SEGUNDO.- DESENGLOBE.- Que debidamente autorizado por la
CURADURIA URBANA NUMERO DOS (2) DE POPAYÁN, según documento
adjunto, por medio del presente instrumento procede a SUBDIVIDIR o
desenglobar el predio citado en la cláusula anterior en tres (3) lotes, los cuales
quedaran de la siguiente manera: -----
LOTE NUMERO UNO (1), con una extensión superficial de 105.00 metros
cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "POR EL
NORTE, con la propiedad de FRANCISCO CONCHA OROZCO; POR EL
ORIENTE, con la finca de los CARDENAS; POR EL SUR, con el señor
JULIO CESAR NAVIA; Y POR EL OCCIDENTE, con la via que conduce a
Samanga y Poblazon".-----
LOTE NUMERO DOS (2), con una extensión superficial de 159.60 metros --

OCCIDENTE
predio se en
LOTE NUMERO
cuadrados, y
EL NORTE,
de ALICIA R
familia Card
Carabali; P
Poblazon".-
COMPRAVEI
Continuando
condiciones
este instrume
JESUS SOL
distinguido c
subdivision, c
halla compr
colinda con f
ROSERL
Cardenas;
Carabali; PO
Poblazon".-
inmueble desc
adjudicacion e
Sentencia S.N.
de Popayan, de
Publicos de Pop

VOTORES 2007



AA 60284459

cuadrados, y se halla comprendido por los
siguientes linderos especiales: "POR EL
NORTE, colinda con GLADIS AGREDO POR
EL ORIENTE, con predios de MIGUEL VILLI
SOLIS; POR EL SUR, con la propiedad de
FRANCISCO CONCHA OROZCO; POR EL

OCCIDENTE, con la vía que conduce a Samanga y Poblazón".- En este
predio se encuentra construida una casa de habitación.-----

LOTE NUMERO TRES (3), con una extensión superficial de 187.40 metros
cuadrados, y se halla comprendido por los siguientes linderos especiales: "POR
EL NORTE, colinda con la propiedad de ANTONIO FLOREZ y la propiedad
de ALICIA ROSERO (Elidora Caron); POR EL ORIENTE, con la finca de la
familia Cardenas; POR EL SUR, con la propiedad de Gladis Stella Agredo
Carabali; POR EL OCCIDENTE, con la vía que conduce a Samanga y
Poblazón".-----

COMPRAVENTA:-----

Continuando presente la señora: POLICARPA GOMEZ DE SOLIS, de las
condiciones civiles ya indicadas, manifiesto, PRIMERO.- Que por medio de
este instrumento transfiere a título de compraventa a favor de los señores LUIS
JESUS SOLIS GOMEZ Y MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ, el lote
distinguido como LOTE NUMERO TRES (3), resultante del desenglobe o
subdivisión, con una extensión superficial de 187.40 metros cuadrados, y se
halla comprendido por los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE,
colinda con la propiedad de ANTONIO FLOREZ y la propiedad de ALICIA
ROSETO (Elidora Caron); POR EL ORIENTE, con la finca de la familia
Cardenas; POR EL SUR, con la propiedad de Gladis Stella Agredo
Carabali; POR EL OCCIDENTE, con la vía que conduce a Samanga y
Poblazón".- SEGUNDO.- ADQUISICIÓN.- LA VENDEDORA adquirió el
inmueble descrito en la cláusula anterior así: El predio de mayor extensión por
adjudicación en la sucesión de LUIS ALFONSO SOLIS DELGADO, mediante
Sentencia S.N. del 15 de marzo de 1.984, del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Popayan, debidamente registrada, en la Oficina de Registro de Instrumentos
Publicos de Popayan, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria número 120-17343.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Este papel no tiene costo para el usuario. Excluido de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo judicial.

República de Colombia



POLIC

LUIS JESU

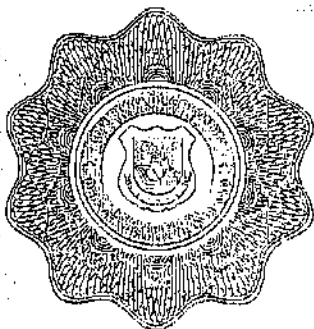
EDICIONES 2007

AA

60284460

402

12



04-2007.- Los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas, que en consecuencia, asumen las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.- ADVERTENCIA, OTORGAMIENTOS.

AUTORIZACION.- A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes.- - Leído que fue este instrumento y advertidos los otorgantes del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman ante mí la Notaria de lo cual doy fe.- Derechos: \$148.313.- Recaudos: \$6.350.00 Resolución: 7.880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006.- Retención: \$213.170.- - Hojas de papel utilizadas los números: AA 60284458.- AA 60284459.- AA 60284460.- - - - -

LOS COMPARECIENTES,

Polcarpa Gomez de solis
POLICARPA GOMEZ DE SOLIS

Luis Jesus Solis Gomez
LUIS JESUS SOLIS GOMEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del registro notarial

República de Colombia



Edición de 1.985,
DIVISION, se
ERO tres (3)
definidos el
ORA declara
PRECIO.- El
ma total de
S MONEDA
recibidos a
El inmueble
ENDETORA,
nte, no lo ha
gos, censos
ervombres,
lo de familia
ntrega a la
e, con todas
EZ, mayor y
ial ni union
10.527.600
y vecina de
78 expedida
nion marital
nta que por
erdo con las
rtificado de
CERTIFICA
OMBRE DE
unicipio de
a el 31 de
21 97 121
10.- FECHA
ECHA: 24

Desarrollado por el Notario

Marlyn Jimena Solis Gomez
MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ

Maria del Rosario Cuellar de Ibarra
MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN.-

Notaria
Segunda
del círculo de Popayán
Copia consta de *Tres (3)* Hojas
Se expide para: *El Interesado*
Popayán: **16 JUL 2014**

SECRETARIA DE HACIENDA
DECRETO No. 1

DEPARTAME

EL SUS

que revisados los a
POPAYÁN

se encontró la sigl

PRECIO NUMERO

AREA DE TERRENO

VALUO CATASTRAL

DIRECCION

NOMBRE INSCRITO

GOMEZ SOLIS POLICAR

LOS DATOS AQUI CONS

LA INSCRIPTON

LOS VICIOS

ART. 18 RESOLUC

EN DIRECCION TEF



ALCALDIA DE POPAYAN

SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA

Se el predio N° **01-02**

GOMEZ SOLIS POLICAR

se encuentre (H) a paz y salvo con

la el **31/12/2007**

ANEXOS Y OBSERVACIONES:

Dirección: **T 3 21.97.121**

Valor IGAC: **\$ 51.415,000**

Se expide para: **Esquenta Publi**

EL TESORERO



No. 2.382 -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.

FECHA: 30 DE MAYO DE 2.014-

GM.RO

REPUBLICA DE COLOMBIA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CIUDAD POPAYAN.

NOTARIA TERCERA (3ª.) DEL CIRCULO DE POPAYAN

En la ciudad de Popayán; capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los 30 días del mes de MAYO del año dos mil catorce (2014), ante mí MARIO OSWALDO ROSERO MERA, Notario Tercero del Círculo Notarial de Popayán, compareció con minuta escrita la señora: **POLICARPA GOMEZ DE SOLIS**, mayor y vecina de Bogotá, de tránsito por ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.623.997 de Puracé-Coconuco, quien manifestó ser de estado casada, con sociedad conyugal vigente, Igualmente dijo: **PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura publica transfiere a título de compraventa a favor de las señoras: **MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ, LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ**, quien actúa en nombre propio y en tal carácter compra para sí y para la señora **LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ**, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno, distinguido con el No. 2, junto con la casa de habitación que sobre él se halla construida, ubicado en la ciudad de Popayán, en la T. 3 NUMERO 21-97, de la nomenclatura urbana de Popayán, con una extensión superficial de 159,60

1608891002014 14-02/2014

metros cuadrados, según título de adquisición, inscrito en el catastro bajo el No. 010402220018000, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, colinda con GLADIS AGREDO; por el ORIENTE, con predios de MIGUEL URIEL SOLIS; por el SUR, con la propiedad de FRANCISCO CONCHA OROZCO; por el OCCIDENTE, con la vía que conduce a SAMANGA Y POBLAZON".- **SEGUNDO**- Manifiesta la vendedora que el inmueble que vende lo adquirió inicialmente por adjudicación en la sucesión de LUIS ALFONSO SOLIS DELGADO, cuya sentencia del 15-03-84 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, posteriormente se efectuó el desenglobe, mediante escritura pública No. 4.341 del 25-10-2007 de la Notaria Segunda de Popayán, registrada en la Oficina de Registro de Popayán, al inmueble objeto de la compraventa, le correspondió la matrícula Inmobiliaria No. 120-170789.- **TERCERO**.-Que hace la venta del inmueble anteriormente determinado y deslindado con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, sin reservas ni limitaciones y libre de toda clase de gravámenes, - **CUARTO**.- Que el valor de la compraventa es la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$27.600.000), suma de dinero que la vendedora declara haber recibido de manos de los COMPRADORES, a entera satisfacción.- **QUINTO**.- Manifiesta la vendedora que el inmueble que vende le pertenece en dominio pleno, pues no ha hecho venta total ni parcial de él a ninguna otra persona.- **SEXTO**.- Que como vendedora se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley. y faculta a los adquirentes para que obtengan la copia y el registro de esta escritura para los fines de la tradición legal del dominio y para entrar en posesión real y material de lo vendido.-----

Presentes las compradoras señoras: **MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.560.378 de Popayán, quien manifestó ser de estado civil soltera.



0014992316

2016 14

No. unión marital vigentes, dijo que acepta la presente escritura, la venta que por ella se le hace, con cuantas declaraciones contiene y **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ**, vecina de Bogotá, de tránsito por ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.542.070 de Popayán, quien manifestó ser de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y quien actúa en nombre propio y en tal carácter acepta la presente escritura, la venta que por ella se le hace para sí y para la señora **LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.983 de Popayán, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, y acepta las demás declaraciones que este instrumento contiene, manifiestan las compradoras que la adquisición la hacen por partes iguales, es decir una tercera parte para cada una.-----

Se allega el certificado de paz y salvo Municipal. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN, CERTIFICA: Que el predio No. 010402220018000, a nombre de GOMEZ SOLIS POLICARPA (D), se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Popayán, por concepto de impuesto predial y valorización hasta hasta el 31-12-2014, DETALLE Y OBSERVACIONES: DIRECCION: T. 3 21 97, AREA 265, AREA CONS. 85, AVALUO IGAC. \$27.526 000.- Se expide para escritura pública.- Fecha: 26-03-2014.-----

Los comparecientes dejan constancia de que han verificado sus nombre y documentos de identidad cuidadosamente, además declaran que la información que contiene el instrumento tal como: nombres, apellidos, No. de identidad, No. de matrícula inmobiliaria, catastral y título de adquisición citados en el instrumento son correctos y en razón de lo cual asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.-----

A los otorgantes se le pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para

celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes.-- Derechos \$ 98.494

Recaudos: \$ 13.900, Decreto 188 de 2013 y Resolución 88 de 2014.-----

Retención: \$ 276.000 -----

Leído que fue este instrumento, lo aprueban, aceptan y firman de lo cual doy fé.

Hojas de papel utilizadas las números:-----

Aa014400630, Aa014992316.-----

LOS COMPARECIENTES:

Policarpa Gomez de Solis

POLICARPA GOMEZ DE SOLIS

Marlyn Jimena Solis Gomez

MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ

Luz Colombia Solis Gomez

LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ,

Mario Oswaldo Rosero Mera

MARIO OSWALDO ROSERO MERA

NOTARIO TERCERO DE POPAYÁN.--



A0041278117

ESCRITURA PÚBLICA N° 1109. -----

MIL CIENTO NUEVE. -----

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2017. ----- JONH-

----- REPUBLICA DE COLOMBIA -----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- DEPARTAMENTO DEL CAUCA -----

----- NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN -----

ESPECIFICACIÓN DEL ACTO ----- CUANTÍA

COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA ----- \$ 10.030.000

----- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

NOMBRE ----- IDENTIFICACIÓN

MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ ----- CC. 34.560.378

JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS ----- CC. 1.061.814.449

En la ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Treinta y un (31) días de marzo del año dos mil diecisiete (2017), ante mí MARIO OSWALDO ROSERO MERA, Notario Tercero del Círculo de Popayán, compareció la señora MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.378 expedida en Popayán, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, y manifestó: PRIMERO.- Que trasfiere a título de COMPRAVENTA a favor de la señora JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.814.449 expedida en Popayán, la totalidad de los derechos de cuota que posee equivalentes al 33.33%, los cuales recaen sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno distinguido con el No. 2 junto con la casa de habitación que sobre él se halla construida, ubicado en el Municipio

NOTARIO MARIO OSWALDO ROSERO MERA

de Popayán - Departamento del Cauca, en la T. 3 Numero 21-97, predio inscrito en el catastro bajo el No. 010402220018000, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 120-170789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inmueble con una extensión superficial de 159,60 mts², y se halla comprendido por los siguientes linderos: "NORTE, colinda con GLADIS AGREDO; por el ORIENTE, con predios de MIGUEL URIEL SOLIS; por el SUR, con la propiedad de FRANCISCO CONCHA OROZCO; por el OCCIDENTE, con la vía que conduce a SAMANGA y POBLAZON." ---- PARÁGRAFO: la compraventa de los derechos de cuota se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO.- Tradición: El inmueble sobre el cual están radicados los derechos de cuota objeto de la presente compraventa fueron adquiridos junto con otras persona mediante Escritura Pública No. 2382 del 30 de mayo de 2014 de la Notaría Tercera de Popayán, registrada bajo la matrícula inmobiliaria N° 120-170789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

TERCERO. Valor: La compra de los derechos de cuota se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza, LIBRE de toda clase de gravámenes, por la cantidad de \$10.030.000.00 (DIEZ MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE), dinero que la parte vendedora declara recibido a entera satisfacción de la parte compradora y como parte vendedora se obliga al saneamiento de esta compraventa en todos los casos de evicción previstos por la ley.

CUARTO. Gastos: Los gastos notariales serán de cuenta entre las partes por igual; los de registro por la parte compradora y los de retención en la fuente por la vendedora. -----

ACEPTACIÓN: Presente la señora JULISSA FERNANDA PARDO



SOLIS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, halló corriente esta escritura y manifestó: a) Que ACEPTA la venta de los Derechos de Cuota que por medio de ella se le hace a su favor, con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene. b) Que se encuentra en posesión de los Derechos que recaen sobre el inmueble a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

No procede la Indagación SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996, modificado por la LEY 854 DE 2003, puesto que la parte compradora adquiere derechos de cuota. -----

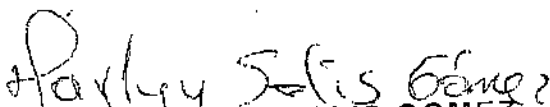
----- ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

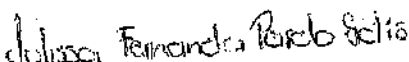
LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran al Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A los otorgantes se les pone de presente el contenido del artículo 9 del decreto 960 de 1.970, el último dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses). A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo

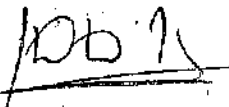
autoriza.

Se allega certificado de paz y salvo municipal No. 120517 manifestando que el Tesorero Municipal de Popayán certifica que el predio N° 010402220018000 con 001 propietario(s) a nombre de GOMEZ SOLIS POLICARPA (D), se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de Impuesto Predial, valorización, hasta el 31/12/2017, Detalles y Observaciones: Área: 265 Área Cons. 85, Dirección: T 3 21 97, fecha de pago: 24/02/2017, Avalúo IGAC: \$30,079,000 expedido para escritura Pública con fecha 03/03/2017.-----
Derechos Notariales: \$ 48.440 - Retención en la Fuente: \$100.300-
Superintendencia de Notariado y registro: \$ 8.300.-- IVA: \$ 16.960.-----
Fondo Nacional de Notariado: \$ 8.300. - Resolución 451 de 2017. -----
Hojas Notariales Nos. Aa041278137, Aa041278138. -----

LOS COMPARECIENTES


MARLYN JIMENA SOLIS GOMEZ


JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS

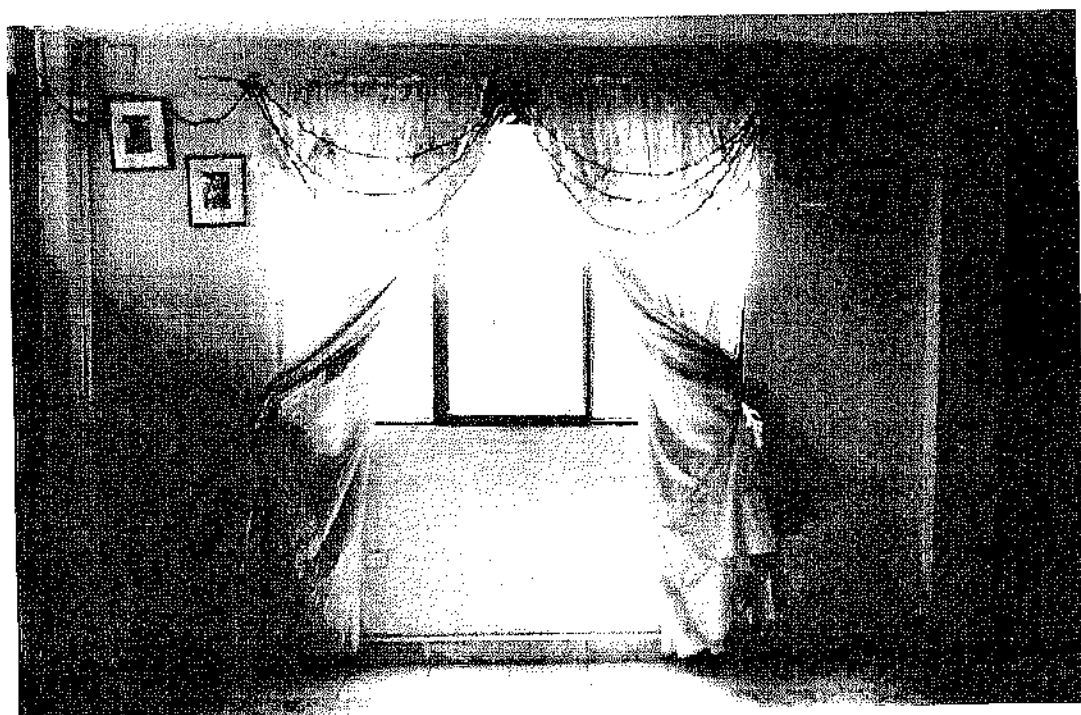

Dr. MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán - Cauca



- FRENTE Y LADO NORTE DE LA CASA -

1^o PISO -



- GARAJE -

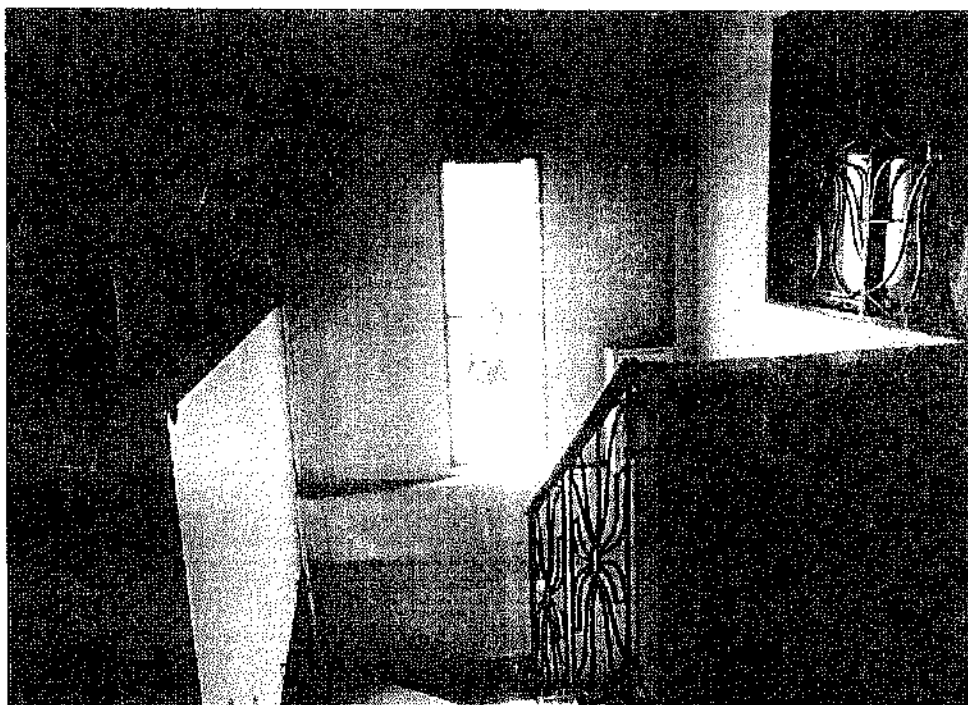


- PATIO -

- 2º PISO -



- SALA -



- GRADAS -



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, párrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1605-852890-50484-0
FECHA: 30/11/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: GOMEZ SOLIS POLICARPA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 25823997 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACION FISICA
DEPARTAMENTO:19-CAUCA
MUNICIPIO:1-POPAYÁN
NÚMERO PREDIAL:01-04-00-00-0222-0018-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-04-0222-0018-000
DIRECCIÓN:T 3 21 97
MATRÍCULA:120-17343
ÁREA TERRENO:0 Ha 160.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:85.0 m²

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO:\$ 25,796,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	GOMEZ SOLIS POLICARPA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000025623997
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultante de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galepa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Señor
FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
Ciudad

ASUNTO: Dictamen pericial

Se me encomienda pronunciarme si es necesario establecer servidumbre de luz para el bien inmueble de la transversal 3 #21-115 de Popayán. El propósito fundamental del estudio, es rendir experticio sobre la necesidad o no en el inmueble de entradas de luz solar, basado en parte en la inspección al mismo, determinando aspectos como: identificación del inmueble, propiedad del mismo, colindancia con el inmueble que concede la servidumbre, linderos, área, obras, mejoras, zonas beneficiadas y afectadas y las demás que puedan interesar, de conformidad con lo solicitado por la parte contratante Dr. Francisco José Concha Orozco, quien es el propietario del inmueble que reclama servidumbre.

Fundamentado también en el estudio a documentos aportados por el interesado, me permito rendir el Dictamen de la siguiente manera:

1.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. Se trata de un bien inmueble que consta de dos pisos, ubicado en la transversal 3 #21-115 (frente a la Institución educativa Francisco José de Caldas) del Barrio Calicanto de Popayán, cuya titulación se tiene en cabeza del Sr. Francisco José Concha Orozco (C.C. N° 10'536.889) por Escritura pública N° 3284 del 22 de septiembre de 1992 de la Notaría 2ª de Popayán, y luego por escritura pública N°2659 del 27 de agosto de 2002 de la misma Notaría, se hace la declaración de construcción de la vivienda a detallar.

Inmueble que se encuentra inscrito al folio de M. I. N°120-72701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número Predial 0104000002220017000000000

2.- LINDEROS y ÁREA.

- El inmueble del Sr. Concha Orozco, según los documentos públicos mencionados, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "Norte: a partir del borde de la vía a Barrio Plateado hasta el cerco de la propiedad del señor Raúl Cárdenas, limitando con terrenos de la propiedad de la vendedora, mide por este lado once metros (11 Mts); Sur, a partir del borde de la vía a Barrio Plateado hasta el cerco de propiedad del señor Raúl Cárdenas, limitando con el terreno de propiedad de la señora Policarpa Gómez de Solís y mide por este lado once metros (11 Mts.); Oriente, con la propiedad del señor Raúl Cárdenas y mide por este lado ocho metros (8 Mts.); Occidente, con la vía a Barrio Plateado, midiendo por este lado ocho metros (8 Mts.)", con un área de 88 metros cuadrados y 167 metros cuadrados construidos, según información del IGAC.

3.- CONSTRUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DETALLE DEL INMUEBLE.

El inmueble materia de estudio, constituido por lote de terreno y vivienda, lo examiné el día 18 de noviembre de 2020, donde pude apreciar que es un inmueble construido con paredes en ladrillo y mezcla de arena y cemento, cuenta con columnas y vigas de amarre. Techo en tejas de eternit asbesto cemento soportado en esterilla de guadua revestida de mezcla, con teleras de madera bien cuidadas y enlucidas, el piso interior y exterior en cerámica está bien cuidado.

Está totalmente repeliada y pintada. La distribución de la casa no se ha alterado y conserva la misma, según lo dicho en el año 2002 en la escritura de declaración de construcción arriba mencionada. Su edad se calcula en unos veinte años aproximadamente.

4.- LUMINOSIDAD DEL INMUEBLE. Ya entrando en materia, se tiene que el inmueble del Dr. Concha Orozco en su parte norte, colinda con el antejardín y un caidizo rústico del inmueble de propiedad de las señoras Luz Colombia Solís Gómez, Luz Mercedes Solís Gómez y Julissa Fernanda Pardo Solís, transversal 3 N° 21-97 de Popayán, según Matrícula Inmobiliaria N° 120-170789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y Número Predial 01040000022200180000000000. Por este lado norte, en la pared de la casa del Sr. Concha Orozco, en su primera planta cuenta con una ventana de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de ancho por un metro con veinte centímetros (1,20 mts.) de alto que da luminosidad a la sala-garaje y a dos alcobas interiores. En la segunda planta una ventana de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de ancho por un metro con diez centímetros (1,10 mts.) de alto y una luceta de cincuenta centímetros (0,50 mts) de ancho por un metro con cuarenta y cinco centímetros (1,45 mts.) de altura, estas dos ofrecen luminosidad a la sala, dos alcobas y a las gradas internas de la casa. Estas dos ventanas y luceta son en lámina de hierro, con rejas de seguridad y vidrios lisos y gravados, que de no contar con ellas se tendría el interior de la casa supremamente oscura y obligando a su propietario y su familia a utilizar permanentemente encendido bombillos o luminarias, lo cual le generaría además de un mayor gravamen económico por más consumo de energía eléctrica, posibles problemas de salud, por tal motivo considero necesario mantener las entradas de luz solar como actualmente se tiene, y de acuerdo a las fotos ilustrativas que anexo al presente informe.

ANEXO: Cinco (5) fotografías del bien inmueble mencionado.

Popayán, 30 de noviembre de 2020

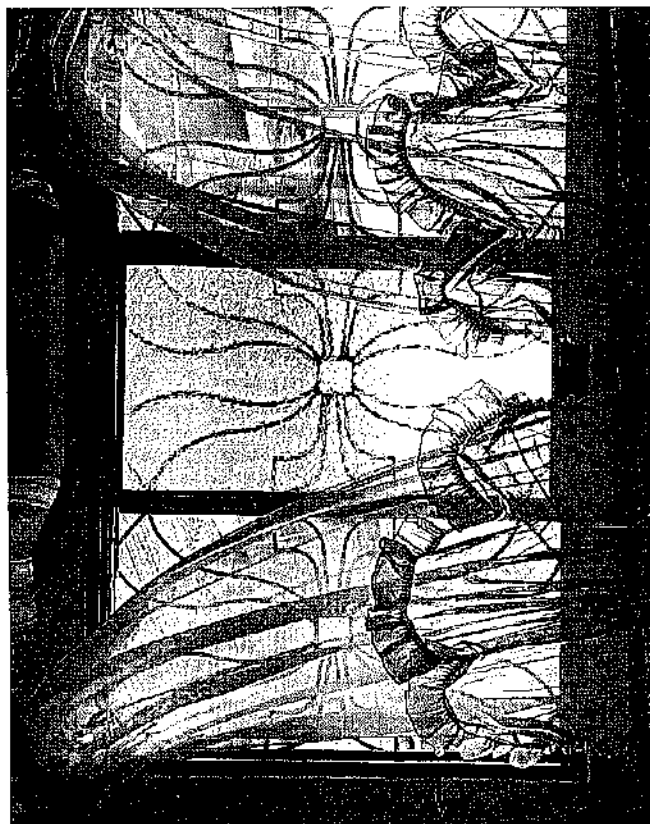
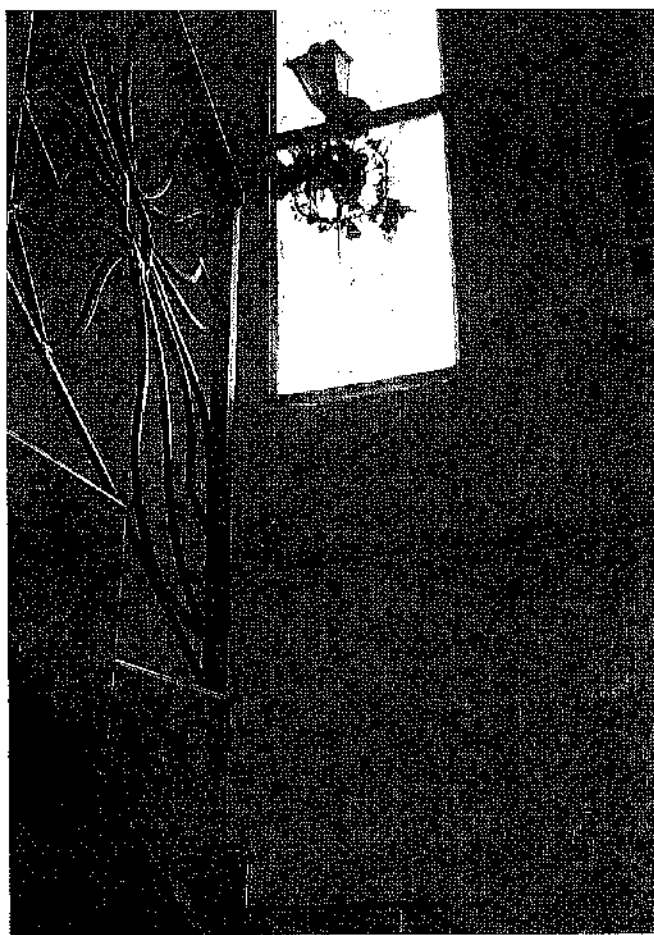
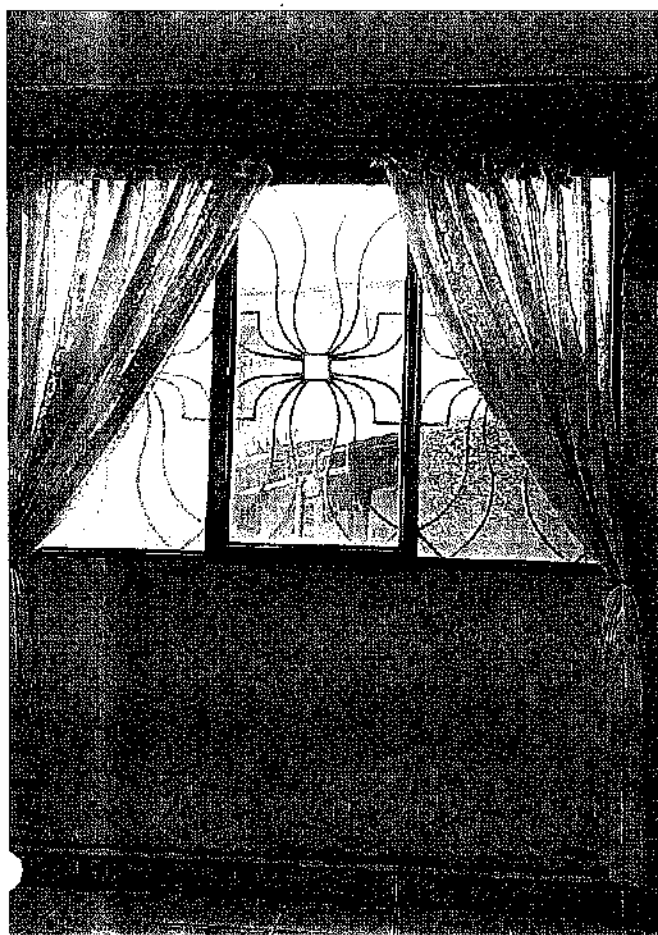
Atentamente,



DIEGO RENGIFO

Auxiliar de la Justicia. — Topógrafo M.P N° 01-13643

C.C. 10.544.929 Rp



23



..... FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO ABOGADO – CONTADOR PÚBLICO UNIVERSIDAD DEL CAUCA 	<i>Oficina 9, 2° piso, calle 8 # 9-48 Popayán</i> <i>Celular: 315-458.36.72</i> <i>franciscanchao@gmail.com</i>
---	---

Popayán, 1° de diciembre de 2020

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN (O. R.)

Radicación demandas: ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10'536.889 de Popayán, en mi calidad de ABOGADO, con tarjeta profesional N° 69.111 del C. S. de la Judicatura, obrando en nombre propio, presento demanda civil contra las señoras LUZ COLOMBIA SOLÍS GÓMEZ, LUZ MERCEDES SOLÍS GÓMEZ y JULISSA FERNANDA PARDO SOLÍS, respectivamente identificadas con cédulas de ciudadanía N° 34'542.070, 34'534.983 y 1.061'814.449 vecinas de Popayán, para que por medio de un PROCESO VERBAL DE SERVIDUMBRE DE LUZ, previsto en el C. G del Proceso en los artículos 368 y 376 siguientes y concordantes, se acceda a las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA.- Imponer SERVIDUMBRE LEGAL DE LUZ a cargo del bien inmueble de propiedad de las señoras Luz Colombia Solís Gómez, Luz Mercedes Solís Gómez y Julissa Fernanda Pardo Solís, ubicado en la transversal 3 N° 21-97 de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria (M.I.) N° 120-170789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y Número Predial 0104000002220018000000000 (predio sirviente), y a favor del bien inmueble de propiedad de FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO, ubicado en la transversal 3 N° 21-115 de Popayán, con M. I. N° 120-72701 y número Predial 0104000002220017000000000 (predio dominante), permitiendo entrada de luz por el lado NORTE con dos ventanas, la primera – ubicada en el primer piso - de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de ancho por un metro con veinte centímetros (1,20 mts.) de alto y la segunda ventana, ubicada en el segundo piso, de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de ancho por un metro con diez centímetros (1,10 mts.) y una luceta de cincuenta centímetros (0,50 mts) de ancho por un metro con cuarenta y cinco centímetros de altura (1,45 mts.) ubicada enfrente de las gradas internas de la casa, que permiten entrada de luz a la casa del demandante Francisco José Concha Orozco.

SEGUNDA.- Ordenar que la sentencia respectiva sobre servidumbre legal de luz, se inscriba en los folios correspondientes de las M.I. 120-72701 (predio dominante) y M.I. 120-170789 (predio sirviente) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

TERCERA.- Que en caso de oposición, se condene en costas a la parte demandada.

H E C H O S

Pág. 02. Demanda abreviada de servidumbre de luz. De: Francisco J Concha, Contra: Luz Colombia Solís Gómez, Mercedes Solís Gómez y Julissa Fernanda Pardo Solís.

PRIMERO.- Por medio de escritura pública N° 3284 del 22 de septiembre de 1992 de la Notaría 2ª de Popayán adquirí un lote de terreno ubicado en el barrio Calicanto de Popayán, frente a la Institución educativa Francisco José de Caldas, donde construí entre los años 1998 y 2001 una casa de dos pisos, hoy descrito como casa lote ubicado en la transversal 3 N° 21-115 de Popayán, inscrito al Folio de M. I. N° 120-72701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y número Predial 01040000022200170000000000

SEGUNDO.- La Sra. Policarpa Gómez de Solís, en los años antes mencionados (1998 a 2001) cuando era propietaria del bien inmueble vecino, sobre el que se solicita la imposición de la servidumbre de luz (Transversal 3 #21-97), por ser mi suegra, me permitió que para que la casa que yo estaba construyendo (Transversal 3 #21-115) gozara de una iluminación adecuada por el lado Norte del predio dominante y Sur del predio sirviente, se le hicieran las siguientes ventanas:

- La primera - ubicada en el primer piso - de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de ancho por un metro con veinte centímetros (1,20 mts.) de alto para que iluminara la sala-garaje y dos alcobas internas.
- La segunda - ubicada en el segundo piso - de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.) de ancho por un metro con diez centímetros (1,10 mts.) de alto para que iluminara la sala.
- Una luceta de cincuenta centímetros (0,50 mts) de ancho por un metro con cuarenta y cinco centímetros (1,45 mts.) de altura.
- Estas dos últimas dieran también iluminación a dos alcobas internas del 2º piso, las gradas, la cocina e incluso el comedor.

TERCERO.- La Sra. Policarpa Gómez de Solís aún vive en la casa de la transversal 3 #21-97, pero escrituró a tres de sus hijas esta vivienda (E.P. # 2382 del 30 de mayo de 2014 Notaría 2 de Popayán) y posteriormente una de su hijas (Marlyn Jimena Solís Gómez) escrituró a favor de su única hija Julissa Fernanda Pardo Solís los derechos de cuota (33,33%), advirtiéndoles a todas las anteriores, como hijas y nieta, sobre el respeto que deben tener a su decisión de la servidumbre de luz que aquí tratado, por ello esta servidumbre de hecho hasta hoy se mantiene.

CUARTO.- Desde el año 2002 hasta la fecha de presentación de esta demanda, he venido habitando junto con mi familia la vivienda de la Transversal 3 #21-115 de Popayán y ejerciendo, desde el predio dominante, la servidumbre de luz, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin problema alguno, por lo cual se consolida por prescripción el derecho legal de servidumbre de luz que aquí solicito.

QUINTO.- Es necesario que se reconozca judicialmente la servidumbre de luz demandada, ya que la entrada de luz a mi inmueble, si se construye en el predio de las demandadas como se pretende por parte de la madre de la demandada Julissa Fernanda Pardo, se vería perjudicada y atentaría contra el derecho que por prescripción, de casi veinte años, he venido gozando y me causaría a mí y a mi familia daños y perjuicios.

D E R E C H O

Invoco los artículos 1494 y concordantes, 931, 939 y concordantes, del Código Civil; artículos 368, 376 y concordantes del C. G. del Proceso y art. 590 ibídem.

TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Procede el trámite del proceso verbal de que trata los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

Pág. 03. Demanda abreviada de servidumbre de luz. De: Francisco J Concha. Contra: Luz Colombia Solís Gómez, Luz Mercedes Solís Gómez y Julissa Fernanda Pardo Solís.

No hay lugar a agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Parág. 1º Art. 590 del C. G. del Proceso), por cuanto se está solicitando medidas cautelares.

La cuantía se establece por el valor del predio sirviente, que según Certificación del IGAC es de \$25'795.000, que corresponde a proceso de mínima cuantía.

Es usted competente señor Juez, de modo privativo, por ser el municipio de Popayán el lugar donde están ubicados los bienes colindantes (dominante y sirviente), conforme al numeral 7 del art. 28 del C. G. del P.

P R U E B A S

Con el objeto de fundamentar los Hechos de la presente demanda y para prosperidad de las pretensiones, ruego se tengan y practiquen las siguientes pruebas:

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Conforme al artículo 376 del C. G. del Proceso, con el fin de que se decrete la imposición de la servidumbre de luz solicitada, comedidamente pido al Sr. Juez, decretar una inspección judicial sobre los inmuebles de las partes procesales, a fin de verificar los hechos narrados y que sirven de fundamento a las pretensiones elevadas.

DOCUMENTALES: Para acreditar todos los hechos de la demanda, sírvase tener por pruebas:

- 1.- Certificado de Tradición del Folio de M. I. N° 120-72701 del inmueble del demandante.
- 2.- Certificado de Tradición del Folio de M. I. N° 120-170789 del inmueble de las demandadas.
- 3.- Recibo Catastral del predio N° 0104000002220017000000000 del demandante.
- 4.- Paz y Catastral del predio N° 0104000002220018000000000 de las demandadas.
- 5.- Fotocopia de la escritura pública N° 3284 del 22 de septiembre de 1992 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre la adquisición del terreno por parte del demandante.
- 6.- Fotocopia de la escritura pública N° 2659 del 27 de agosto de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre la declaración de construcción en suelo propio.
- 7.- Fotocopia de la escritura pública N° 4341 del 25 de octubre de 2007 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre desenglobe de lote de los demandados.
- 8.- Fotocopia de la escritura pública N° 2382 del 30 de mayo de 2014 de la Notaría Tercera de Popayán, sobre la "compra-venta", de parte de Policarpa Gómez de Solís en favor de sus hijas Luz Colombia, Luz Mercedes y Marlyn Jimena Solís Gómez, del inmueble sirviente.
- 9.- Fotocopia de la escritura pública N° 1109 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría tercera de Popayán, sobre la adquisición de la propiedad de acciones de dominio del inmueble sirviente, a favor de Julissa Fernanda Pardo Solís (una de las demandadas).
- 10.- Cinco fotografías de las ventanas y luceta de entrada de luz solar de la casa del demandante.
- 11.- Certificación del IGAC sobre el avalúo catastral vigente del predio sirviente para determinar la cuantía de la presente demanda, para efectos de su competencia (N° 6 art. 26 del C.G. del P.)
- 12.- Dictamen sobre necesidad de que se declare la constitución de la servidumbre de luz.

TRASLADADAS:

Con el fin de constatar la construcción de la casa de la Transversal 3 #21-115 de Popayán y los años de vivencia que tengo junto con mi familia en dicha residencia, comedidamente SOLICITO al señor Juez, oficiar a las siguientes entidades:

- 1.- Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Popayán, para que remita a este proceso la información sobre las fechas de matrícula y de la iniciación de la prestación del servicio público

Pág. 04. Demanda abreviada de servidumbre de luz. De: Francisco J Concha. Contra: Luz Colombia Solís Gómez, Luz Mercedes Solís Gómez y Julissa Fernanda Pardo Solís.

de agua y alcantarillado de la vivienda de la Transversal 3 # 21-115 de Popayán. E-mail: contactenos@aapsa.com.co

2.- Centrales Eléctricas de Occidente de la ciudad de Popayán, para que remita a este proceso la información sobre las fechas de matrícula y de iniciación de la prestación del servicio público de energía de la vivienda de la Transversal 3 # 21-115 de Popayán. E-mail: pgrceo@ceoesp.com.co

INTERROGATORIO DE PARTE

Con el objeto de que se sirva absolver cuestionario que le formularé de modo verbal o escrito, sobre los hechos de la demanda, sírvase citar a las demandadas Luz Colombia Solís Gómez, Luz Mercedes Solís Gómez y Julissa Pardo Solís, fijando para el efecto día y hora.

A N E X O S

Copia de la demanda para el Despacho, copia de la demanda y sus anexos para traslado a cada uno de las Demandadas. Certificación de la Oficina de correo que acredita el envío físico de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

SOLICITO al señor juez que en el auto admisorio de esta demanda, se ordene la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de las demandadas, para los fines indicados en los artículos 590, 591 y 592 del C. G. del Proceso, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-170789

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

De conformidad con el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del Proceso, desde ya SOLICITO al señor juez se ordene a las demandadas respetar y mantener la servidumbre de luz que viene gozando el inmueble de mi propiedad con M. I. N° 120-72701, en relación con el inmueble de propiedad de las demandadas M.I. N° 120-170789, con el fin de evitar daños y perjuicios que se me puedan causar con las obras que pretenden adelantar las demandadas al lado de la pared norte de mi propiedad.

NOTIFICACIONES

- A LAS DEMANDADAS: - en la transversal 3 # 21-97 de Popayán. Desconozco correo electrónico de las demandadas.
- AL SUSCRITO DEMANDANTE - ABOGADO -, en Popayán, en la calle 8 #9-48, 2° piso, oficina N° 9, o en la Secretaría del Juzgado. Correo electrónico: francisconchao@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
C. C. N° 10'536.889 de Popayán
T. P. N° 69.111 del C. S. de la Judicatura



Popayán, enero 20/2021.

SEÑORA:

JULISSA PARDO SOLIS.

C.C. No. 1.061.814.449 DE POPAYÁN

TRANSVERSAL 3 No. 21-97 BARRIO CALICANTO

CELULAR: 315 6964265 TELÉFONO: 8337398

CORREO ELECTRÓNICO:

POPAYÁN – CAUCA.

No. CONSECUTIVO. **01200121**

REFERENCIA: RESPUESTA AL OFICIO 04 DE ENERO DE 2021, RECIBIDO EN ESTE DESPACHO EL 05 DE ENERO DE 2021, SUSCRITO POR LA Sra. JULISSA PARDO SOLIS. - CR-0005.

Cordial saludo.

Respetuosamente, de conformidad con lo regulado por la norma Superior en su Artículo 23, que consagra el derecho fundamental de Petición, procede este Despacho en la oportunidad que consagra el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que modifica la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo 491 de 2020, para proferir una respuesta de fondo al oficio del 04 de enero de 2021 y recibido en esta Curaduría Urbana el día 05 de enero de 2021; por medio del cual la Sra. Julissa Pardo Solis, manifiesta:

"(...) Referencia: Derecho de Petición (...) JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, por medio del presente escrito me permito solicitar a ustedes se sirvan contestar dentro del término procesal oportuno lo siguiente: (...) 1). Se sirvan informar si el inmueble de habitación familiar de propiedad del señor FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.889, ubicado en la Transversal 3 No. 21-115 de Popayán, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, con M.I. No. 120-72701, número Predial 0104000002220017000000000, según escritura pública No. 2659 del 27 de agosto de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos (02) pisos, según menciona el mismo propietario (en demanda que instaura en mi contra); le fue autorizada y/o otorgada Licencia de Construcción entre los años 1998 y 2002; debido a que el señor CONCHA OROZCO en la demanda que presenta en mi contra expone que construyó el inmueble entre los años 1998 a (...) Por lo tanto, solicito se sirva indicar la identificación, la fecha de expedición en que se otorgó la misma, tiempo de duración y demás datos que den fe de la misma. (...) 2). Sirvase indicar a la suscrita, si inmerso dentro de la referida Licencia de Construcción; se AUTORIZA al propietario del referido inmueble CONSTRUIR DOS (02) VENTANAS, ubicadas en la cara norte de dicha propiedad; las cuales, por no ser el precitado inmueble "esquinero", tiene vista a la propiedad de la suscrita. (...) 3). Solicito de igual manera a mi costa se me haga entrega de los PLANOS APROBADOS y/o de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN que autorizó al señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, donde se observe la autorización que otorga esta curaduría al propietario del referido inmueble; para la construcción de las dos (02) ventanas laterales que tienen vista al inmueble de mi propiedad, donde se deberá adjuntar la Norma bajo el cual este despacho otorgó al permiso al referido propietario del predio citado en este escrito. De igual manera, solicito de manera respetuosa se sirva adjuntar a la respuesta a la presente solicitud, y a mi copia de planos o diagramas donde se evidencien las dimensiones autorizadas al citado propietario. (...)"

En atención a su solicitud me permito otorgar una respuesta según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes en los siguientes términos:

Me permito informarle que procedió este Despacho a revisar la base de datos que reposa entre los años 1998 a 2002 en el cual se desempeñó en el cargo de Curador Urbano No. 1 del Municipio de Popayán, el Ing. Rodrigo Rivera Saicedo (Q.E.P.D.); advirtiéndole que los expedientes administrativos que corresponden a este período fueron objeto de traslado a la Oficina Asesora de Planeación Municipal (hoy Secretaría de Planeación Municipal), por lo tanto únicamente reposa en nuestro archivo la información de base de datos.

Confrontada la información ESPECIFICA y PARTICULAR que nos suministra el documento de la referencia, se procedió a buscar la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción para el bien inmueble localizado en la transversal 3 No. 21-115 del sector Calicanto de esta ciudad, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-72701 y portador del Código Predial No. 0104000002220017000000000, propiedad del señor FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO – C.C. No. 10.536.889 de Popayán – Cauca.

La anterior búsqueda, generó como resultado que **NO SE ENCONTRÓ** solicitud de Licencia Urbanística de Construcción

y/o acto administrativo definitivo que apruebe la misma, ni tampoco Licencia Urbanística con los datos **ESPECIFICOS** y **PARTICULARES** antes mencionados, según la información brindada por la Secretaría de esta Curaduría Urbana No. 1 del Municipio de Popayán.

Sin embargo, es necesario poner en conocimiento de la peticionaria que, en el Municipio de Popayán, operamos dos Curadores Urbanos que tenemos las mismas funciones y competencia territorial, por lo cual los procesos tramitados y las Licencias Urbanísticas expedidas por el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Popayán, no son de conocimiento del suscrito. De igual manera, se informa que la información física del periodo 1998 a 2002 que se encontraba a cargo del Curador Urbano No. 1 del Municipio de Popayán de la época, fue objeto de traslado a la Secretaría de Planeación Municipal de Popayán, quien en sus archivos podrá verificar si existe en relación con el bien inmueble de la referencia Licencia Urbanística de Construcción.

Ahora bien, descendiendo a las peticiones del oficio de la referencia este Despacho se pronunciará de conformidad con lo antes expuesto y en su respectivo orden, así:

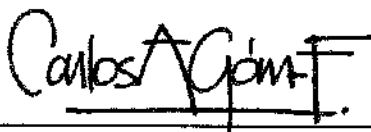
En relación con la petición 1), como se manifestó anteriormente se debe reiterar que en la base de datos que tiene en su poder y conocimiento este Despacho, respecto del bien inmueble ubicado en la **Transversal 3 No. 21-115** de Popayán, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, con **M.I. No. 120-72701**, número Predial **01040000022200170000000000**, **NO SE ENCONTRO** la expedición de Licencia Urbanística de Construcción.

Y teniendo en cuenta la anterior respuesta, se debe entender que las peticiones 2) y 3), son imposibles acceder a las mismas en la medida que no existe archivo físico y que en la base de datos tampoco reposa que se haya generado un trámite administrativo de solicitud de Licenciamiento Urbanístico, con la información suministrada por la peticionaria.

Asimismo, es importante advertir a la peticionaria que el trámite administrativo de solicitud de Licenciamiento Urbanístico y/o la actuación menor – obra menor, según lo regulado en el Decreto 1077/2015, "(...) La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella (...)".

Conforme a la petición planteada en el escrito de la referencia, se otorga una respuesta de fondo a lo solicitado; esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia del Curador Urbano 1 (P) de Popayán.

Con el debido y acostumbrado respeto, sin otro particular, de Ud., atentamente,



ARQ. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ
Curador Urbano 1 (P) - Municipio de Popayán

Aprobado y revisado por: Arq. Carlos Alberto Gómez – Curador Urbano 1 de Popayán
Proyectado por: Jimmy Alvaro Bolaños Cabrera - Asesor Jurídico Curaduría Urbana 1.
Anexo: NA Archivo: Correspondencia enviada Curaduría Urbana 1 de Popayán.



Curaduría Urbana No.2
Municipio de Popayán

Popayán, 29 ENE 2021

CD - CU2- 100-20- 0052

Señora:

JULISSA PARDO SOLIS

Transversal 3 No. 21-97

Asunto: Su oficio recibido el 05 de enero de 2021.

Cordial Saludo,

1. Respecto a los puntos 1 y 2 de la consulta realizada según petición de la referencia, le comunico que no se encontró registro de solicitud o licencia urbanística alguna presentada o expedida por la Curaduría Urbana No.2, a nombre del señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, identificado con C.C 10.536.889, que corresponda al predio ubicado en la Transversal 3 No. 21-115, matrícula inmobiliaria No. 120-72701, predial No. 0104000002220017000000000.

Se hace la salvedad que para este tipo de consultas se requiere número de radicación de la solicitud, acto de licenciamiento, con el fin de brindar una información precisa y verificada conforme a la documentación física contenida en los expedientes de archivo; lo anterior, por cuanto esta consulta se efectúa con base en los registros contenidos en nuestra base de datos electrónica, únicamente con la información suministrada en la solicitud.

2. Así las cosas, con relación al punto 3 le informo que no es posible suministrar copia de lo solicitado, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 1.

Atentamente,

YEIMER FELIPE GARCIA GOMEZ

Curador Urbano No. 2

Municipio de Popayán.

Preparó: Consuelo Ruiz Camayo



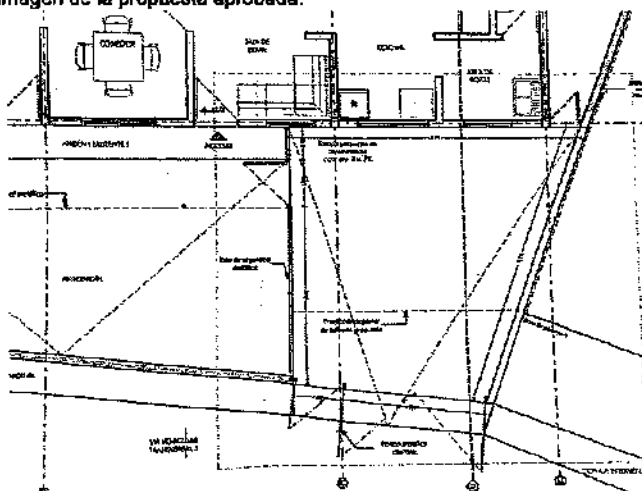
APROBACIÓN ACTUACIÓN MENOR – OBRA MENOR – POT:

Nº Radicación:
2140

Fecha Radicación:	16 diciembre 2020	Fecha Aprobación:	6 de enero de 2021
Dirección predio OBRA MENOR:	Tr. 3 21-97	Matrícula inmobiliaria:	120-170789
Dirección Correspondencia:	Tr. 3 21-97	Número predial:	010402220018000
Titular (es):	JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070.		

LA CURADURIA URBANA 1 DE POPAYAN AUTORIZA A: JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070, titular del inmueble identificado con número predial 010402220018000, ubicado en la Transversal 3 21-97, para proceder con la siguiente OBRA MENOR, acorde con los planos arquitectónicos presentados, la cual se describe a continuación: "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA LIVIANA EN AISLAMIENTO FRONTAL (MEDIDAS 1,90 X 4,67 M), CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO METÁLICO EN MALLA (LONGITUD 5,32 m, altura 2,31 m) Y RENOVACIÓN DEL CERRAMIENTO METÁLICO DE ANTEJARDÍN (frente del predio y altura 1,20 m)". El resto de la casa no se interviene.

Imagen de la propuesta aprobada.



NOTA 1. (A) De conformidad con el Artículo 296, del Acuerdo Municipal 06/2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán - **Solicitud de Obra Menor**, Es aquella actuación que se tramita a solicitud del propietario con el fin de adelantar obras de construcción, con un área de intervención hasta de treinta metros cuadrados (30.00 m2), con el fin de reformar, ampliar, reparar y/o adecuar inmuebles existentes en su interior y exterior. La vigencia máxima de las Actuaciones Menores será de un (1) año. **(B)** Correspondiente con lo dispuesto en el Parágrafo 3, del Artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077/2015, La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto.

Carlos Alberto Gómez Fernández

Aprobación: Arq. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ.

Curador Urbano 1 de Popayán (P).

NOTA 2. (A) Que la propuesta se ajusta y sustenta en las normas urbanísticas Municipales, aplicables a la OBRA MENOR objeto de la presente aprobación contenidas en el Acuerdo Municipal 06 del 2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán. Plano se revisa correspondiente con el Artículo 191 - Acuerdo 06/2002 - mediante el cual fue aprobado el P.O.T., para el Municipio de Popayán, referente a construcciones existentes. **(B)** La propuesta se localiza en el área libre o aislamiento frontal de la vivienda existente, no sobre pasa el paramento predominante de la zona.

NOTA 3. (A) La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba, y no legaliza construcción alguna, sobre el predio o predios objeto de la misma; tampoco autoriza o aprueba adelantar construcciones que requieran la obtención de licencia urbanística en sus diferentes modalidades; tampoco se pronuncia acerca de la titularidad de derechos reales de dominio - Artículo 2.2.6.1.2.3.3 - Decreto 1077/2015. La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba, y no legaliza, cualquier tipo de tratamiento, construcción, cerramiento u ocupación sobre el área de antejardín o espacio público, correspondiente con lo establecido en el Decreto 1077/2015; igualmente lo dispuesto en el Art. 2.2.6.1.1.12 - Decreto 1077/2015. **(B)** Que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077/2015.

NOTA 4. ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO ADELANTAR UN CÁLCULO O CHEQUEO ESTRUCTURAL DE LA OBRA A REALIZAR, POR CUANTO TODA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN DE UN INMUEBLE LO REQUIERE. (Numeral 3 - Art. 296 - Acuerdo Municipal 06/2002 - P.O.T. Popayán.).

NOTA 5. Se advierte a las titulares de la presente actuación menor - obra menor POT, que en el evento que alguna autoridad judicial y/o administrativa competente modifique la autorización antes aprobada por este Despacho a través de providencia judicial debidamente ejecutoriada y/o acto administrativo definitivo en firme; deberán dar trámite a la respectiva modificación y sólo podrá adelantar una nueva solicitud de obra menor en un periodo no menor a doce (12) meses, y en caso que la requiera en un término inferior al estipulado anteriormente deberá adelantar la solicitud como proyecto arquitectónico.

NOTA 6. Se notificará de la presente aprobación de la actuación menor - obra menor al abogado FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO c.c. 10.536.889, la cual se realizará a través de correo electrónico franciscoconchao@gmail.com, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 - Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica; y atendiendo que la Emergencia Sanitaria por Covid-19 en el país no ha cesado, conforme lo establece la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 que modifica la Resolución 1462 de 2020 y la Resolución 385 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia.

Julissa Fernanda Pardo Solís 1061814449
Luz Mercedes Solis Gomez 34534983
Luz Colombia Solis Gomez 34542070

Firma Titular(es):

NOTA 7. (A) De conformidad con el numeral 1 - artículo 11 - Decreto 1203/2017, las obras de construcción se deben "ejecutar de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. Para tales efectos, se deberán tomar todas las medidas técnico constructivas u obras civiles necesarias y requeridas, como una de las obligaciones del titular de la licencia, las cuales se listan en su totalidad a continuación, si fuere el caso, deberán solicitarse ante la curaduría urbana las respectivas autorizaciones o licencias para dichas obras. (B) Dar cumplimiento a cabalidad de las distancias mínimas y reglamentaciones técnicas exigidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE. (C) Dar estricto cumplimiento a las normas que correspondan del código nacional de tránsito y/o la secretaría de tránsito municipal, relativas al transporte de escombros y materiales durante el proceso de construcción. (D) Dar estricto cumplimiento a las demás normas aplicables en materia urbanística y legislación vigente relacionada con el desarrollo de la actividad de la construcción, y las demás que igualmente deban ser aplicadas. (E) En la ejecución de la obra se deberá cumplir lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 06/2007 - P.O.T., de Popayán - Artículo 221, Normas de Seguridad para Peatones. En los casos de construcción, reforma, adición, remodelación o demolición de edificaciones situadas dentro de las diferentes zonas de la ciudad, se dará cumplimiento a las siguientes normas estéticas y de seguridad. (...) 1. Cuando se adelante obras de construcción y demolición de edificaciones, al constructor o persona responsable de la obra deberá instalar y señalizar las protecciones que sean necesarias para evitar caída de materiales a los andenes y a las vías públicas. El terreno donde se vaya a iniciar una edificación, deberá cercarse provisionalmente con muros en ladrillo o tabiques de madera o metálicos, dotados de un acabado exterior adecuado, con base en el alineamiento que para cada caso señale la Curaduría Urbana. (...) 2. Ocupación parcial de la vía pública. Para la ocupación parcial de andenes y vías con materiales de construcción, se debe obtener permiso en la oficina Asesora de Planeación, el cual se concederá una vez se demuestre por el interesado que la ocupación se justifica ante la imposibilidad de depositar los materiales o colocación de los equipos en la parte interior del inmueble. (...) (F) El propietario (a) y/o constructor, debe implementar medidas de seguridad que corresponden a: Señalización de las respectivas áreas con cintas reflectivas, vallas de tipo informativo, preventivo y restrictivo. Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes. Todo el material de construcción (arena, grava, ladrillo, roca) debe adquirirse ante proveedores que estén autorizados, esto es que posean título minero y licencia ambiental, (Ley 685/01 y Decreto 2820/10). El propietario del proyecto está en la obligación de implementar todas las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos naturales renovables y serán los directos responsables de los efectos ambientales que puedan generarse durante la operación y cierre o abandono del proyecto. De presentarse olores, gases a la atmósfera o impactos que no hayan sido contemplados, el beneficiario debe inmediatamente dar solución, implementando las medidas para prevenir o mitigar este impacto no declarado y suspender labores de operación. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para obtener el aval a la solución. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Res. No. 0541 - Dic. 14/1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, y las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen. (G) Dar estricto cumplimiento y aplicabilidad a lo relacionado con las normas relativas a la seguridad del trabajador en la actividad de la construcción.

NOTA 8. Informar para su conocimiento y cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 11 - Decreto 1203/2017, referente a las Obligaciones del Titular de la Licencia: (...) Artículo 11. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...) Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los

elementos constitutivos del espacio público. (...) 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. (...) 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (...) 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. (...) 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. (...) 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. (...) 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. (...) 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. (...) 9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. (...) La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. (...) 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. (...) 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. (...) 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. (...) 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. (...)".

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE NOTIFICA PERSONALMENTE A LOS TITULARES JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070, EN LA FECHA Y HORA: 14 ENE. 2021 2:42 PM, Y SE ENTIENDE EJECUTORIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN Y APROBACIÓN - LEY 1437/2011.



Acueducto y
Alcantarillado de
Popayán S.A. E.S.P

Popayán, 29 de enero de 2020

Señor
FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
Transversal 3 21-115
Teléfono 8361516
Popayán

Atento saludo:

De manera atenta me permito informarle que, la señora JULISSA PARDO RUIZ, en calidad de propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120170789 ubicado en la transversal 3 21-97 e identificado con la matrícula de servicios No. 21975, presentó petición a esta empresa con el fin de que se reubique el medidor No.0227529-2019 que pertenece al predio identificado con la matrícula de servicios No. 56703 a nombre del señor Francisco Concha Orozco, el cual se encuentra instalado en la pared del predio de la señora Julissa, en razón a que va a realizar una remodelación en el inmueble y ya cuenta con los permisos de curaduría urbana, como lo puede observar en el documento adjunto.

Por lo anterior y en razón a que el día 20 de enero se realizó visita técnica con el fin de realizar la reubicación del medidor, a lo cual usted se opuso, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 del Decreto 302 de 2000, nuevamente el personal técnico de la empresa realizará visita al inmueble con el fin de adelantar dicha labor en razón a que el medidor debe estar ubicado en su inmueble y en un lugar de fácil acceso para la toma de lectura, en razón a que los valores facturados se realizan de conformidad con el consumo registrado por el instrumento de medida tal y como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es de advertir que, de no permitir la reubicación del medidor, incurrirá en una causal para realizar la suspensión del servicio por parte de la empresa tal y como lo establece el artículo 26 de Decreto 302 de 2000.

Con toda atención,


LUIS FERNANDO MERA FIGUEROA
Jefe División de Atención Integral al Usuario

Adjunto lo anunciado



F.CPT.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P.

NIT 891.500.117-1

NUIR 1-19001000-1 SSPD

ACTA DE VISITA



V 6.0

Fecha de Visita: <u>20-01-2021</u>	Hora de Inicio: <u>09:00am</u>	Hora Finalización: <u>09:20am</u>	# Control:
INFORMACIÓN COMERCIAL			
Metricula: <u>56703</u>	Código: <u>7566/0115/00</u>	Nombre-Apellido: <u>Francisco José Concha Orozco</u>	
Dirección: <u>TyV-3 # 21-115</u>		calpucanto	Usa:
Teléfono: <u>3156964265</u>		Estrato:	

INFORMACIÓN TÉCNICA			
Número del Medidor: <u>0227529-2019</u>	Fecha instalación:	Última Lectura: <u>0335</u>	
Marca: <u>metex</u>	Clase Metrología:	Díametro Interno: <u>12</u>	
Tipo: <u>volumétrico</u>	Número de Dígitos:	Díametro de Red: <u>3/4</u>	
Clase de Vía: Asfalto ☒	Afirmado ☐ Concreto ☐	Díametro Acometida: <u>1/2</u>	
Acueducto: ☐ Promedio ☐ Alcantarillado ☐ Afono ☐ Tierra ☐ Fodo ☐			

NOTA: Antes de iniciar la visita se le notifica al usuario el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico en la revisión de los equipos de medida. Artículo 12 Resolución CRA 413 DE 22/12/2006. A la cual pide anexar concepto Técnico de este.

ACTIVIDAD A EJECUTAR		OBSERVACIONES
☐	Reinstalación Lectura:	AAPSA-E.S.P.
☐	Retiro Medidor Lectura:	CONTROL: se realizó visita al predio para la reubicación del medidor de acueducto, porque se encuentra en el predio del vecino. propietario manifiesta que va ha esperar que salga el fallo de la demanda que puso en el juzgado 1. porque los vecinos no puede construir ni hacer alguna modificación hasta que salga la respuesta. Por otro lado el usuario afectado manifiesta que no se hace responsable si el medidor queda sin acceso a lectura, porque ellos tienen todo el día para construir.
☐	Chequeo Geofónico Lectura:	
☐	Defraudación de Fluidos Lectura:	
☐	Suspensión Mutuo Lectura:	
☒	Revisión Lectura: <u>0335</u>	
☐	Legalización Lectura:	
☐	Cambio Uso Lectura:	
☐	Reemplazado Pared Lectura:	
☐	Reemplazado Piso Lectura:	
☐	Traslado Pared Lectura:	
☐	Activación Lectura:	
FUNCIONARIO AAPSA-ESP:		USUARIO
Nombre: <u>Francisco A. Gacab</u>		EL Usuario declara que fue notificado con anterioridad sobre el objeto de la visita y aceptó lo descrito en esta acta
Número de Celular:		Nombre:
Cédula: <u>3163783546</u>		Cédula:
Firma: <u>Francisco A. Gacab</u>		Firma:

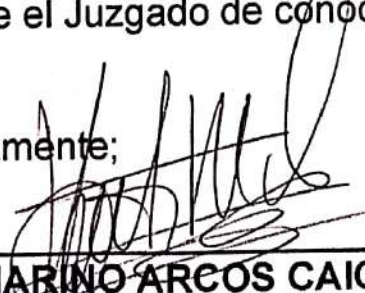


Popayán, 12 de Abril de 2021

PAZ Y SALVO DE PAGO DE HONORARIOS DE UN AVALUO

HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; por medio del presente escrito certifico lo siguiente: **1) Que el día 12 de Abril de 2021, RECIBI** de parte del abogado **MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANEZ**, quien a representa a la señora **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ**; la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)**; por concepto de pago de **PAGO TOTAL** de Honorarios del AVALUO realizado por el suscrito Ingeniero dentro del **Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre** que adelanta el señor **JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO** en contra de la señora **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ** y otros en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas de Popayán ©**, con **Radicado 2020-00583-00**; quedando por la tanto la referida señora **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ** a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el suscrito Ingeniero, y quedando pendiente dentro de este asunto, la **SUSTENTACION DEL AVALUO** realizado por el suscrito ante el Juzgado de conocimiento.

Respetuosamente;



HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO
Cédula No. 10.527.517 de Popayán ©
QUIEN RECIBE EL DINERO



MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
Cédula No. 76.314.197 de Popayán ©
QUIEN CANCELA EL DINERO



Popayán, enero 20/2021.

SEÑORA:

JULISSA PARDO SOLIS.

C.C. No. 1.061.814.449 DE POPAYÁN

TRANSVERSAL 3 No. 21-97 BARRIO CALICANTO

CELULAR: 315 6964265 TELÉFONO: 8337398

CORREO ELECTRÓNICO:

POPAYÁN – CAUCA.

No. CONSECUTIVO. **01200121**

REFERENCIA: RESPUESTA AL OFICIO 04 DE ENERO DE 2021, RECIBIDO EN ESTE DESPACHO EL 05 DE ENERO DE 2021, SUSCRITO POR LA Sra. JULISSA PARDO SOLIS. - CR-0005.

Cordial saludo.

Respetuosamente, de conformidad con lo regulado por la norma Superior en su Artículo 23, que consagra el derecho fundamental de Petición, procede este Despacho en la oportunidad que consagra el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que modifica la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo 491 de 2020, para proferir una respuesta de fondo al oficio del 04 de enero de 2021 y recibido en esta Curaduría Urbana el día 05 de enero de 2021; por medio del cual la Sra. Julissa Pardo Solis, manifiesta:

"(...) Referencia: Derecho de Petición (...) JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política, por medio del presente escrito me permito solicitar a ustedes se sirvan contestar dentro del término procesal oportuno lo siguiente: (...) 1). Se sirvan informar si el inmueble de habitación familiar de propiedad del señor FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.889, ubicado en la Transversal 3 No. 21-115 de Popayán, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, con M.I. No. 120-72701, número Predial 0104000002220017000000000, según escritura pública No. 2659 del 27 de agosto de 2002 de la Notaría Segunda de Popayán, sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos (02) pisos, según menciona el mismo propietario (en demanda que instaure en mi contra); le fue autorizada y/o otorgada Licencia de Construcción entre los años 1998 y 2002; debido a que el señor CONCHA OROZCO en la demanda que presenta en mi contra expone que construyó el inmueble entre los años 1998 a . (...) Por lo tanto, solicito se sirva indicar la identificación, la fecha de expedición en que se otorgó la misma, tiempo de duración y demás datos que den fe de la misma. (...) 2). Sírvase indicar a la suscrita, si inmerso dentro de la referida Licencia de Construcción; se AUTORIZA al propietario del referido inmueble CONSTRUIR DOS (02) VENTANAS, ubicadas en la cara norte de dicha propiedad; las cuales, por no ser el precitado inmueble "esquinero", tiene vista a la propiedad de la suscrita. (...) 3). Solicito de igual manera a mi costa se me haga entrega de los PLANOS APROBADOS y/o de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN que autorizó al señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, donde se observe la autorización que otorga esta curaduría al propietario del referido inmueble; para la construcción de las dos (02) ventanas laterales que tienen vista al inmueble de mi propiedad, donde se deberá adjuntar la Norma bajo el cual este despacho otorgó el permiso al referido propietario del predio citado en este escrito. De igual manera, solicito de manera respetuosa se sirva adjuntar a la respuesta a la presente solicitud, y a mi costa copia de planos o diagramas donde se evidencien las dimensiones autorizadas al citado propietario. (...)"

En atención a su solicitud me permito otorgar una respuesta según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes en los siguientes términos:

Me permito informarle que procedió este Despacho a revisar la base de datos que reposa entre los años 1998 a 2002 en el cual se desempeñó en el cargo de Curador Urbano No. 1 del Municipio de Popayán, el Ing. Rodrigo Rivera Salcedo (Q.E.P.D.); advirtiéndole que los expedientes administrativos que corresponden a este periodo fueron objeto de traslado a la Oficina Asesora de Planeación Municipal (hoy Secretaría de Planeación Municipal), por lo tanto únicamente reposa en nuestro archivo la Información de base de datos.

Confrontada la información ESPECIFICA y PARTICULAR que nos suministra el documento de la referencia, se procedió a buscar la solicitud de Licencia Urbanística de Construcción para el bien inmueble localizado en la transversal 3 No. 21-115 del sector Calicanto de esta ciudad, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-72701 y portador del Código Predial No. 0104000002220017000000000, propiedad del señor FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO – C.C. No. 10.536.889 de Popayán – Cauca.

La anterior búsqueda, género como resultado que **NO SE ENCONTRÓ** solicitud de Licencia Urbanística de Construcción



y/o acto administrativo definitivo que apruebe la misma, ni tampoco Licencia Urbanística con los datos **ESPECIFICOS** y **PARTICULARES** antes mencionados, según la información brindada por la Secretaría de esta Curaduría Urbana No. 1 del Municipio de Popayán.

Sin embargo, es necesario poner en conocimiento de la peticionaria que, en el Municipio de Popayán, operamos dos Curadores Urbanos que tenemos las mismas funciones y competencia territorial, por lo cual los procesos tramitados y las Licencias Urbanísticas expedidas por el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Popayán, no son de conocimiento del suscrito. De igual manera, se informa que la información física del periodo 1998 a 2002 que se encontraba a cargo del Curador Urbano No. 1 del Municipio de Popayán de la época, fue objeto de traslado a la Secretaría de Planeación Municipal de Popayán, quién en sus archivos podrá verificar si existe en relación con el bien inmueble de la referencia Licencia Urbanística de Construcción.

Ahora bien, descendiendo a las peticiones del oficio de la referencia este Despacho se pronunciará de conformidad con lo antes expuesto y en su respectivo orden, así:

En relación con la petición 1), como se manifestó anteriormente se debe reiterar que en la base de datos que tiene en su poder y conocimiento este Despacho, respecto del bien inmueble ubicado en la **Transversal 3 No. 21-115** de Popayán, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, con **M.I. No. 120-72701**, número Predial **01040000022200170000000000**, **NO SE ENCONTRO** la expedición de Licencia Urbanística de Construcción.

Y teniendo en cuenta la anterior respuesta, se debe entender que las peticiones 2) y 3), son imposibles acceder a las mismas en la medida que no existe archivo físico y que en la base de datos tampoco reposa que se haya generado un trámite administrativo de solicitud de Licenciamiento Urbanístico, con la información suministrada por la peticionaria.

Asimismo, es importante advertir a la peticionaria que el trámite administrativo de solicitud de Licenciamiento Urbanístico y/o la actuación menor – obra menor, según lo regulado en el Decreto 1077/2015, "(...) *La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella (...)*".

Conforme a la petición planteada en el escrito de la referencia, se otorga una respuesta de fondo a lo solicitado; esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia del Curador Urbano 1 (P) de Popayán.

Con el debido y acostumbrado respeto, sin otro particular, de Ud., atentamente,

ARQ. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ
Curador Urbano 1 (P) - Municipio de Popayán

Aprobado y revisado por: Arq. Carlos Alberto Gómez – Curador Urbano 1 de Popayán
Proyectado por: Jimmy Alvaro Dotaño Cabrera - Asesor Jurídico Curaduría Urbana 1.
Anexo: NA Archivo: Correspondencia enviada Curaduría Urbana 1 de Popayán.



Curaduría Urbana No.2
Municipio de Popayán

Popayán, 29 ENE 2021

CD - CU2- 100-20- 0052

Señora:
JULISSA PARDO SOLIS
Transversal 3 No. 21-97

Asunto: Su oficio recibido el 05 de enero de 2021.

Cordial Saludo,

1. Respecto a los puntos 1 y 2 de la consulta realizada según petición de la referencia, le comunico que no se encontró registro de solicitud o licencia urbanística alguna presentada o expedida por la Curaduría Urbana No.2, a nombre del señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, identificado con C.C 10.536.889, que corresponda al predio ubicado en la Transversal 3 No. 21-115, matrícula inmobiliaria No. 120-72701, predial No. 0104000002220017000000000.

Se hace la salvedad que para este tipo de consultas se requiere número de radicación de la solicitud, acto de licenciamiento, con el fin de brindar una información precisa y verificada conforme a la documentación física contenida en los expedientes de archivo; lo anterior, por cuanto esta consulta se efectúa con base en los registros contenidos en nuestra base de datos electrónica, únicamente con la información suministrada en la solicitud.

2. Así las cosas, con relación al punto 3 le informo que no es posible suministrar copia de lo solicitado, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 1.

Atentamente,

YEIMER FELIPE GARCIA GOMEZ
Curador Urbano No. 2
Municipio de Popayán.

Preparo: Consuelo Ruiz Camayo

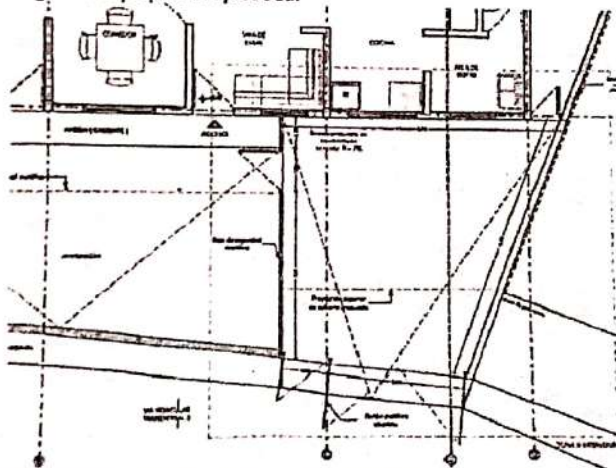


APROBACIÓN ACTUACIÓN MENOR – OBRA MENOR – POT:

Aprobación Actuación Menor – Obra Menor – POT:		N° Radicación:	2140
Fecha Radicación:	16 diciembre 2020	Fecha Aprobación:	6 de enero de 2021
Dirección predio OBRA MENOR:	Tr. 3 21-97	Matrícula inmobiliaria:	120-170789
Dirección Correspondencia:	Tr. 3 21-97	Número predial:	010402220018000
Titular (es):	JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070.		

LA CURADURIA URBANA 1 DE POPAYAN AUTORIZA A: JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070, titular del inmueble identificado con número predial 010402220018000, ubicado en la Transversal 3 21-97, para proceder con la siguiente OBRA MENOR, acorde con los planos arquitectónicos presentados, la cual se describe a continuación: "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA LIVIANA EN AISLAMIENTO FRONTAL (MEDIDAS 1,90 X 4,67 M), CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO METÁLICO EN MALLA (LONGITUD 5,32 m, altura 2,31 m) Y RENOVACIÓN DEL CERRAMIENTO METÁLICO DE ANTEJARDÍN (frente del predio y altura 1,20 m)". El resto de la casa no se interviene.

Imagen de la propuesta aprobada.



NOTA 1. (A) De conformidad con el Artículo 296, del Acuerdo Municipal 06/2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán - Solicitud de Obra Menor, Es aquella actuación que se tramita a solicitud del propietario con el fin de adelantar obras de construcción, con un área de intervención hasta de treinta metros cuadrados (30.00 m2), con el fin de reformar, ampliar, reparar y/o adecuar inmuebles existentes en su interior y exterior. La vigencia máxima de las Actuaciones Menores será de un (1) año. (B) Correspondiente con lo dispuesto en el Parágrafo 3, del Artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077/2015, La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto.

Carbit

Aprobación: Arq. CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ

Curador Urbano 1 de Popayán (P).

NOTA 2. (A) Que la propuesta se ajusta y sustenta en las normas urbanísticas Municipales, aplicables a la OBRA MENOR objeto de la presente aprobación contenidas en el Acuerdo Municipal 06 del 2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán. Plano se revisa correspondiente con el Artículo 191 - Acuerdo 06/2002 - mediante el cual fue aprobado el P.O.T., para el Municipio de Popayán, referente a construcciones existentes. (B) La propuesta se localiza en el área libre o aislamiento frontal de la vivienda existente, no sobre pasa el paramento predominante de la zona.

NOTA 3. (A) La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba, y no legaliza construcción alguna, sobre el predio o predios objeto de la misma; tampoco autoriza o aprueba adelantar construcciones que requieran la obtención de licencia urbanística en sus diferentes modalidades; tampoco se pronuncia acerca de la titularidad de derechos reales de dominio - Artículo 2.2.6.1.2.3.3 - Decreto 1077/2015. La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba, y no legaliza, cualquier tipo de tratamiento, construcción, cerramiento u ocupación sobre el área de antejardín o espacio público, correspondiente con lo establecido en el Decreto 1077/2015; igualmente lo dispuesto en el Art. 2.2.6.1.1.12 - Decreto 1077/2015. (B) Que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077/2015.

NOTA 4. ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO ADELANTAR UN CÁLCULO O CHEQUEO ESTRUCTURAL DE LA OBRA A REALIZAR, POR CUANTO TODA CONSTRUCCIÓN O INTERVENCIÓN DE UN INMUEBLE LO REQUIERE. (Numeral 3 - Art. 296 - Acuerdo Municipal 06/2002 - P.O.T. Popayán.)

NOTA 5. Se advierte a las titulares de la presente actuación menor - obra menor POT, que en el evento que alguna autoridad judicial y/o administrativa competente modifique la autorización antes aprobada por este Despacho a través de providencia judicial debidamente ejecutoriada y/o acto administrativo definitivo en firme; deberán dar trámite a la respectiva modificación y sólo podrá adelantar una nueva solicitud de obra menor en un periodo no menor a doce (12) meses, y en caso que la requiera en un término inferior al estipulado anteriormente deberá adelantar la solicitud como proyecto arquitectónico.

NOTA 6. Se notificará de la presente aprobación de la actuación menor - obra menor al abogado FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO c.c. 10.536.889, la cual se realizará a través de correo electrónico franciscoconcha@gmail.com, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 - Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica; y atendiendo que la Emergencia Sanitaria por Covid-19 en el país no ha cesado, conforme lo establece la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 que modifica la Resolución 1462 de 2020 y la Resolución 385 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia.

Julissa Fernanda Pardo Solis 1061814449
Luz Mercedes Solis Gomez 34534983
Luz Colombia Solis Gomez 34542070

Firma Titular(es):

NOTA 7. (A) De conformidad con el numeral 1 - artículo 11 - Decreto 1203/2017, las obras de construcción se deben "ejecutar de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. Para tales efectos, se deberán tomar todas las medidas técnico constructivas u obras civiles necesarias y requeridas, como una de las obligaciones del titular de la licencia, las cuales se listan en su totalidad a continuación. Si fuere el caso, deberán solicitarse ante la curaduría urbana las respectivas autorizaciones o licencias para dichas obras. (B) Dar cumplimiento a cabalidad de las distancias mínimas y reglamentaciones técnicas exigidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE. (C) Dar estricto cumplimiento a las normas que correspondan del código nacional de tránsito y/o la secretaría de tránsito municipal, relativas al transporte de escombros y materiales durante el proceso de construcción. (D) Dar estricto cumplimiento a las demás normas aplicables en materia urbanística y legislación vigente relacionada con el desarrollo de la actividad de la construcción, y las demás que igualmente deban ser aplicadas. (E) En la ejecución de la obra se deberá cumplir lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 06/2007 - P.O.T., de Popayán - Artículo 221, Normas de Seguridad para Peatones. En los casos de construcción, reforma, adición, remodelación o demolición de edificaciones situadas dentro de las diferentes zonas de la ciudad, se dará cumplimiento a las siguientes normas estéticas y de seguridad. (...) 1. Cuando se adelanten obras de construcción y demolición de edificaciones, al constructor o persona responsable de la obra deberá instalar y señalizar las protecciones que sean necesarias para evitar caída de materiales a los andenes y a las vías públicas. El terreno donde se vaya a iniciar una edificación, deberá cercarse provisionalmente con muros en ladrillo o tabiques de madera o metálicos, dotados de un acabado exterior adecuado, con base en el alineamiento que para cada caso señale la Curaduría Urbana. (...) 2. Ocupación parcial de la vía pública. Para la ocupación parcial de andenes y vials con materiales de construcción, se debe obtener permiso en la oficina Asesora de Planeación, el cual se concederá una vez se demuestre por el interesado que la ocupación se justifica ante la imposibilidad de depositar los materiales o colocación de los equipos en la parte interior del inmueble. (...) (F) El propietario (a) y/o constructor, debe implementar medidas de seguridad que corresponden a: Señalización de las respectivas áreas con cintas reflectivas, vallas de tipo informativo, preventivo y restrictivo. Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes. Todo el material de construcción (arena, grava, ladrillo, roca) debe adquirirse ante proveedores que estén autorizados, esto es que posean título minero y licencia ambiental, (Ley 685/01 y Decreto 2820/10). El propietario del proyecto está en la obligación de implementar todas las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos naturales renovables y serán los directos responsables de los efectos ambientales que puedan generarse durante la operación y cierre o abandono del proyecto. De presentarse olores, gases a la atmósfera o impactos que no hayan sido contemplados, el beneficiario debe inmediatamente dar solución, implementando las medidas para prevenir o mitigar este impacto no declarado y suspender labores de operación. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para obtener el aval a la solución. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Res. No. 0541 - Dic. 14/1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, y las normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen. (G) Dar estricto cumplimiento y aplicabilidad a lo relacionado con las normas relativas a la seguridad del trabajador en la actividad de la construcción.

NOTA 8. Informar para su conocimiento y cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 11 - Decreto 1203/2017, referente a las Obligaciones del Titular de la licencia de construcción.

elementos constitutivos del espacio público. (...) 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. (...) 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (...) 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. (...) 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. (...) 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. (...) 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. (...) 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. (...) 9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. (...) La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. (...) 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. (...) 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (...) 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. (...) 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. (...) 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. (...)".

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE NOTIFICA PERSONALMENTE A LOS TITULARES JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS c.c. 1061814449, LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ c.c. 34534983 y LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ c.c. 34542070, EN LA FECHA Y HORA:

10 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 10:00 HORAS, EN LA OFICINA DE NOTIFICACIÓN DE LA CURADURÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA.



Acueducto y
Alcantarillado de
Popayán S.A. E.S.P

Popayán, 29 de enero de 2020

Señor
FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
Transversal 3 21-115
Teléfono 8361516
Popayán

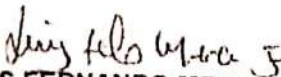
Atento saludo:

De manera atenta me permito informarle que, la señora JULISSA PARDO RUIZ, en calidad de propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120170789 ubicado en la transversal 3 21-97 e identificado con la matrícula de servicios No. 21975, presentó petición a esta empresa con el fin de que se reubique el medidor No.0227529-2019 que pertenece al predio identificado con la matrícula de servicios No. 56703 a nombre del señor Francisco Concha Orozco, el cual se encuentra instalado en la pared del predio de la señora Julissa, en razón a que va a realizar una remodelación en el inmueble y ya cuenta con los permisos de curaduría urbana, como lo puede observar en el documento adjunto.

Por lo anterior y en razón a que el día 20 de enero se realizó visita técnica con el fin de realizar la reubicación del medidor, a lo cual usted se opuso, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 del Decreto 302 de 2000, nuevamente el personal técnico de la empresa realizará visita al inmueble con el fin de adelantar dicha labor en razón a que el medidor debe estar ubicado en su inmueble y en un lugar de fácil acceso para la toma de lectura, en razón a que los valores facturados se realizan de conformidad con el consumo registrado por el instrumento de medida tal y como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es de advertir que, de no permitir la reubicación del medidor, incurrirá en una causal para realizar la suspensión del servicio por parte de la empresa tal y como lo establece el artículo 26 de Decreto 302 de 2000.

Con toda atención,


LUIS FERNANDO MERA FIGUEROA
Jefe División de Atención Integral al Usuario

Adjunto lo anunciado

www.aapsa.com.co • NIT 891.500.117-1 • NUIR 1-19001000-1 SSPD
Cll 3#4-29 PBX: (+57 2) 8321000 contactenos@aapsa.com.co





F.CPT.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.

NIT 891.500.117-1

NUIR 1-19001000 -1 SSPD

ACTA DE VISITA



V 6.0

Fecha de Visita: 20-01-2021	Hora de Inicio: 09:00AM	Hora Finalización: 09:20PM	# Control:
INFORMACION COMERCIAL			
Matrícula: 56703	Código: 7566/0725/00	Nombre-Apellido: Francisco Jose Concha 007.CO	
Dirección: TIV.3 # 21-115		Telefono: 3156964765	Uso:
		Estrato:	

INFORMACION TECNICA			
Número del Medidor: 0227529-2019	Fecha instalación:	Última Lectura: 03:35	
Marca: metrix	Clase Metrología:	Dímetro Interno: 1/2	
Tipo: volumétrico	Número de Dígitos:	Dímetro de Red: 3/4	
Clase de Vía: Asfalto ☒	Afirmado ☐ Concreto ☐	Dímetro Acnmetida: 1/2	
Acueducto: ☐ Promedio ☐ Alcantarillado: ☐ Afono ☐ Tierra ☐ Fotas ☐			

NOTA: Antes de iniciar la visita se le notifica al usuario el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico en la revisión de los equipos de medida. Artículo 12 Resolución CRA 413 DE 22/12/2006. A la cual pide anexar concepto Técnico de este.

ACTIVIDAD A EJECUTAR		OBSERVACIONES
☐	Reinstalación Lectura:	AAPSA-E.S.P.
☐	Retiro Medidor Lectura:	CONTROL: se realiza visita al predio para la reubicación del medidor de acueducto, porque se encuentra en el predio del vecino. Propietario manifiesta que va ha esperar que salga el fallo de la demanda que puso en el juzgado. 7. porque los vecinos no puede construir ni hacer alguna modificación hasta que salga la respuesta. Por otro lado el usuario afectado manifiesta USUARIO: que no se hace responsable si el medidor queda sin acceso a lectura, porque ellos tienen todo el día para construir.
☐	Chequeo Geofónico Lectura:	
☐	Defraudación de Fluidos Lectura:	
☐	Suspensión Mutua Lectura:	
☒	Revisión Lectura: 0335	
☐	Legalización Lectura:	
☐	Cambio Uso Lectura:	
☐	Reemplazado Pared Lectura:	
☐	Reemplazado Piso Lectura:	
☐	Traslado Pared Lectura:	
☐	Activación Lectura:	

FUNCIONARIO AAPSA-ESP		USUARIO	
Nombre: Francisco A. Gabor		EL Usuario declara que fue notificado con anterioridad sobre el objeto de la visita y aceptó lo descrito en esta acta	
Número de Celular:		Nombre:	
Cédula: 3163783546		Cédula:	
Firma: Francisco A. Gabor		Firma:	

VICENCIA: 03/08/2017



Acueducto y
Alcantarillado de
Popayán S.A. E.S.P

Popayán, 29 de enero de 2020

Señor
FRANCISCO JOSÉ CONCHA OROZCO
Transversal 3 21-115
Teléfono 8361516
Popayán

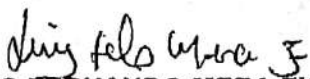
Atento saludo:

De manera atenta me permito informarle que, la señora JULISSA PARDO RUIZ, en calidad de propietaria del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120170789 ubicado en la transversal 3 21-97 e identificado con la matrícula de servicios No. 21975, presentó petición a esta empresa con el fin de que se reubique el medidor No.0227529-2019 que pertenece al predio identificado con la matrícula de servicios No. 56703 a nombre del señor Francisco Concha Orozco, el cual se encuentra instalado en la pared del predio de la señora Julissa, en razón a que va a realizar una remodelación en el inmueble y ya cuenta con los permisos de curaduría urbana, como lo puede observar en el documento adjunto.

Por lo anterior y en razón a que el día 20 de enero se realizó visita técnica con el fin de realizar la reubicación del medidor, a lo cual usted se opuso, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 del Decreto 302 de 2000, nuevamente el personal técnico de la empresa realizará visita al inmueble con el fin de adelantar dicha labor en razón a que el medidor debe estar ubicado en su inmueble y en un lugar de fácil acceso para la toma de lectura, en razón a que los valores facturados se realizan de conformidad con el consumo registrado por el instrumento de medida tal y como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es de advertir que, de no permitir la reubicación del medidor, incurrirá en una causal para realizar la suspensión del servicio por parte de la empresa tal y como lo establece el artículo 26 de Decreto 302 de 2000.

Con toda atención,


LUIS FERNANDO MERA FIGUEROA
Jefe División de Atención Integral al Usuario

Adjunto lo anunciado

 www.aapsa.com.co • NIT 891.500.117-1 • NUIR 1-19001000-1 SSPD
 Clí 3#4-29  PBX: (+57 2) 8321000  contactenos@aapsa.com.co





F.CPT.001

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P.
NIT 891.500.117-1
NUIR 1-19001000 -1 SSPD
ACTA DE VISITA



V 6.0

Fecha de Visita: <u>20-01-2021</u>	Hora de Inicio: <u>09:00 AM</u>	Hora Finalización: <u>09:20 PM</u>	# Control:
INFORMACION COMERCIAL			
Matrícula: <u>56703</u>	Código: <u>7566/0175/00</u>	Nombre-Apellido: <u>Francisco José Cancha Orozco</u>	
Dirección: <u>TyU.3 # 21-175</u>		calpanto Teléfono: <u>3156964765</u>	Uso: Estrato:

INFORMACION TECNICA			
Número del Medidor: <u>0227529-2019</u>	Fecha instalación:	Última Lectura: <u>03:35</u>	
Marca: <u>metro x</u>	Clase Metrología:	Dímetro Interno: <u>1/2</u>	
Tipo: <u>volumétrico</u>	Número de Dígitos:	Dímetro de Red: <u>3/4</u>	
Clase de Vía: <u>Asfalto</u> ☒	Afirmado ☐ Concreto ☐	Dímetro Acometida: <u>1/2</u>	
Acueducto: ☐ Promedio ☐ Alcantarillado ☐ Afaro ☐ Tierra ☐ Fols ☐			

NOTA: Antes de iniciar la visita se le notifica al usuario el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico en la revisión de los equipos de medida. Artículo 12 Resolución CRA 413 DE 22/12/2006. A la cual pide anexar concepto Técnico de este.

ACTIVIDAD A EJECUTAR		OBSERVACIONES
☐ Reinstalación	Lectura:	AAPSA- E.S.P.
☐ Retiro Medidor	Lectura:	<u>CONTROL: se realizó visita al predio para la reubicación del medidor de acueducto, porque se encuentra en el predio del vecino. propietario manifiesta que va ha esperar que salga el fallo de la demanda que puso en el juzgado. 1. porque los vecinos no puede construir ni hacer alguna modificación hasta que salga la respuesta. Por otro lado el usuario afectado manifiesta USUARIO: que no se hace responsable si el medidor queda sin acceso a lectura, porque ellos tienen todo el día para construir.</u>
☐ Chequeo Geofónico	Lectura:	
☐ Defraudación de Fluidos	Lectura:	
☐ Suspensión Mutua	Lectura:	
☒ Revisión	Lectura: <u>0335</u>	
☐ Legalización	Lectura:	
☐ Cambio Uso	Lectura:	
☐ Reemplazado Pared	Lectura:	
☐ Reemplazado Piso	Lectura:	
☐ Traslado Paralelo	Lectura:	
☐ Activación	Lectura:	
FUNCIONARIO AAPSA-ESP		USUARIO
Nombre: <u>Francisco A. Góbar</u>		Nombre:
Número de Celular:		Cédula:
Cédula: <u>3163783546</u>		
Firma: <u>Francisco A. Góbar</u>		Firma:

VIGENCIA: 03/08/2017

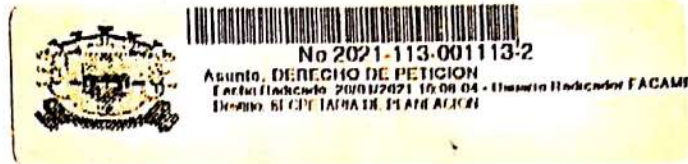
Popayán, 20 de enero de 2021

DOCTORA

Jimena Velasco Chavez

Secretaria de Planeación Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN



Referencia: Derecho de Petición

JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al **Derecho de Petición**, consagrado en el **Artículo 23 de la Carta Política**, por medio del presente escrito me permito solicitar a ustedes se sirvan contestar dentro del término procesal oportuno lo siguiente:

- 1). Se sirvan **informar** si el inmueble de habitación familiar de propiedad del señor **FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.536.889**, ubicado en la **Transversal 3 No. 21-115 de Popayán**, en el barrio **Calicanto**, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, con la **M.I. No. 120-72701**, número Predial **0104000002220017000000000**, según escritura pública No. 2659 del 27 de agosto de 2002 de la Notaria Segunda de Popayán, sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos (02) pisos, según menciona el mismo propietario **(en demanda que instaura en mi contra); le fue autorizada y/u otorgada Licencia de Construcción entre**

los años 1998 y 2002; debido a que el señor CONCHA OROZCO en la demanda que presenta en mi contra expone que construyó el inmueble entre los años 1998 a 2001.

Por lo tanto, solicito se sirva indicar la identificación, la fecha de expedición en que se otorgó la misma, tiempo de duración y demás datos que den fe de la misma.

2). Sírvase indicar a la suscrita, si inmerso dentro de la referida Licencia de Construcción; se AUTORIZA al propietario del referido inmueble a CONSTRUIR DOS (02) VENTANAS, ubicadas en la cara norte de dicha propiedad; las cuales, por no ser el precitado inmueble "esquinero", tienen vista a la propiedad de la suscrita.

3). Solicito de igual manera a mi costa se me haga entrega de los PLANOS APROBADOS y/o de la LICENCIA DE CONSTRUCCION que autorizó al señora FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, donde se observe la autorización que otorga esta curaduría al propietario del referido inmueble; **para la construcción de las dos (02) ventanas laterales que tienen vista al inmueble de mi propiedad**, donde se deberá adjuntara la Norma bajo el cual este despacho otorgó el permiso al referido propietario del predio citado en este escrito. De igual manera, solicito de manera respetuosa se sirva **adjuntar a la respuesta a la presente solicitud, y a mi costa copia de planos o diagramas donde se evidencien las dimensiones autorizadas al citado propietario.**

FUNDAMENTO FACTICO DE LA SOLICITUD

La presente solicitud la realizo, debido a que el señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO ha entablado una demanda ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Popayán, en contra de la suscrita y

otros familiares, donde solicita (ilegalmente) que se le reconozca Servidumbre de Luz desde mi predio.

Los fundamentos de la misma, radican en que la propiedad de la suscrita colinda en la cara SUR con la propiedad del señor CONCHA OROZCO, persona que de manera **"ilegal debido al desconocimiento de las normas de la construcción"** decidió construir en su casa de habitación una pared (colindante con mi propiedad) con DOS (02) VENTANAS Y UNA LUCETA que **"miran"** al predio de mi propiedad, identificado con la nomenclatura urbana de Popayán **Transversal 3 No.21-97, M.I No.120-170789** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y **Número predial 01040000022200180000000000**.

Debido a lo anterior, de manera respetuosa se eleva la solicitud, debido a que sobre unas bases ilegales NO se puede estructurar una demanda como la presentada por el señor, aunado a que expone en el cuerpo de la misma, de una manera falsa que por parte de la anterior propietaria se le otorgó permiso para dichas construcciones; motivo por el cual la información requerida a su despacho es necesaria para resolver de fondo dicho impase con el precitado vecino.

A continuación, presento fotografía de las ventanas y luceta referidas, destacadas dentro del círculo rojo.



NOTIFICACIONES

El suscrito las podrá recibir en el TRANSVERSAL 3 No.21-97, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas de la ciudad de Popayán; teléfono 315-696 4265, Fijo: (032) 8 337398. Correos julissapardo02@gmail.com

Atentamente;

Julissa Fernando Pardo Solís

JULISSA PARDO SOLIS

C.C. No. 1061.814.449 de Popayán

Popayán, 12 de febrero de 2021

Doctora

Jimena Velasco Chávez

Secretaria de Planeación Municipal

Alcaldía de Popayán

Referencia: Solicitud de Solución Aguas Lluvias Vecinas, Ventanas Pared Medianera

Apreciada Doctora Velasco

JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Transversal **3 No.21-97** del Barrio Calicanto de esta ciudad, me permito exponer a usted de manera comedida los siguientes:

HECHOS

1. La suscrita es la actual propietaria (cuota parte) del bien inmueble identificado con el número de **M.I No.120-170789** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Número predial 01040000022200180000000000, ubicado en la **Transversal 3 No.21-97** del barrio Calicanto.
2. El referido bien inmueble colinda por el costado sur con el predio identificado con el número de **M.I No.120-72701** ORIPP (**Transversal 3 No. 21-115**) de propiedad del señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO.
3. El inmueble de mi propiedad es utilizado para vivienda familiar, lo habito con mi señora madre y mi abuela POLICARPA GOMEZ DE SOLIS; anciana de más de 90 años, quien, por su avanzada edad y delicado estado de salud, requiere frecuentes desplazamientos a citas, controles y exámenes médicos. Vale decir que mi abuela es suegra del señor CONCHA OROZCO.

4. Por lo anterior, nos hemos visto en la necesidad de construir un garaje dentro de mi casa de habitación, el cual tiene por objeto poder tener a disposición y muy cerca de mi abuela, el vehículo el cual está destinado, casi de forma exclusiva, para el servicio de mi abuela en lo referente a desplazamientos a consultas y chequeos médicos, además de recorridos que hacemos regularmente para su bienestar.

El garaje lo construimos justamente junto a la ventana del primer piso que se menciona más adelante.

5. MI vecino, el señor JOSE FRANCISCO CONCHA OROZCO, desde el año 2000, aproximadamente, construyo sobre el lote que mi abuela les vendió a un irrisorio precio una casa de habitación “sin permisos de curaduría, sin licencias de construcción” (anexo soportes), irrespetando todos los parámetros legales y normas del Código Civil Colombiano, (anexo fotografía), con una pared medianera de aproximadamente 11 metros de largo, la cual colinda con mi propiedad.

DE LA INSTALACION DE VENTANAS CON VISTA A MI PREDIO

6. Desde un principio, el señor CONCHA, basado en un supuesto permiso concedido por mi abuela, el cual no consta en ningún documento ni privado ni público, **(DEBIDO A QUE NUNCA SE DIO NI SE LE DARA POR NINGUNO DE LOS PROPIETARIOS)** decidió construir al costado del inmueble tres (03) ventanas: una de 1,8 mts x 1,2 mts en su primer piso, otra de 1,8 mts x 1,1 mts en el segundo y otra de 1,45 mts x 0,5 mts, igualmente en su segundo piso, **todas sobre la pared que linda con el jardín y/o garaje de mi casa, tal y como se observa claramente en las fotografías anexas con este escrito, aunado a que dicho señor instaló los contadores de Servicios Públicos sobre el inmueble de mi propiedad.** Es claro que dicha construcción viola abiertamente las normas de construcción establecidas por su oficina de Planeación Municipal para la ciudad de Popayán y viola la Ley respecto de este tipo de construcciones.



MARCAR CONTADOR

DEL DESAGUE DE AGUAS LLUVIAS SOBRE MI PREDIO

7. Sobre el mismo costado vecino que se puede apreciar en la fotografía referida, el señor CONCHA, desde un comienzo decidió, ILEGALMENTE desaguar las aguas lluvias provenientes del techo trasero de su casa, sobre la mía; **circulando obviamente estas a lo largo de la parte baja de toda la pared del costado sur de mi casa, y sobre mi propiedad.** En el primer tramo hay un ducto que da al jardín y patio delantero de mi casa, como se puede ver en la fotografía adjunta. Para evitar la inundación de mi nuevo garaje, nos hemos visto obligada, por razón de las circunstancias a canalizar, hacia fuera de mi propiedad, las aguas provenientes de la casa vecina, cuando esto es una gestión que le corresponde a dicho señor; que a pesar de tener conocimiento de esto, HACE CASO OMISO a mi solicitud, debido a que me ve sola en compañía de mi señora madre.



8. A pesar de haberle solicitado de manera directa al señor CONCHA la clausura de dichas ventanas y de canalizar adecuadamente sus aguas lluvias, y retira los contadores (medidores) hasta la fecha no ha sido posible que el señor proceda a resolver estas dificultades las cuales **siempre nos han venido afectando** sustancialmente, ya que , por un lado, generan una violación a la intimidad de mi hogar, invaden mi propiedad privada y por otro lado, y me impiden gozar plenamente del referido Derecho consagrado constitucionalmente, ya que tengo que pedirle permiso a él para realizar una obra sobre el inmueble de la suscrita.

PETICION

Actuando conforme al **Derecho de Petición**, consagrado en el **Artículo 23 de la Carta Política** y amparada en mi derecho que como **PROPIETARIA** poseo, por medio del presente escrito me permito solicitar a ustedes se sirvan, dentro del término procesal oportuno, proceder a lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR de manera INMEDIATA la CLAUSURA DE LAS VENTANAS de propiedad del señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO

SEGUNDO: ORDENAR de manera INMEDIATA LA CANALIZACION DE LAS AGUAS LLUVIAS DE LA CASA VECINA de la propiedad del señor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO POR MEDIO DE UN DUCTO FUERA DE MI PROPIEDAD, A COSTA DEL REFERIDO SEÑOR.

TERCERO: ORDENAR UNA INDEMNIZACION y/o SANCION por parte de PLANEACION MUNICIPAL POR VALOR DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) por todos los daños y perjuicios que me ha ocasionado este señor, por el hecho de haber tenido que realizar una canalización a través de mi propiedad para las aguas lluvias del señor CONCHA OROZCO por espacio de más de 20 años.



NOTIFICACIONES

La suscrita las podrá recibir en el TRANSVERSAL 3 No.21-97, en el barrio Calicanto, frente a la Institución Educativa Francisco José de Caldas de la ciudad de Popayán; teléfono 315-696 4265, Fijo: (032) 8 337398. Correos julissapardo02@gmail.com

ANEXOS

- Certificado de tradición de mi inmueble.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía Señorita Julissa Pardo.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía Señora Policarpa Gomez.

- Constancia que no tiene permiso de Curadurias.

Atentamente;

Julissa Fernanda Pardo Solís
JULISSA PARDO SOLIS
C.C. No. 1061.814.449 de Popayán